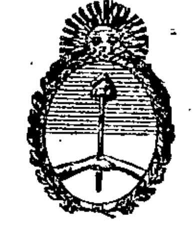
CAPITAL

23-V-68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 30 de abril de 1968 — Número 21.426

ENVASES

Déjanse sin efecto las Leyes 15.327 y 15.769, que establecían normas para el envasamiento de diversos productos.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Las Leyes 15.327 y 15.769 y demás reglamentaciones concordantes, establecen la obligatoriedad para el uso en determinadas proporciones de tela de algodón de fabricación nacional para el envasamiento de harina, cemento, caseína y semillas de algodón para siembra.

Las citadas leyes fueron sancionadas con el fin de apoyar el consumo de fibras de algodón de grado bajo, que permitieron, en su momento el afincamiento del grupo familiar en zonas de reducido desarrollo económico.

En la actualidad ha mermado el mercado de tela de algodón de los tipos usados para los productos indicados como consecuencia de nuevas técnicas de envasamiento y comercialización, que exigen materiales de menor costo y de un solo uso, que a la vez de brindar mayor higiene y salubridad, permiten eliminar gastos de recuperación.

En tal sentido, dichas leyes han dejado de cumplir sus fines por la eliminación casi total de los telares domésticos cuya producción no es competitiva, reemplazándose su producción con telas fabricadas mecánicamente, que son las que realmente se benefician con las normas vigentes.

Por otra parte, la modernización de las referidas técnicas de envasamiento, hacen necesario eliminar aquellas reglamentaciones que habiendo perdido actualidad, impiden el avance y consolidación de industrias afines.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

LEY Nº 17.715 — Buenos Aires, 24 de abril de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Deróganse las Leyes 15.327 y 15.769 y demás disposiciones dictadas en su consecuencia.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

IMPUESTOS

Prorrógase el impuesto adicional del gravamen a la compra y transferencia de automotores; se aclaran normas sobre desgravación a empresas acogidas al régimen de promoción industrial y se establece el pago de gravámenes en la elaboración de objetos suntuarios.

Buenos Aires, 26 de abril de 1968.

Exmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, el impuesto adicional del gravamen a la compra y transferencia de automotores y se introducen modificaciones a leyes impositivas.

Como recordará V. E., por el artículo 2º de la Ley 17.598 se prorrogó hasta el día 30 del mes en curso, el impuesto adicional ya citado, con miras a efectuar estudios tendientes a unificar en un solo cuerpo legal las normas de los gravámenes que inciden en las transferencias de automotores.

Al realizar la tarea, este Ministerio consideró conveniente adecuar la incidencia del tributo teniendo en cuenta la real conformación del parque automotor. Como ello requerirá un análisis exhaustivo del mercado, a fin de establecer la capacidad de absorción de la carga de acuerdo a la categoría del automotor, se ha proyectado una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive.

Por los artículos 2º y 3º se aclaran normas contenidas en los puntos 6º y 7º del artículo 1º de la ley 17.330 y en el artículo 1º de la ley 17.432, considerando la situación de las empresas acogidas al régimen del decreto 3113|64 con relación a los nuevos incisos incorporados al artículo 81 de la ley 11.682, (t. o. en 1960 y sus modificaciones) por leyes posteriores a las citadas en primer término; por acogimiento parcial al régimen del ya citado decreto, y frente a la derogación de las normas que permitían a los productores rurales y mineros la deducción por inversiones en vivienda, y a las explotaciones mineras deducir como inversión los gastos directos de exploración.

Finalmente, por el artículo 4º se agrega al artículo 102 de la ley de impuestos internos una disposición que impone el pago del gravamen, en los casos de elaboración de objetos suntuarios con materia prima aportada total o parcialmente por el cliente, sobre el valor total que representa la operación considerando como si la materia prima fuera agregada por el fabricante. Esta norma tiende a evitar lo que prácticamente puede reputarse una elusión legal ya que la ausencia de una norma que contemplara esa situación dejaba al margen del tributo operaciones que económicamente no difieren de otras expresamente gravadas.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

LEY Nº 17.719. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, el impuesto adicional del gravamen del artículo 14 de la ley 14.385, establecido por el inciso f) del artículo 7º del decreto-ley 11.452|62 y sus disposiciones modificatorias y|o complementarias.

Artículo 2º — Aclárase que la norma del punto 6º del artículo 1º de la ley 17.330, por la cual se excluye a empresas acogidas a regímenes especiales de promoción del sistema de deducciones incorporado por la misma como artículo 81 de la ley 11.682, es de aplicación para todo nuevo inciso agregado al mencionado artículo 81 por leyes posteriores a la sanción de la ley 17.330.

Para las empresas acogidas al régimen del decreto 3.113|64, la exclusión a que se refiere el párrafo anterior sólo alcanza a aquellas inversiones que formen parte de la explotación, ampliación o complementación comprendida en dicho régimen.

Artículo 3º — Las derogaciones dispuestas por el artículo 1º, punto 7º primer párrafo, de la ley 17.330 y por el artículo 1º, punto 2, de la ley 17.432, no serán aplicables a los casos de empresas afectadas por el artículo 1º, punto 6º de la ley 17.330 —por estar acogidas al régimen del decreto 3.113|64— en tanto la solicitud de acogimiento se hubiera presentado con anterioridad a la sanción, según sea el caso, de las leyes 17.330 y 17.432.

La excepción que se establece por el presente artículo sólo regirá en tanto mantengan vigencia las disposiciones incorporadas por las leyes 17.330 y 17.432 como inciso b) y d) del artículo 81 de la ley 11.682.

Artículo 4º — Incorpórase al artículo 102 de la ley de impuestos internos (t. o. en 1956 y sus modificaciones), a partir del 1º de mayo de 1968, inclusive, el siguiente párrafo:

Tratándose de fabricantes que realizan operaciones de elaboración por cuenta de terceros que aportan materia prima, el impuesto se determinará aplicando la alícuota del 5 % sobre el monto facturado más el importe que represente la materia prima suministrada por el tercero, a cuyo efecto a ésta se le fijará un valor de acuerdo a la cotización o, en su defecto, valor de plaza, vigente al día hábil inmediato anterior al de facturación.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Cultura y Educación
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 1.722. — Bs. As., 2|4|68

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la pertinente autorización para utilizar servicios de terceros durante el ejercicio 1968, en la atención del servicio mecanizado a base de fichas perforadas que funciona en jurisdicción del Departamento de Estadística Educativa, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7.519|67 se acordó a la referida repartición autorización para contratar tales servicios durante el ejercicio de 1967, en la medida indispensable, con el objeto de continuar la ejecución mecánica de tareas que hacen el contenido específico de dicha dependencia y a fin de seguir proporcionando los datos estadísticos atinentes al desarrollo de la actividad educativa del país, ya que los mismos son constantemente requeridos por diversos organismos nacionales e internacionales,

Que a la fecha subsisten las necesidades que dieron origen al acto de Gobierno mencionado precedentemente,

Que, en tal sentido se destaca la imprescindible necesidad de que dicha dependencia cuente con los servicios de terceros durante el ejercicio 1968, en la atención del servicio mecanizado para la realización de los objetivos prefijados que no pueden ser cumplimentados con el concurso del personal que integra su dotación permanente y a fin de mantener el aprovechamiento integral del citado servicio mecanizado,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Estadística Educativa de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a utilizar servicios de terceros, con un máximo de diez y ocho (18) agentes, para la mejor atención del equipo mecanizado a base de fichas perforadas que funciona en dependencias de dicho organismo, durante el ejercicio 1968.

Art. 2º — Los servicios previstos en el artículo 1º serán retribuidos conforme a la escala que se establece a continuación:

Operadores .... $ 24 la hora
Perfoverificadores ...... $ 190 la hora

Art. 3º — El gasto que demande la atención de los servicios mencionados precedentemente será atendido con el presupuesto de 1968 y con cargo a la Sección 1, finalidad 5, sector 2, jurisdicción 12, inciso 21 carácter 0, ítem 331 Principal 2120, parcial 002.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Economía y Trabajo
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Renuncia.

DECRETO Nº 1.717. — Bs. As., 2|4|68.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director del Banco de la Nación Argentina, doctor Isidoro Martínez (Cl. 1906, D. M. 4, M. 524. 40), y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 1.478. — Bs. As., 13|3|68.

VISTO: Los términos de la Ley Nº 17.063 mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos sean hechas ad referéndum del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas en fecha 31 de enero de 1968 por el Banco de la Nación Argentina han sido motivadas por imprescindibles razones de servicio;

Que a tales efectos ha tenido en cuenta vacantes existentes en su presupuesto que se originaron en bajas de agentes producidas por diversos motivos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina mediante resolución de fecha 31 de enero de 1968, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Señor Oscar Pedro Orduna (libreta de enrolamiento Nº 4.102.616) como procurador de Casa Central, con una retribución mensual de cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 58.400), quien revista en esa Institución como ayudante de 7ª categoría en funciones de Jefe de Sección;

b) Señor Facundo Miguel Lollo (Libreta de Enrolamiento número 5.076.405) como ayudante de 13ª categoría en la sucursal Rosario Sud, con una retribución mensual de veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 23.300);

c) Señor Crescencio Febre (Libreta de enrolamiento número 6.137.253) como ordenanza provisional en la sucursal Villa Constitución, con un jornal equivalente al sueldo mensual de veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 21.800).

Art. 2º — Los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, serán imputados a las partidas 1, 6, 2, 30, 2, 5, 000, 21, 2.110, 001, 6002; 1, 6, 2, 30, 2, 5, 000, 21, 2.110, 001, 9002, 0170 y 1, 6, 2, 30, 2, 5, 000, 21, 2.120, 003, respectivamente del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez.

Secretaría de Seguridad Social
EMPLEADOS.

DECRETO Nº 1.804. — Bs. As., 5|4|1968.

VISTO la actuación Nº 1.055/67 —Presidencia de la Nación—, en la que don Héctor Rolando Rolandelli interpone recurso de revocatoria contra el Decreto 9.155, de fecha 14 de diciembre de 1967, por el cual se dispuso su cesantía como Interventor Interino en la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los decretos del Poder Ejecutivo tienen en principio el carácter de definitivos, nada obsta a que puedan ser modificados en uso de la facultad de aquél de rever sus propios actos, como también si se hallaren viciados de ilegitimidad, por lo que desde un punto de vista formal procede entrar a considerar el recurso deducido;

Que la función que desempeñaba el recurrente no se halla encuadrada en la garantía de estabilidad que las normas vigentes consagran para los agentes de la administración pública nacional, por lo cual el Poder Administrador que lo designó tenía plena facultad para separarlo del cargo sin necesidad de fundar su decisión;

Que no obstante nada impide que, a fin de dejar perfectamente clarificados los hechos ocurridos se instruyera el pertinente sumario administrativo, y que la resolución que en consecuencia se adoptó se halle debidamente ponderada;

Que, por tanto, pierden relevancia los posibles vicios que el recurrente señala;

Que, por lo demás, la argumentación formulada por el recurrente como fundamento de su reclamo no constituye sino una ampliación de lo expuesto en sus declaraciones obrantes en el sumario agregado, y que ya fueron tenidas en cuenta y valoradas en oportunidad de decretarse su cesantía;

Que, en consecuencia, no aportando el recurrente nuevos elementos de juicio que permitan modificar la medida adoptada, corresponde mantener la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por don Héctor Rolando Rolandelli contra el Decreto 9.155, de fecha 14 de diciembre de 1967, por el cual se dispuso su cesantía como Interventor Interino en la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Gobierno
COOPERATIVAS
Modifícase parcialmente la Ordenanza Fiscal (t. o. 1967) y se incluyen las cooperativas en el régimen de exención de toda contribución municipal.

DECRETO Nº 2.159. — Bs. As., 24|4|68.

VISTO el expediente número 87.051 año 1963, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita se modifique la norma impositiva que excluye, a partir del año 1957, de la exención de toda contribución municipal a las sociedades cooperativas formadas por asociación de empresas comerciales y/o industriales, y

CONSIDERANDO:

Que, en la práctica, la exclusión señalada no dio los resultados perseguidos, por cuanto implicó que no pudieron beneficiarse con la exención cooperativas que reunían todos los requisitos formales y sustanciales propios de un correcto régimen cooperativo;

Que, por otra parte, corresponde destacar que la deformación de los objetivos cooperativistas, que motivaran la restricción de la aludida norma liberatoria, han desaparecido desde hace varios años, resultando contrario al interés social el mantenimiento de la misma en su redacción actual;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 6º del artículo 34 de la Ordenanza Fiscal (t. o. en 1967) y normas concordantes de ordenamientos de años anteriores hasta el correspondiente a 1957 inclusive, el que quedará redactado como sigue:

"6º) Las sociedades cooperativas constituidas de acuerdo a la Ley 11.388."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Obras Públicas
CONTRATACIONES DEL ESTADO.

DECRETO Nº 1.925. — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 1.134/64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la firma Vialobras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contratista de la obra "Ruta 93 — Santiago del Estero — Tramo: Los Telares — Colonia Dora, — Sección Km. 0 — Km. 30 y Puente sobre el río Saladillo del Rosario", interpone a fs. 1/3 recurso jerárquico contra la resolución Nº 6.253 del Directorio Nacional de Vialidad de fecha 4 de agosto de 1960 (fs. 407 Expediente 11.611/55 agregado sin acumular), por la que se rescindió el contrato sin pérdida de la fianza y responsabilidad por el mayor gasto que eventualmente pudiera producir la continuación de la obra referida; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que interpuso recurso de revocatoria contra la resolución mencionada, en los términos de la nota cuya copia acompaña (fs. 8) sin obtener decisión alguna, lo que resultó implícitamente confirmado por el silencio guardado al respecto por la Dirección Nacional de Vialidad con motivo del requerimiento que se formuló a fs. 17;

Que las objeciones formuladas por la repartición mencionada con relación a la viabilidad del recurso jerárquico en lo que atañe a los actos vinculados a contratos de obra pública, son improcedentes conforme lo ha sustentado reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, mantenida en su reciente dictamen recaída en el Expediente número 370/64 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas;

Que los informes técnicos de Vialidad Nacional afirman que las tres inundaciones extraordinarias ocurridas en los años 1957, 1958 y 1960 impidieron la marcha de los trabajos en las obras referidas y que la creciente, al superar con exceso la cota máxima de altura de la rasante que debió levantarse un metro (fs. 15 Expte. 11.310/59 agregado sin acumular), evidenció la impracticabilidad del proyecto, debiendo aprobarse modificaciones a introducir en las obras cuyo valor excedió el 20 % del contrato originario (fs. 406 Expte. 11.611/55 citado);

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo de precios con el contratista éste hizo uso del derecho a rescindir el contrato, fundado en el artículo 53 inciso a) de la Ley 13.064;

Que el conjunto de hechos registrados en las actuaciones referentes a esta obra y lo que resulta de los informes producidos por las dependencias técnicas a su respecto, permiten concluir que la rescisión del contrato respectivo debe operarse por la causal establecida en el artículo 53 inciso a) de la Ley 13.064, con las consecuencias del artículo 54, máxime atento lo dispuesto por el artículo 4º de dicha ley;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Revócase la Resolución Nº 6.253 de fecha 4 de agosto de 1960 del Directorio Nacional de Vialidad, declarándose rescindido el contrato de la obra a que la misma se refiere por la causal establecida en el artículo 53 inciso a) de la Ley 13.064 con las consecuencias enumeradas en el artículo 54 de la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Agricultura y Ganadería
SANIDAD ANIMAL
Prohíbese el uso de antiparasitarios externos que contengan hidrocarburos clorados como materia activa.

DECRETO Nº 2.143. — Bs. As., 24|4|68.

VISTO el presente expediente Número 106503|68, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propicia la prohibición de usar en sanidad animal, antiparasitarios externos que contengan hidrocarburos clorados como materia activa, teniendo en cuenta el efecto residual que provoca en las carnes la aplicación de esos productos, y

CONSIDERANDO:

Que los países compradores de nuestras carnes han llevado a cifras mínimas, la tolerancia de su presencia en las mismas;

Que si bien estos antiparasitarios externos a base de hidrocarburos clorados, constituyen en estos momentos elementos valiosos de lucha contra las enfermedades ectoparasitarias, es obligación del Estado evitar los perjuicios que su uso podría ocasionar, como así también velar por la sanidad, calidad y prestigio de nuestras carnes de exportación, propendiendo a una mayor y mejor aceptación de los mercados consumidores;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio del país, a partir del 1º de mayo del corriente año, la elaboración, tenencia, comercialización y uso de todos los antiparasitarios externos (garrapaticidas, antisárnicos, piojicidas, melofaguicidas, etc.), que contengan en su composición hidrocarburos clorados como materia activa, para animales de las especies bovina y porcina.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a adoptar las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Rafael García Mata.

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Legítimo abono.

DECRETO Nº 1.950 — Bs. As., 17/4/68.

VISTO el Expediente Nº 41.161/64, relacionado con la solicitud y posterior reconocimiento de legítimo abono a favor del señor Inspector General (Personal Superior de Seguridad y Defensa) del Servicio Penitenciario Federal, don José Manuel Filiberto Angrigiani (Cred. 116) en concepto de compensación por no usufructo de casa-habitación por el período comprendido entre el 18 de octubre de 1932 y el 31 de octubre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que según nota obrante a foja 18 de estas actuaciones, el citado funcionario reitera el reconocimiento de similar beneficio para el período que se extiende desde el 1º de noviembre de 1963 hasta el 30 de abril de 1966;

Que el caso que se plantea se encuentra previsto en el artículo 35, inciso f) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal —Nº 17.233—;

Que a fojas 12, la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, en Informe Nº 907/64, reconoce implícitamente como de legítimo abono el no usufructo de casa-habitación en oportunidad de intervenir la fotocopia del Decreto Nº 5.235-64 (Fs. 9 y 10) por el que se reconociera al peticionante de legítimo abono el período que va del 18 de octubre de 1932 al 31 de octubre de 1963 como Director del Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2);

Que igualmente la Dirección General de Justicia ha dictaminado favorablemente —fojas 52 y 52 vta.—, acerca de la legitimidad de la compensación reclamada por el recurrente;

Que la Dirección de Administración de la Dirección Nacional de Institutos Penales, ha determinado a foja 21 el importe que deberá abonarse;

Que la erogación respectiva será atendida oportunamente con los fondos que para la atención de gastos de Ejercicios Vencidos, arbitre el Poder Ejecutivo Nacional para el presupuesto del mencionado organismo, en el Ejercicio Financiero 1968 o en los sucesivos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el pago de la suma total de veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 25.500.-), en concepto de compensación por no usufructo de casa-habitación, conforme el siguiente detalle:

Inspector General don José Manuel Filiberto Angrigiani:

m$n.

Concepto: Compensación por no usufructo de casa-habitación correspondiente al Director del Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2), durante el período comprendido entre el 1º/11/63 y el 30/4/66 .... 25.500

Art. 2º — El reconocimiento dispuesto en el artículo anterior, será atendido oportunamente con los fondos que para la atención de gastos de Ejercicios Vencidos, arbitre el Poder Ejecutivo Nacional para el presupuesto de la Dirección Nacional de Institutos Penales en el Ejercicio Financiero 1968 o en los sucesivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.934 — Bs. As., 15/4/68.

VISTO: Que tendrá lugar en la ciudad de Viena entre los días 17 de abril y 14 de mayo del corriente año la realización del Segundo Período de Sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que nuestro país se encuentre debidamente representado en la mencionada Reunión Internacional dado la jerarquía de la misma y el nivel técnico de los temas a debatirse;

Que asimismo se considerarán programas de desarrollo industrial que son de gran interés para la República;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina al Segundo Período de Sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas que se celebrará en la ciudad de Viena, Austria, entre los días 17 de abril y 14 de mayo de 1968, a S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Austria D. Carlos Alberto Ortiz de Rozas.

Art. 2º — Desígnase Presidente alterno de la citada Delegación a S.S. el señor Subsecretario de Industria D. Carlos A. Furlotti, y Delegados titulares a S.S. el señor Consejero Económico de la Embajada de la República ante las Naciones Unidas, Doctor Eduardo Bradley; al Secretario de la Embajada de la República en Viena D. Carlos Roberto Lacroix; al Jefe de la División Análisis Económico de la Dirección Nacional de Industria, Ingeniero Isidro J. F. Carlevari y al Coordinador del Sector Industria y Minería del Consejo Nacional de Desarrollo, Doctor Rubén Henry López.

Art. 3º — Asígnase en concepto de viáticos a D. Carlos A. Furlotti la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28.-) y a los señores Doctor Eduardo Bradley, Ingeniero Isidro J. F. Carlevari y Doctor Rubén Henry López la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.-) teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de treinta (30) días.

Art. 4º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos, a entregar las órdenes de pasaje correspondientes a cada uno de los funcionarios designados en el presente decreto, exceptuándoselos a tal efecto de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.893/49 y de lo establecido por el Decreto Nº 9.225/64.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto serán imputados, de acuerdo con su naturaleza, a las partidas específicas de las Secretarías de Estado y Organismos oficiales de los que dependan los funcionarios designados, para el Ejercicio de 1968.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.020 — Bs. As., 18/4/68.

VISTO el Expediente letra CAB. Ps. 680/67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 27 de fecha 14 de febrero de 1968 dictada por el Directorio de la mencionada Comisión Nacional, se propicia el envío del Agente A-9 Licenciado José Miguel Cotignola de la misma, en misión al exterior por el término de un (1) año, para trabajar como investigador en el Centro de Estudios Nucleares de Grenoble —Francia—, realizando parte de un programa de cooperación entre dicho Centro y el Grupo de Bajas Temperaturas del Centro Atómico Bariloche;

Que la citada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498/56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006/60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016/67,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en misión al exterior por el término de un (1) año, al Agente A-9 Licenciado José Miguel Cotignola (Cl. 1936, M.I. 5.242.667, D.M. 21, C.I. 5.843.208, de la Policía Federal) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, para trabajar como investigador en el Centro de Estudios Nucleares de Grenoble —Francia— realizando parte de un programa de cooperación entre dicho Centro y el Grupo de Bajas Temperaturas del Centro Atómico Bariloche.

Art. 2º — Se autoriza a invertir hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a trescientos dólares estadounidenses (u$s. 300.-) por el primer mes y la de cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 50.-) mensuales por el término de los once (11) meses subsiguientes. Para gastos de movilidad en Francia, la cantidad única de cien dólares estadounidenses (u$s. 100.)- y por exceso de equipaje, cien dólares estadounidenses (u$s. 100.). Dichos gastos como así también el que origine el pago de pasajes de ida y regreso para el causante y su señora esposa, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968, y partidas similares para 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Renuncia.

DECRETO Nº 1.716. — Bs. As., 2|4|68

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Emilio Federico van Peborgh (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. 4.025.034), al cargo de Presidente del Banco Industrial de la República Argentina y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Defensa

BECAS

DECRETO Nº 2.068 — Bs. As., 22/4/68

VISTO el Expediente B. Nº 16/68 Cde. 20 (CITEFA) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Japón por intermedio de su representación diplomática, ha ofrecido una beca de cooperación técnica a personal profesional del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas;

Que resulta de especial interés para el mencionado Instituto que personal universitario pueda realizar estudios de especialización y perfeccionamiento técnico;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha declarado de interés nacional la beca de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la beca ofrecida por el Gobierno del Japón al Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º — Aprobar el traslado al Imperio del Japón del ingeniero electromecánico Nicolás Dobrovolsky (L. E. número 4.393.160) para que en misión oficial, realice estudios sobre laminación (plating) en dicho país, en carácter de becario, por el término de ocho (8) meses a partir del día 22 de marzo de 1968.

Art. 3º — Por el Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— se extenderá al causante los pasajes por avión "ida y vuelta" entre Buenos Aires y Tokio (Japón).

Art. 4º — En razón de gozar el causante de la beca concedida por el Gobierno del Japón, no le corresponde la asignación de viáticos que fija el Decreto 3.029/66.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto para el año 1968, correspondiente al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|4|68 (68 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m|n.

FE DE ERRATAS

CODIGO CIVIL. — Reformas. - Ley 17.711 (B. O. 26|4|68).

Se publica nuevamente la reforma introducida al artículo 1277 del Código Civil por la Ley 17.711, en razón de haber figurado incompleto, en la edición del Boletín Oficial del día 26|4|68, debiendo tenerse por auténtico el siguiente texto:

72) Sustitúyese el artículo 1.277 por el siguiente:

Artículo 1.277. — Es necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer o gravar los bienes gananciales cuando se trate de inmuebles, derechos o bienes muebles cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria, aportes de dominio o uso de dichos bienes a sociedades, y tratándose de sociedades de personas, la transformación y fusión de éstas. Si alguno de los cónyuges negare sin justa causa su consentimiento para otorgar el acto, el juez podrá autorizarlo previa audiencia de las partes.

También será necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en que está radicado el hogar conyugal si hubiere hijos menores o incapaces. Esta disposición se aplica aún después de disuelta la sociedad conyugal, trátese en este caso de bien propio o ganancial.

El juez podrá autorizar la disposición del bien si fuere prescindible y el interés familiar no resulte comprometido.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.112 — Bs. As., 22/4/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 128.321/68, en el que la Sociedad Anónima Destilería, Bodegas y Viñedos "El Globo" Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, para la importación de dos máquinas separadoras de mosto y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Sociedad Anónima Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo" Limitada, con domicilio legal en la calle Warnes número 2344/48, Capital Federal y planta industrial en San Rafael, Provincia de Mendoza, prioridad de equipamiento hasta catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 14.474.—) o su equivalente en otras monedas, valor C. y F. puerto de Buenos Aires, para la importación de dos máquinas separadoras de mosto.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63, con excepción de sus artículos 20º y 21º.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 6º — La firma beneficiaria del presente decreto en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por la presente norma legal, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de veintinueve mil dólares estadounidenses (u$s. 29.000.—). La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a siete mil dólares estadounidenses (u$s. 7.000.—).

Art. 7º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de dos (2) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto de veintinueve mil dólares estadounidenses (u$s. 29.000.—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto, y el importe de veintinueve mil dólares estadounidenses (u$s. 29.000.—), siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50%) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas o ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez diez. (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 8º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.116 — Bs. As., 23/4/68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 31.280/67, en el que la firma Madepin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63, para la elaboración de cerdas porcinas y pinceles, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Madepin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal y planta industrial en la calle Montesquieu número 440/8, en la Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Setenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Dólares Estadounidenses (u$s. 75.154), o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos para la elaboración de cerdas porcinas y pinceles.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior, y en un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el lapso de la financiación externa de los bienes a introducir con motivo de esta autorización, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de Ciento Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 150.000). Las exportaciones deberá comenzarlas, a más tardar, al año de la fecha de puesta en marcha de los bienes a importar y mantener anualmente, a partir de esta fecha, volúmenes de exportación no inferiores al equivalente de los pagos anuales del financiamiento externo y sus servicios. El total de las exportaciones deberá completarse con anterioridad al pago de la última cuota de la financiación.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de la financiación, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente a Ciento Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 150.000), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados, en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto, y el importe de Ciento Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 150.000), siempre que las exportaciones superen el Cincuenta por Ciento (50%) de la exportación total determinada en el artículo anterior; caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Comunicaciones

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.776 — Bs. As. 5/4/68

VISTO el presente expediente letra S.C. número 7.244, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se gestiona la modificación del Decreto Nº 9.531 del 28 de diciembre de 1967, que autorizara el traslado a Francia e Italia del Ingeniero de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones D. Efraín Scheinfeld (L. P. Nº 76.200), a efecto de la recepción en fábrica de los equipos pertenecientes al radioenlace Buenos Aires-Pico Truncado, de procedencia de la Compagnie Generale Telegraphie Sans Fil S.A. (Francia) y General Telephone Electronic International Incorporated (Italia), conforme a cláusulas del contrato suscripto oportunamente y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo segundo del citado decreto se autorizó la misión del mencionado profesional por un término aproximado de sesenta (60) días contados desde el 27 de noviembre de 1967,

Que al otorgarse la autorización pertinente, la fecha de iniciación del cometido asignado al nombrado, prevista originariamente en la precitada norma había sido superada, tornándose en consecuencia indispensable su actualización mediante la modificación de la fecha antes establecida;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 9.531 del 28 de diciembre de 1967, al solo efecto de establecer como fecha de iniciación de la misión encomendada al Ingeniero de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, D. Efraín Scheinfeld (L. P. número 76.200 — M. I. Nº 5.466.405 — D. M. 24), el día 15 de enero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Amplíase el crédito acordado para la construcción del Poliducto Mendoza - Buenos Aires.

DECRETO Nº 1.499. — Bs. As., 13/3/68.

VISTO el Expediente Nº 320.093/67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la ampliación parcial de los créditos autorizados por Decreto Nº 10.820/65 para su Plan de Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que el crédito acordado por el referido decreto para la construcción del Poliducto Mendoza - Buenos Aires se fijó en base al presupuesto preparado en los primeros meses del año 1965;

Que la iniciación de la obra aludida no pudo concretarse en dicha oportunidad por las dificultades en lograr una financiación que permitiera disminuir el esfuerzo de inversión anual a afrontar por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con sus propios recursos;

Que a fin de atenuar el efecto financiero derivado de la construcción de la mencionada obra, la misma se ha dividido en dos etapas fundamentales: 1º) Construcción tramo "Mendoza - Villa Mercedes (San Luis) Montecristo (Córdoba)" y 2º) Construcción tramo "Villa Mercedes (San Luis) - Buenos Aires";

Que la realización de esta obra en la forma indicada no altera en absoluto el plan original, ya que la concreción del primer tramo concuerda con el proyecto definitivo y posibilita además la integral utilización del Poliducto del Norte en el tramo Córdoba - San Lorenzo;

Que no obstante, para la realización de la primera etapa de la obra, resultan insuficientes los créditos acordados por el decreto Nº 10.820/65, por la incidencia del valor actual del dólar estadounidense y la concurrencia en mayor proporción de la industria nacional que la prevista originalmente;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fijar en la suma de once mil novecientos dos millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 11.902.000.000.—) el crédito acordado por decreto Nº 10.820/65 para la construcción del tramo "Mendoza - Villa Mercedes (San Luis) - Montecristo (Córdoba)" del Poliducto Mendoza - Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

Cesantía.

DECRETO Nº 1.876. — Bs. As., 10/4/68

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones de Director General de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación, a partir del día 26 de marzo de 1968, el agente Clase A, Grupo I, nombrado con sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58, D. Ricardo Gutiérrez (M. I. Nº 0.043.755, D. M. 13, Clase 1915).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 — Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV — Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 — Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132)
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411/67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 525/67)
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738/67 y 739/67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446/67)
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA . AZUCAR (Ley 17.163)
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189)
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.195)
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO . SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE . PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233. Dec. 2.141/67. Dec. 2.327/67)
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253)
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO . INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO . REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.045/67)
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 . Decreto 3.046/67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION . MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 17.290)
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) . REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145/67 Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION . NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS . REDITOS . DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) . ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Res. 314/67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL)
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS . (Decreto 5.906 y 5.907/67) . EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) . ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA . CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905/67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393)
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) . EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401)
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) . REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA. ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67)
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis. 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA . REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/6 . EXPORTACION . CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) . EXPORTACION . PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.023/67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION . NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS . GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.168/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA . IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917/67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." . CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) . EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412/67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561/67)
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018/67)
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." . CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177/67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). . EXPORTACION — CEREALES (Dec. 336/68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) — IMPORTACION (Dec. 363/68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) — IMPUESTOS (Dec. 686/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) — DOCENTES (Ley 17.645) — EXPORTACION (Dec. 732/68) — COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624).
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) — FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 38 y 91 del año 1967 y Nº 99 del 15/1/68 se encuentran agotadas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncias.

DECRETO Nº 1.782. — Bs. As., 5|4|68.

VISTO:

la renuncia al cargo de Consejero de Segunda clase y Cónsul General de segunda clase que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación, presenta el señor D. Enrique Bartolomé Pichetto y la solicitud de que se declare comprendido en las disposiciones de los Decretos Nros. 8820|62 y 9202|62, y

Atento a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 9716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8320|62, 9202|62 y 9355|65 y artículo 1º del Decreto Nº 9716|37, reglamentario de la Ley Nº 17.310, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. Enrique Bartolomé Pichetto (M. 65.731, D. M. 1, Clase 1903), al cargo de funcionario de la categoría "E" Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase 3375.

Art. 2º — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 1.783 — Bs. As., 5|4|68.

VISTO:

la renuncia al cargo de Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presenta el señor D. Pedro Octavio González, y la solicitud de que se le declare comprendido en las disposiciones del Decreto Nº 9202|52; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 9716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8320|62, 9202|62 y 9355|65 y artículo 18º del Decreto Nº 9716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación, presentara el señor D. Pedro Octavio González (M. 1.094.572, D. M. 19, Clase 1904) al cargo de funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase 3378.

Art. 2º — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 1.784 — Bs. As., 5|4|68.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), la renuncia que presentara el señor D. Ramón Alberto Salem (M. 4.290.933, D. M. Bs. As., Clase 1930), del cargo de funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase 3376.

Art. 2º — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

Promociones.

DECRETO Nº 1.761 — Bs. As., 3|4|68

VISTO:

Las vacantes existentes en el escalafón del Servicio Exterior de la Nación, y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1 —), a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446. a los señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase 480, señores D. Jorge Robblo Campos (M. 246.260. D. M. 2. Clase 1911) y D. Luis Francisco Castella (M. 260.247, D. M. 2, Clase 1914); a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase 480, a los señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de segunda clase 481. D. Rubén Augusto Ferreyra (M. 1.803.337, D. M. 4. Clase 1921), D. Jorge Emilio Casal (M. 1.781.236, D. M. 2. Clase 1931), D. Paulino D. A. Musacchio (M. 4.478.250, D. M. Bs. As.). Clase 1928) y D. Eduardo Tomás Pardo (M. 580.935, 1C Clase 1925); a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase 481. a los funcionarios de la categoría "D". Consejeros de primera clase y Cónsules Generales de primera clase 3374. D. José Alberto Del Carril (M. 122.846, D. M. 1, Clase 1922), D. Rodolfo Gastón Zapata Gutiérrez del Castillo (M. 1.673.491, D. M. 1 Clase 1922), D. Henrick Wessels (M. 1.497.184, D. M. 68, Clase 1916).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 1.725. — Bs. As., 2|4|68

VISTO: Que el Poder Ejecutivo autorizó al Consejo Nacional de Educación Técnica a prorrogar desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo del corriente año, los contratos de locación de servicios del personal que desempeña tareas en ese organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga de referencia se propuso teniendo en cuenta que por Decreto Nº 541 de fecha 4 de agosto de 1966, se resolvió analizar las tareas que realiza —entre otros— el personal que revista contratado en organismos de la Administración Pública Nacional;

Que por Resolución Nº 59-1|66, el Consejo Nacional de Educación Técnica designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora encargada de determinar, previa comprobación de sus antecedentes personales e idoneidad, aquellos agentes que resultaba imprescindible mantener, ante la imposibilidad de cubrir las tareas que los mismos realizan, con la redistribución del personal estable.

Que del análisis efectuado por la referida Comisión Asesora surgió la necesidad de prorrogar los contratos de servicios, con el objeto de posibilitar la adecuada atención de la labor que cumple ese organismo, necesidad que tiene total vigencia a la fecha, en mérito a que el personal contratado que renunció durante el lapso de su prórroga, no ha sido reemplazado.

Que la prórroga solicitada significa un provechoso aporte para la reorganización técnica administrativa en que están empeñadas las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica, y la misma se hará efectiva hasta tanto se apliquen las medidas de racionalización administrativa pertinentes;

Que para sufragar los gastos que demande su cumplimiento, ese organismo cuenta en su presupuesto con la respectiva partida específica;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica a prorrogar desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de 1968, los contratos de locación de servicios de las personas que a continuación se mencionan, con las asignaciones mensuales que se consignan en planillas anexas: Oscar César Agüero (M. I. Nº 819.248); Mónica Mercedes Alvarez (C. I. Nº 5.764.487, Pol. Federal); Nélida Beatriz Baleirón (L. C. Nº 3.746.394); Juan Bonavota (M. I. Nº 4.048.256); Noelia Mabel Blasco (L. C. Nº 424.253); José María Bertrán (M. I. Nº 4.805.952); Adela Castellán de Mazzotta (L. C. número 3.349.436); Norma Cristina Cisano (L. C. Nº 5.497.525); Marta Estela Castagnino (L. C. Nº 3.719.963); Ana María Codispotti (L. C. Nº 1.263.687); Juan José Castelli (M. I. Nº 5.603.146); María Francisca D'Agostino de Livingston (L. C. Nº 448.947); Casimiro Dalmazio (M. I. Nº 0.364.325); Olinda Noemí D'Onghia (L. C. Nº 4.705.389); Mario D'Amico (C. I. Nº 1.957.978, Pol. Federal). Vilma Nélida Fernández de Gravino (L. C. Nº 3.540.355); Carlos Alberto Ferrarazo (M. I. Nº 4.242.679); Bernardino Ramón Fernández (M. I. Nº 418.832); Américo Santiago Frumento (M. I. Nº 328.656); Jorge Pablo Fianaca (M. I. Nº 7.597.351); Laura Palmira Fernández (L. C. Nº 114.350); Ernesto García (M. I. Nº 3.232.591); Eva Susana Gotusso (L. C. Nº 4.503.342); Eduardo Caram (M. I. Nº 4.020.820). Norma Gimmelli (L. C. Nº 3.770.436); Oscar Granado Peralta (M. I. número 439.738); Angélica Noemí Granel (L. C. Nº 5.139.680); María Esther Guerri (L. C. Nº 4.729.151); Deolinda Jorio Gnisci (L. C. 4.282.708); Aníbal Ricardo Ibarlucía (M. I. Nº 5.102.627); María Ester Izykowsky (L. C., número 5.464.051); Guillermo Héctor Lorenzo (M. I. Nº 651.794); Jorge Raúl López (M. I. Nº 4.412.807). Marta María Landaburu (L. C. Nº 5.018.881); Hebe Márquez de Garavano (Lib. Civ. número 3.027.590); Juana Gladys Mayol de Bocco (L. C. Nº 1.593.100); Constantino Martínez (M. I. Nº 779.721); Haydée Hidalgo de Ortega (L. C. Nº 0.197.898); María Celia Paz (L. C. Nº 4.828.689); Violeta Angélica Piccione (L. C. número 248.397); Héctor Aquiles Rodríguez (M. I. Nº 200.767); Stella Maris Richelmi (L. C. Nº 5.488.042). Roberto Antonio Ramele (M. I. Nº 4.415.368); Hugo Romito (M. I. Nº 313.836); Susana Olga Stella de García (L. C. número 4.381.532); Norma Trincheri de Güimil (L. C. Nº 398.691); Irma Amanda Torchán de Di Biassi (L. C. número 137.445); Alcira Taboada (L. C. número 263.104); Elba Norah Tapia de Ansede (L. C. Nº 2.726.312); Alba Velutis (L. C. Nº 2.993.830); Antonio Marcelo Padula (M. I. Nº 190.964). y Randolfo David Chiabrando (M. I. número 187.485).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes de la contratación se imputarán con cargo al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica —"Personal Contratado"— 2—5—200—12—89—7—399—33—6—3—5116— del Ejercicio Financiero vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Nombre y Apellido		Haber Mensual
Oscar César Agüero	m$n.	22.000
Mónica Mercedes Alvarez .	„	25.000
Nélida Beatriz Baleirón .	„	16.000
Juan Bonavota	„	24.000
Noelia Mabel Blasco	„	25.000
José María Bertrán	„	25.000
Adela Castellán de Mazzotta	„	25.000
Norma Cristina Cisano ..	„	25.000
Marta Estela Castagnino .	„	25.000
Ana María Codispotti	„	25.000
Juan José Castelli	„	28.000
María Francisca D'Agostino de Livingston	„	25.000
Casimiro Dalmazio	„	25.000
Olinda Noemí D'Onghia .	„	25.000
Mario D'Amico	„	29.000
Vilma Nélida Fernández de Gravino	„	25.000
Carlos Alberto Ferrarazo .	„	16.000
Bernardino R. Fernández	„	16.000
Américo Santiago Frumento	„	28.000
Jorge Pablo Fianaca ...	„	25.000
Laura Palmira Fernández	„	25.000
Ernesto García	„	34.000
Eva Susana Gotusso	„	25.000
Eduardo Caram	„	25.000
Norma Gimmelli	„	25.000
Oscar Granado Peralta ..	„	18.000
Angélica Noemí Granel ..	„	18.000
María Esther Guerri	„	25.000
Deolinda Jorio Gnisci	„	22.000
Aníbal Ricardo Ibarlucía .	„	34.000
María Ester Izykowsky ..	„	25.000
Guillermo Héctor Lorenzo	„	29.000
Jorge Raúl López	„	25.000
Marta María Landaburu .	„	25.000
Hebe Márquez de Garavano	„	25.000
Juana Gladis Mayol de Bocco	„	25.000
Constantino Martínez	„	25.000
Haydée Hidalgo de Ortega	„	25.000
María Celia Paz	„	25.000
Violeta Angélica Piccione	„	25.000
Héctor Aquiles Rodríguez .	„	25.000
Stella Maris Richelmi ...	„	25.000
Roberto Antonio Ramele .	„	18.000
Hugo Romito	„	28.000
Susana Olga Stella de García	„	25.000
Norma Trincheri de Güimil	„	22.000
Irma Amanda Torchán de Di Biasi	„	25.000
Alcira Taboada	„	16.000
Elba Norah Tapia de Ansede	„	25.000
Alba Velutis	„	28.000
Antonio Marcelo Padula .	„	28.000
Randolfo David Chiabrando	„	22.000

Secretaría de Salud Pública

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 1.762 — Bs. As., 4|4|68

VISTO el expediente Nº 113.533|54 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el cual ha promovido un recurso jerárquico el señor Ezequiel Rodolfo Paz contra la Providencia Nº 3.360|67 a fojas 37 del expediente agregado Nº 38.878|66, firmada por el señor Secretario Técnico de la Dirección de Contralor del Ejercicio Profesional que le ha denegado su solicitud para ejercer la profesión de anestesista; y,

CONSIDERANDO:

que el señor Ezequiel Rodolfo Paz promovió en primer término el recurso de revocatoria contra dicho acto administrativo, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 21.680|49, el que no fue sustanciado por el funcionario competente;

que con posterioridad y en término legal interpuso recurso jerárquico, el que, con arreglo a la doctrina sostenida por la Procuración del Tesoro de la Nación sobre la aplicación de las normas contenidas en el Decreto Nº 2.126|61, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional se aboque a su consideración;

que de acuerdo con el artículo 23º, capítulo III de la Ley Nº 17.132 "las anestesias generales y regionales deberán ser indicadas, efectuadas y controladas en todas sus fases por médicos, salvo casos de fuerza mayor";

que por aplicación del principio legal enunciado la pretensión del señor Ezequiel Rodolfo Paz resulta no procedente, por lo cual y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ezequiel Rodolfo Paz contra la Providencia Nº 3.360|67 dictada por el señor Secretario Técnico de la Dirección de Contralor del Ejercicio Profesional de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se confirma en todos sus términos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO Nº 1.786 — Bs. As., 5|4|68.

VISTO:

Los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por los Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas cursaron dichas comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese exequátur a las Patentes que acreditan a: Gabriel Plaza Muñoz en el carácter de Cónsul de Bolivia en La Quiaca (Provincia de Jujuy) y a Gustavo Fernández García en el carácter de Vicecónsul Honorario de Bélgica en Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 1.787 — Bs. As., 5|4|68.

VISTO:

Los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por los Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas cursaron dichas comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancelar el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 818, de fecha 21 de noviembre de 1932, a la señora Da. Rosa Giovanni Vda. de Pons, en el carácter de Cónsul General Honorario de Nicaragua en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Conceder el exequátur a la Patente que acredita a la señora Da. Rosa de Giovanni Vda. de Pons en el carácter de Cónsul General Honorario de Nicaragua en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 3º — Cancelar el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 234, de fecha 16 de setiembre de 1963, al señor D. Carlos Humberto Pont Verges, en el carácter de Cónsul Honorario de la República del Perú en Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 4º — Conceder el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Carlos Humberto Pont Verges en el carácter de Cónsul Honorario de la República del Perú en Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 5º — Cancelar el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 732, de fecha 5 de setiembre de 1967, al señor D. Carlos C. Cura, en el carácter de Cónsul Honorario del Líbano en Rosario, con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe.

Art. 6º — Conceder el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Carlos C. Cura en el carácter de Cónsul Honorario del Líbano en Rosario, con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED DE HONOR

DECRETO Nº 1.735 — Bs. As., 5|4|68.

VISTO:

la visita que efectuó a la República Su Eminencia el Cardenal Mauricio Roy, Arzobispo de Quebec (Canadá), Presidente de la Comisión Pontificia para la "Justicia y la Paz" y Presidente del "Concilium de Laicis", y

CONSIDERANDO:

que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno y pueblo argentinos la presencia en el país de tan distinguida personalidad de la Iglesia Católica, dedicada al estudio de los problemas sociales y del apostolado seglar,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado declarando Huésped de Honor del Gobierno Argentino, mientras duró su permanencia en el país, a su Eminencia el Cardenal Mauricio Roy, Arzobispo de Quebec (Canadá).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Se deja sin efecto un nombramiento.

DECRETO Nº 1.793 — Bs. As., 5|4|68.

VISTO el expediente Nº 44.846|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por decreto Nº 9658 del 27 de noviembre de 1964, se nombró en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, titular de un cargo de la Clase D, Grupo VI, a la señorita María Elena Rodríguez, actualmente señora de Novo; teniendo en cuenta que la citada agente no reúne el requisito que establece el artículo 3º del Decreto-ley 6666|57 "in fine"; Considerando los informes obrantes en el mismo producido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Contralor Médico de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto 9658 del 27 de noviembre de 1964, por el cual se nombró en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, titular de un cargo de la Clase D, Grupo VI, a la señora María Elena Rodríguez de Novo (L. C. Nº 4.232.573), en razón de no reunir el requisito que establece el artículo 3º del decreto-ley Nº 6666|57 "in fine".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 1.794 — Bs. As., 5|4|68.

VISTO:

El expediente Nro. 93.367|66 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario instruido al señor Jorge Mario Gómez, en su carácter de titular de un cargo de la clase "D" —Grupo XII— en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nro. 194 del 7 de marzo de 1967 (fs. 6), se dispuso instruir sumario al señor Jorge Mario Gómez, a efectos de determinar si se hallaba incurso en abandono de su cargo;

Que conforme con las conclusiones sumariales obrantes a fs. 26 y vta., se comprueba que el imputado solicitó licencia sin goce de haberes (fs. 1) a partir del 1º de setiembre de 1966, pedido que se le denegó por no reunir los requisitos necesarios para tal beneficio (fs. 4 vta.);

Que no obstante ello, no se reintegró a sus tareas ni compareció a la citación formulada por el sumariante (fs. 22|23) para efectuar el descargo correspondiente;

Que, en consecuencia, queda comprobada la comisión del abandono que se le imputa, conforme a lo establecido por el apartado XVIII del Art. 41 del Decreto-Ley Nro. 6.666|57;

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 40 y 44 del citado instrumento legal, por lo que corresponde decretar su cesantía por las causales que prevé el inciso c) del artículo 37 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello; de conformidad con los dictámenes obrantes a fs. 30 de la Junta de Disciplina y a fs. 34 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 31 vta. por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 37, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional), al señor Jorge Mario Gómez (Clase 1933, D. M. Bs. As., Matr. número 4.086.441) en un cargo de la Clase "D" —Grupo XII— del que es titular en el Colegio Nacional de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta.

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.071 — Bs. As., 22/4/68

VISTO el Expediente letra C. Nº 29/68 Cde. 6 (CITEFA), lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor en Química don José A. Castro, del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, durante los cursos realizados en los Estados Unidos de América, conforme a la beca a que se refiere el Decreto Nº 1.161/67, ha realizado como autor principal un trabajo científico titulado "Effect of adrenalectomy on varions components of the miredfunction oxygenase system of rat liver microsomes";

Que el citado trabajo será presentado por el National Institute of Health, en el Congreso de las Federaciones Americanas de Biología Experimental a realizarse en Atlantic City, New Jersey, Estados Unidos de América, entre los días 15 al 20 de abril de 1968;

Que el doctor don José A. Castro ha sido invitado para leer personalmente dicho trabajo ante el referido Congreso;

Que el causante desempeña en el Instituto de Investigaciones Cintíficas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, tareas de alta trascendencia científica;

Que su concurrencia al Congreso de las Federaciones Americanas de Biología permitirá a la vez, una vinculación internacional de gran interés en el campo científico, así como el conocimiento de las más recientes investigaciones en la especialidad;

Que reviste un alto significado como factor de prestigio que un profesional argentino pueda leer un trabajo propio ante un Congreso de ese nivel;

Que se dispone de los fondos necesarios para atender los gastos que al efecto se originen;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el traslado del doctor en Química don José Alberto Castro (M. I. 4.114.807), a Atlantic City —New Jersey— Estados Unidos de América, por el término de siete (7) días, a partir del 14 de abril de 1968, para asistir al Congreso de las Federaciones Americanas de Biología Experimental que tendrá lugar entre los días 15 al 20 del mismo mes, en cuyo transcurso dará lectura al trabajo titulado "Effect of adrenalectomy on various components of the miredfunction oxygenase system of rat liver microsomes", del cual es autor principal.

Art. 2º — Por el Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— se extenderá al causante los pasajes por avión, de ida y vuelta entre Buenos Aires y Washington y se le liquidará la suma de veinte dólares (u$s. 20,00) con cargo a rendir cuentas, para el pago de los pasajes entre Washington y Atlantic City, Estados Unidos de América, como así también los viáticos correspondientes, de acuerdo con lo fijado por Decreto número 3.029/66.

Art. 3º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto serán imputados a los fondos asignados al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas —Ejercicio 1968— Partida: 5 — 2 — 6 — 50 — 0 — 000 — 63 — 6210—.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Ratifícanse resoluciones

DECRETO Nº 1.906 — Bs. As., 15|4|68

VISTO el presente expediente letra S. C., número 7.148, año 1968, por el que, en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de las resoluciones números 2.119, 2.129, 2.139 y 2.172, letra S. C., año 1967, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|18, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, mediante las cuales se efectuó la designación de personal en el ámbito de dicha Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que los agentes eventuales que se nombran están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes, cumpliendo tareas específicas de ejecución de servicios imprescindibles para asegurar la normal continuidad de los mismos.

Por ello y acorde con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones números 2.119, 2.129, 2.139 y 2.172, letra S. C., año 1967, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, en los expedientes números 44.248, 46.887, 44.786 y 47.764, letra S. C., año 1967, respectivamente, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|18 del expediente letra S. C., número 7.148, año 1968 y detalles en planillas anexas, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Julio A. Teglia

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

DECRETO Nº 1.907 — Bs. As., 15|4|68

VISTO el presente expediente letra S. C., número 47.883, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se dictó la resolución número 2.219 S. C. del 29 de diciembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se designó con carácter transitorio a diversos agentes para desempeñarse en la emisora L.R.A. 17 "Radio Nacional Zapala" Neuquén (Dto. 22), atendiendo a imperiosas necesidades del servicio;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones se halla abocada a un plan de ampliación de su red de filiales de todo el país, conforme al Plan de Transformación y Desarrollo, circunstancia por la cual procedió a la inauguración de la citada emisora;

Que no contando entre su personal estable con agentes idóneos para atender las distintas necesidades, se seleccionaron por concurso candidatos foráneos capacitados para el mejor cumplimiento del cometido a seguir;

Por ello y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la resolución Nº 2.119, letra S. C., año 1967, obrante a fojas 3|4 del expediente número 47.883, letra S. C., año 1967, dictada por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Julio A. Teglia

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

DECRETO Nº 1.818. — Bs. As., 5|4|68.

VISTO este Expediente Nº 2.114-56 (A. G. P. N.), del que resulta:

Que con fecha 5 de julio de 1956 (fs. 10), la Comisión Interventora en la Dirección de Parques Nacionales, hoy Dirección General de Parques Nacionales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don Rogelio Roldán, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 7 de la manzana H 3 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 126); y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 128) ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 138), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo,

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 140 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Rogelio Roldán, argentino, matrícula individual Nº 2.499.885, distrito militar 38, división 2ª, clase 1917, las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, Decreto-Ley 654, de fecha 21 de enero de 1958, Decreto Nº 54.287, del 1º de febrero de 1940, por el Decreto número 32.530, de 21 de octubre de 1948, en el lote 7 de la manzana H 3, del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 1.819. — Bs. As., 5|4|68.

VISTO el Expediente Nº 3.674|68, del Registro del Consejo Agrario Nacional, repartición autárquica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual el Ingeniero Agrónomo Arturo L. Vidal, solicita licencia con goce de sueldo por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de abril de 1968, con motivo de la beca que le fuera acordada por el Centro Internacional de Desarrollo Integral de Aguas y Tierras (C. I. D. I. A. T.) del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americano (OEA), para asistir a un curso breve que se efectuara en Mérida (Venezuela); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Curso Internacional tiene por objeto fundamental preparar personal técnico especializado en el aprovechamiento de recursos naturales para planes de colonización, objetivos estrechamente vinculados con la naturaleza de las actividades que desarrolla el Consejo Agrario Nacional;

Que el Ingeniero Agrónomo Arturo L. Vidal acredita antecedentes profesionales suficientes como para que su permanencia en el exterior en uso de la beca de referencia, derive en positivas ventajas para el organismo a que pertenece, y por ende, para el propio país.

Por lo expuesto, atento que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 29º del régimen de licencias, aprobado por Decreto Nº 3.567, de fecha 22 de septiembre de 1961, al dictamen favorable del Comité Nacional Argentino de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia, con goce de remuneración, por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de abril de 1968, por los motivos señalados en los considerandos del presente decreto, al profesional del Consejo Agrario Nacional, repartición autárquica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo Arturo L. Vidal. El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días de su regreso al país y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 2º — El Ingeniero Agrónomo Arturo L. Vidal no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viático, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
DECRETO Nº 1.929 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el presente Expediente Nº 58.822 de 1967 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se designen en el grado de Subadjutor (Personal Superior — Escalafón Profesional — Subescalafón "Sanidad") Artículo 39º inciso b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, a los Subayudantes Doctores Teodoro Sztejn y Eduardo Jorge Azar, y
CONSIDERANDO:
Que los mencionados profesionales a más de reunir los requisitos indispensables para su designación resultaron ser los únicos inscriptos en el llamado a concurso interno, para cubrir los cargos vacantes;
Que asimismo se deja constancia que existen reservadas las pertinentes vacantes;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnanse en el grado de Subadjutor (Personal Superior — Escalafón Profesional — Subescalafón "Sanidad") a los actuales subayudantes doctores Teodoro Sztejn (Cl. 1933, D. M. 39, Mt. 7.909.951, C. I. 48.173, Pol. Chaco — Cred. 8697) y Eduardo Jorge Azar (Clase 1927, D. M. Bs. As., Mat. 4.029.735, C. I. 3.378.269 Pol. Federal — Cred. 9610).
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a: Sección 0 — Finalidad 3 — Sector 1 — Jurisdicción 13 — Carácter 0 — Item 362 — Inciso 11 — Principal 1110 del Ejercicio Financiero 1968.
Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
DECRETO Nº 1.930 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el presente expediente número 69.671|68, por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se acepte la renuncia presentada por el Adjutor (Personal Superior — Escalafón Profesional, Subescalafón "Sanidad"), doctor Fernando Hugo Pérez,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 28 de febrero de 1968, la renuncia presentada por el Adjutor (Personal Superior — Escalafón Profesional, Subescalafón "Sanidad"), doctor Fernando Hugo Pérez (Cl. 1927, D. M. 15, Mat. 4.777.580, C. I. Nº 3.033.794 Pol. Federal, Cred. 6093).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Renuncia.
DECRETO Nº 1.892. — Bs. As., 10|4|68.

VISTO el expediente Nº 4210|68, del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, y
CONSIDERANDO:
Que mediante dicha actuación el doctor Rodolfo Agustín Ceruti presenta su renuncia al cargo de asesor técnico en el citado organismo, para el que fuera designado por decreto Nº 2840 del 21 de abril de 1934,
Que, no existiendo impedimentos que oponer a la aludida renuncia, procede su aceptación a partir de la fecha en que dejara de prestar servicios;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 1º de marzo de 1968, la renuncia presentada por el asesor técnico del Instituto Nacional de Salud Mental Dr. Rodolfo Agustín Ceruti; (Clase 1926, L. E. número 4.657.483, C. I. Nº 2.834.019, Policía Federal), quien figura con la siguiente imputación: 1ra: — 4 — 2 — 63 — 2 — 075 — 679 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 0388 — $ 25.000.—; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Defensa
HUESPEDES OFICIALES
DECRETO Nº 1.664 — Bs. As., 25|3|68

VISTO lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, y
CONSIDERANDO:
Que entre los días 27 y 30 de marzo próximo visitará el país una delegación del National War College presidida por el señor Coronel Usaf D. Stuart M. Porter y demás miembros de la misma;
Que es de viva satisfacción para el Gobierno Argentino agasajar dignamente a tan ilustres visitantes;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Declárанse huéspedes oficiales de la Nación Argentina al señor Coronel Usaf D. Stuart M. Porter y a la Delegación del National War College, mientras dure su permanencia en el país.
Art. 2º — La Junta de Comandantes en Jefe (Escuela Nacional de Guerra) adoptará las medidas pertinentes para la recepción y atención de la citada delegación.
Art. 3º — Las erogaciones que demande la atención de la mencionada visita se afectarán al presupuesto del Estado Mayor Conjunto para el Ejercicio 1968, conforme con la siguiente imputación: 0 — 2 — 1 — 50 — 0 — 371 — 379 — 12 — 1210.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adolfo T. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio R. Alsogaray. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
HUESPEDES OFICIALES.
DECRETO Nº 1.508. — Bs. As., 14|3|68.

VISTO la próxima llegada a la República del ex Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado D. Miguel Alemán, y
CONSIDERANDO:
Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno y Pueblo argentinos la presencia en el país de tan destacada personalidad de la Nación hermana,
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino, desde el 1º hasta el 4 de abril del corriente año inclusive, al ex Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado D. Miguel Alemán.
Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán a: 1, 1, 2, 20, 0, 307, 5, 22, 22210, 17, partida "Cortesía y Homenaje", del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1968.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Comando en Jefe de la Armada
INMUEBLES
DECRETO Nº 1.566. — Bs. As., 19|3|68.

VISTO las constancias obrantes en el Expediente W.S.G.dgm. Nº 7.944|967 (R. I.: A-7.944|967) y lo informado por el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada), y
CONSIDERANDO:
Que los señores Inés Mc Revie Bruce de Auld, Jorge Denis Auld, Beatriz Isabel Dodds de Auld, Enid Dodds Auld y Archivaldo Beverly Auld, formulan reclamación administrativa en los términos de la Ley Nº 3.952, requiriendo el reintegro de tres lotes de campo ubicados en el Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, por cuanto, según sostienen, en dichos inmuebles no se han llevado a cabo las obras que motivaron su expropiación en el año 1945;
Que, no obstante lo expresado por los reclamantes, el fin de utilidad pública que originara dicha expropiación no ha dejado de cumplirse ya que, entre otras cosas, se han construido en las tierras afectadas una pista de aviación y otras instalaciones navales destinadas a operaciones de adiestramiento de la Aviación Naval, existiendo, además, previsiones relativas a la ampliación de dichas instalaciones.
Que, por lo demás y en atención al tiempo transcurrido, cabe considerar prescripta la acción que pretenden hacer valer los recurrentes;
Por ello;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desestímase la solicitud formulada por los señores Inés Mc Revie Bruce de Auld, Jorge Denis Auld, Beatriz Isabel Dodds de Auld, Enid Dodds Auld y Archivaldo Beverly Auld en el sentido de que se proceda a restituirles tres lotes de campo ubicados en el Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, que fueran expropiados en el año 1945.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) para su archivo.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE TRANSPORTES
Recházanse los recursos interpuestos por dos empresas de transportes
DECRETO Nº 1.916 — Bs. As., 15|4|68

VISTO los expedientes Nros. 927|58 y 129|63, ambos de la Secretaría de Estado de Transporte, por los cuales las empresas "Transportes Ezeiza", Sociedad en Comandita por Acciones y "Transportes Automotores Buenos Aires" S.A., interponen, respectivamente, recursos jerárquicos contra las Resoluciones S.S.T. Nros. 299|55 y 44|65, dictadas por esa Secretaría de Estado; y
CONSIDERANDO:
Que las aludidas resoluciones se basaron en normas de carácter general dictadas por la Secretaría de Estado de Transporte por Resolución S.T. Nº 344|64 consecuente con las expresas disposiciones del Decreto Nº 3.106|61 en cuanto dispone que la implantación de nuevas líneas de autotransporte que resulten de necesidad pública establecer, deben decidirse mediante el concurso público de oferentes;
Que la incorporación de nuevos grupos empresarios es contraria a la economía general de los transportes en cuanto al recorrido que se proyecte se superponga física o económicamente al de otras prestatarias;
Que la Secretaría de Estado de Transporte está decididamente empeñada en reestructurar el sistema a nivel, a fin de brindar a los usuarios la diagramación que mejor resulte a sus necesidades, como así también lograr una incrementación de los tráficos de la red de subterráneos cuya economía es de interés nacional preservar, por lo cual no es conveniente, por ahora, innovar en los lineamientos fundamentales del conjunto;
Que, en cuanto a la vinculación directa entre el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires y el Aeropuerto de Ezeiza, la misma se encuentra en la actualidad asegurada mediante adecuadas combinaciones de servicios, no resultando razón suficiente para justificar el establecimiento de una nueva línea las limitadas necesidades que pudieran existir en tal sentido, máxime si se tiene en cuenta que las condiciones en que operarían tales servicios, por las características de las zonas de tránsito, desvirtuarían la esencia de los mismos:
Que no han variado las circunstancias que dieron lugar a las denegatorias de que se trata, no aportándose nuevos elementos de juicio que puedan dar lugar a rever la medida adoptada;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos, respectivamente, por las empresas "Transportes Ezeiza" Sociedad en Comandita por Acciones y "Transportes Automotores Buenos Aires" S.A. contra las Resoluciones S.S.T. Nros. 299|55 y 44|65, dictadas por la Secretaría de Estado de Transporte.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia

Ministerio de Defensa
EMPLEADOS.
DECRETO Nº 1.891. — Bs. As., 10|4|68.

VISTO que por las Resoluciones números 134|68 y 132|68 se han designado agentes en el Ministerio de Defensa, en la Carrera de Personal Administrativo y Personal de Servicios del Escalafón para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, y
CONSIDERANDO:
Que los agentes que se han designado por las citadas Resoluciones, están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes producidos por renuncias recientemente ocurridas, y cumplir tareas de imprescindible necesidad en los servicios correspondientes a este Ministerio;
Que se ha realizado la selección de acuerdo a las disposiciones vigentes;
Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.063, procede la ratificación del referido acto administrativo;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícase en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 las Resoluciones Nros. 134|68 y 132|68, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto, dictadas por el Ministerio de Defensa en la parte correspondiente a las designaciones de los agentes: Don Angel Luis Saturnino Rossi y Don Jorge Antonio Caillava, en la Carrera Personal Administrativo Clase III; a los señores Don Manuel Merens, José Armando Onofri y Don Francisco Terribile, en la carrera Personal de Servicios Clase IV y a los señores Jaime Costa, Luis Rodolfo Alvarez, Carlos Agustín Viceconte y Santos Eleazar Molina en la carrera Personal de Servicios Clase V.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh.

Secretaría de Transporte
RECURSOS JERARQUICOS
DECRETO Nº 1931 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 6.656|66 del registro de la Secretaría de Estado de Transportes, por el cual la firma Cimayex Comercial e Industrial S. R. L. interpone recurso jerárquico contra la Resolución de Suministros Nº 513, del 18 de mayo de 1966, de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, por la que se rescindió el contrato debido al incumplimiento incurrido por dicha firma en la Orden de Compra Nº 13.416, correspondiente al Concurso Privado de Precios Nº 1809|65, y
CONSIDERANDO:
Que ha quedado comprobado que la firma reclamante promovió juicio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 por incumplimiento de contrato y cobro de la suma de Ochenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 82.700.—), por pretendidos daños y perjuicios que detalla en la factura cuya copia fotográfica obra a fs. 51 de la carpeta adjunta;
Que no es compatible la conducta dual seguida por la recurrente, pues por un lado pretende que se solucione por el Poder Ejecutivo Nacional la cuestión planteada mediante el recurso jerárquico que interpuso en dichas actuaciones, y por otro, promueve juicio ante la Justicia Nacional por incumplimiento del contrato a que se refieren estas actuaciones y, además, por pretendidos daños y perjuicios que superan ampliamente el monto de dicho contrato;
Que es doctrina admitida que si se ha iniciado juicio tramitándolo normalmente, es improcedente la continuación del procedimiento administrativo para seguir instando en éste la resolución de la cuestión planteada.
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico presentado por la firma Cimayex Comercial e Industrial S. R. L. contra la Resolución de Suministros Nº 513, del 18 de mayo de 1966, de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, que dispuso rescindir el contrato debido al incumplimiento de la Orden de Compra Nº 13.416, librada en el Concurso Privado de Precios Nº 1809|65.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Obras Públicas
RECURSOS JERARQUICOS
DECRETO Nº 1923 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 1.073|67, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que el ex agente de la Dirección Nacional de Vialidad don Alberto López Bretón, interpone los recursos de apelación y revocatoria, contra la

resolución Nº 634|67 de fecha 19 de mayo de 1967 del Administrador General de dicha repartición obrante a fojas 18 de la actuación agregada sin acumular bajo el número de nota 5937|66, que no hizo lugar a su pedido de que se le reconociera, a los efectos de obtener un reajuste jubilatorio, un cargo de mayor jerarquía que desempeñó en la mencionada repartición; y

CONSIDERANDO:

Que a la referida presentación procede atribuirle carácter de recurso jerárquico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del decreto Nº 2.125|61 y su interpretación emanada de la Procuración del Tesoro de la Nación toda vez que se han cumplido sustancialmente los recaudos formales reglamentarios;

Que según pretende el interesado en sus distintas presentaciones, el cargo que ocupó, de representante suplente de la Jefatura del Departamento de liquidaciones ante la Comisión de Adjudicaciones, lo habilita a revistar en la función y categoría que corresponde actualmente al Director Principal de Liquidaciones e Información General del Escalafón de la repartición;

Que el recurrente sólo desempeñó el cometido del entonces Representante, en ausencia de éste y ese fue el menester que se le encomendó, pero ello no implica el reemplazo integral del titular del Departamento (hoy Dirección Principal) pues el que actúa por delegación no tiene ni ha tenido sobre esa base más competencia que la delegada;

Que en consecuencia, no corresponde la revisión del acto impugnado por ser ajustado a derecho, debiendo desestimarse el recurso de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Alberto López Bretón contra la resolución número 634|67 de fecha 19 de mayo de 1967 del señor Administrador General de Vialidad Nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Reincorporaciones.

DECRETO Nº 1.937. — Bs. As., 17|4|68.

VISTO las actuaciones producidas en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que anteceden, por las cuales distintas personas tramitan la reincorporación a la docencia activa; atento que oportunamente les fue aceptada la renuncia a las tareas que desempeñaban; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14.473 y su Reglamentación fija los requisitos necesarios para la readmisión del personal docente alejado de sus funciones;

Que las diferentes Juntas de Clasificación, elevan dictámenes favorables con relación a las solicitudes de los recurrentes;

Que los presentes casos están encuadrados en el artículo 34º de la mencionada ley y su reglamentación;

Por ello; y de conformidad con las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 2157— de conformidad con lo establecido en el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, como titular de seis horas (2-2-2) de Educación Democrática en 2º año, 1ª, 2ª y 3ª divisiones, turno noche, vacantes por renuncia del señor Luis María Valentín Bullrich Cantilo, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 7 de la Capital Federal, al señor Víctor Ernesto Laborde (Cl. 1920, D. M. 2, Mat. número 222.988, C. I. Nº 342.184, Pol. Federal); Junta de Clasificación —Zona I— de Enseñanza Media, Exp. Nº 46.314|67. Reg. de la Sec. de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Reintégrase —con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3610— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, como titular de un cargo de Maestra de grado —Indice 24— vacante por renuncia de la señorita María Eugenia Bernal, en la Escuela Normal de Monteros (Provincia de Tucumán), a la señorita Gilda Ramona Perdigón (L. C. Nº 1.948.036, C. I. Nº 77.248, Pol. de Tucumán), Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media, Expediente Nº 62.306|55, Reg. Sec. de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Reintégrase —con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3610— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24— turno tarde, vacante por promoción de la señorita Blanca Azucena Valloggia, en la Escuela Normal de Esquel (Provincia de Chubut), a la señora Amalia Esther Arza de Freeman (L. C. Nº 877.060, C. I. Nº 116.744, Pol. de Bs. As.). Junta de Clasificación —Zona IV— de Enseñanza Media, Exped. Nº 103.899|66. Reg. de la Sec. de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Reintégrase —con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 696, 21, 2119, 001, 0007, 1363— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, en un cargo de Visitadora de Higiene Escolar —Indice 27— vacante por jubilación de la señora Alicia Misch de Jáuregui, en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, a la señora Celia Carmen Fernández de De Artiagoitia (L. Cív. Nº 507.501, C. I. Nº 1.422.093, Pol. Fed), Junta de Clasificación para Docentes Especializados, Expediente Nº 119.331|67, Reg. de la Sec. de Estado de Cult. y Educación.

Art. 5º — Reintégrase —con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0,700, 21, 2110, 001, 0007, 2157— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley Nº 14.473 y su Reglamentación, en nueve horas (3-3-3) de Geografía en 3er. año, 3ª, 4ª y 5ª divisiones, todas turno mañana y vacantes por baja de la señora Rosario Maina Demaría de Tezanos Pinto, en la Escuela Normal Nº 7 de la Capital Federal, a la señora Emma Beatriz Urrozola de Valladares (L. C. Nº 442.269, C. I. Nº 2.512.190, Pol. Fed.). Junta de Clasificación —Zona II— de Enseñanza Media, Expte. Nº 109.662|67, Registro de la Sec. de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Reintégrase —con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 702, 21, 2110, 001, 0007, 2157— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, en cuatro horas de Danzas Clásicas en 4º año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Etelvina Norma Cardoso, Ciclo Elemental, en la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal, a la señorita Fortunata Orfilia Pérez Román (L. C. Nº 3.011.041, C. I. Nº 156.259, Pol. Fed.), Junta de Clasificación de Enseñanza Artística, Expte. Nº 69.506|62, Reg. de la Sec. de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — Reintégrase —con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 0951— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, como titular de un cargo de Preceptora, turno mañana, vacante por renuncia de la misma, en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Provincia de Santa Fe), a la señora Lina Emilia Angela Mascotti de Vernazzi (L. C. Nº 6.002.515, C. I. número 6.672, Pol. de Iriondo, Santa Fe), Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media, Expte. Nº 42.567|66, Reg. de la Sec. de Estado de Cult. y Educación.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Transporte
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 1.932. — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 04688|57 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, relacionado con las presentaciones de las firmas Raúl Coutteret, titular de Raheco, Electrometal S. A. y Uniriel S. R. L., por las que recurren contra la Resolución del Directorio de la Empresa Ferrocarriles Argentinos D. Nº 849, de fecha 28 de marzo de 1966, por la que se dispuso suspender a dichas firmas, provisoriamente, del Registro de Proveedores de las Gerencias (hoy Administraciones) de los distintos Ferrocarriles, como asimismo, solicitar la suspensión del Registro de Proveedores del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas Raheco y Electrometal S. A. cumplieron con los requisitos formales exigidos por el artículo 1º del Decreto Nº 7.520|44, no así la firma Uniriel, S. R. L.; no obstante lo cual y como la presentación de la última sociedad nombrada implica denuncia de ilegitimidad corresponde, igualmente, que sea considerada;

Que por estar ajustada a derecho la declaración de incompetencia de la Dirección General de Suministros del Estado, corresponde considerar tales presentaciones como interposición de recurso jerárquico;

Que como las tres firmas fundan el recurso en razones análogas pueden los mismos resolverse en forma conjunta.

Que entre los argumentos principales esgrimidos figura que la medida fue tomada "inaudita parte"; que la suspensión provisoria no está contemplada en el Decreto Nº 6.900|63; que, en todo caso, la sanción sólo podía haber sido aplicada por la Dirección General de Suministros del Estado y luego del debido proceso legal. Y, por último, la firma Electrometal S. R. L., agrega, que se la sanciona por una vinculación —que niega— con la firma Raheco (Raúl Coutteret);

Que de conformidad con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en casos análogos, tal como, por ejemplo, el dictamen emitido en el Expediente Nº 75.088|57 del Registro de la Secretaría de Hacienda (Dictámenes T. 67, pág. 41), con referencia a la legitimidad del Decreto número 9.720|57, impugnado en esa oportunidad, se dijo que "...no se ha vulnerado el derecho de defensa que pueda asistir a los recurrentes, por cuanto el decreto impugnado sólo se limita a disponer medidas preventivas en razón de los elementos que surgen... y no tiene carácter definitivo";

Que, "en suma el derecho de defensa para las partes se vería desplazado hacia una etapa posterior de la investigación administrativa que habrá de resolverse con las medidas definitivas que recaigan en el citado expediente";

Que en cuanto al presupuesto de hecho en que se basa la medida, está suficientemente justificado, ya que se apoya en las informaciones suministradas por las Administraciones de los diversos Ferrocarriles; en los antecedentes señalados por la entonces Sindicatura de Empresas del Estado y porque la medida se adoptó con carácter precautorio y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Empresa Ferrocarriles Argentino, dentro de las atribuciones que competen a su Directorio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por las firmas Raheco (Raúl Coutteret), Electrometal, S.A. y Uniriel, S. R. L., contra la resolución de la Empresa Ferrocarriles Argentinos D. Nº 849|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Rossia

Secretaría de Cultura y Educación
DIRECCION NACIONAL DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACION
Se le autoriza hacerse cargo de los gastos de funcionamiento de los Centros Educativos.

DECRETO Nº 1.936. — Bs. As., 17|4|68.

VISTO: Lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Campaña de Alfabetización existen Centros Educativos instalados en edificios de propiedad nacional, provincial, municipal y particular facilitados por las respectivas autoridades para tal finalidad;

Que el funcionamiento de dichos Centros originan gastos (luz, limpieza, calefacción, etc.), que corresponde sean atendidos con los fondos asignados para el cumplimiento de la referida Campaña;

Que asimismo es necesario convalidar todos aquellos gastos de la naturaleza de los enunciados en el considerando anterior que se hayan efectuado desde la iniciación del desarrollo del Programa de Alfabetización;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización a hacerse cargo de los gastos de funcionamiento (luz, calefacción, limpieza, etc.), de los Centros Educativos instalados en edificios de propiedad nacional, provincial, municipal y particular. Los gastos en concepto de limpieza no podrán superar la suma de Un Mil pesos moneda nacional (1.000.— m$n) mensuales por aula.

Art. 2º — La Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización podrá delegar la facultad conferida por el artículo anterior a las Delegaciones de su dependencia.

Art. 3º — A los efectos de las pertinentes rendiciones de cuentas, se considerará documentación de descargo los recibos otorgados por las autoridades de los edificios respectivos y en el caso de los gastos de limpieza por quienes tengan a su cargo esa tarea.

Art. 4º — Convalídanse los gastos de la naturaleza a que se refiere el artículo 1º que se hayan efectuado en el ámbito de la Campaña de Alfabetización desde su iniciación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Transporte
EMPRESA DEL ESTADO
Ferrocarriles Argentinos.

DECRETO Nº 1.933. — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 4.486|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte, que trata la observación legal Nº 26|66, del 15 de abril de 1966, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la Resolución de la Empresa Ferrocarriles Argentinos D. número 708|65 que aprueba la distribución de los créditos presupuestarios fijados por Decretos Nros. 8.624|64 y 6.674|65 para el ejercicio comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de diciembre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que no ha existido en el presente caso perjuicio fiscal, sino una distribución realista de los créditos presupuestarios oportunamente fijados por los Decretos Nros. 8.624|64 y 6.674|65, basada en la ejecución del presupuesto;

Que a la fecha de la observación, ya se habían realizado todos los ajustes contables en base a la resolución observada y volcados al balance al 31|12|64, elevado oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que los créditos distribuidos por la Resolución D. Nº 708|65 lo han sido por un total de Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco pesos moneda nacional (m$n. 63.347.169.155) para el rubro Gastos y de Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Tres Millones Ochocientos Doce Mil Cincuenta y Cuatro pesos moneda nacional (m$n. 27.583.812.054) para Recursos, correspondiendo los montos citados a los aprobados por los Decretos Nros. 8.624|64 y 6.674|65;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad, y con carácter excepcional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese e insístese en el cumplimiento de la Resolución D. Nº 708|65 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante la cual se distribuyen los créditos presupuestarios aprobados por Decretos Nros. 8.624|64 y 6.674|65, de fecha 30 de octubre de 1964 y 19 de agosto de 1965, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Rossia

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 1.938. — Bs. As., 17|4|68.

VISTO el Expediente Nº 102.829|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita el concurso para la provisión de cuatro horas semanales de cátedra, que se encuentran vacantes en el Profesorado de Matemática y Cosmografía del Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital Federal; atento que las actuaciones se han ajustado a lo establecido por el artículo 135º del Estatuto del Docente y por el artículo 29º del Reglamento Orgánico del mencionado Instituto; teniendo en cuenta la información producida por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior; y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 2157— en el Instituto Nacional Superior de Profesorado de la Capital Federal, profesor de cuatro horas de Trigonometría en 1er. año "D" del Profesorado de Matemática y Cosmografía, al señor Jorge Antonio Miller (Cl. 1932), D. M. Bs As., Matrícula Nº 4.081.357, C. I. número 2.982.222, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DECRETO Nº 1.946. — Bs. As., 17|4|68.
VISTO los Expedientes Nros. 111.284|67 y 52.116|64 con corresponde número 5.602|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento a las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículo 13º, 14º, 35º, 94º, 95º y 96º, y
CONSIDERANDO:
Que la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 2157, en el Colegio Nacional de Oberá (Provincia de Misiones), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, profesora de ocho horas —2, 2, 2, 2— de Cultura Musical en 2º año 3º división, y en 3er. año 1ª división, turnos tarde y mañana, respectivamente, vacantes; 3er. año 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, y en 1er. año 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966, a la señorita Clotilde Rama (L. C. Nº 601.643, C. I. Nº 413.275, Policía Federal).
Art. 2º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 0814, en la Escuela Normal de Alcorta (Provincia de Santa Fe), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Maestra de Jardín de Infantes —índice 24— turno mañana, vacante por creación 1960, a la señorita Graciela Luisa Bellini (L. C. número 4.492.489, C. I. Nº 567.335, Pol. de Rosario, Santa Fe).
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Licencia.
DECRETO Nº 1.919. — Bs. As., 15|4|68
VISTO: El expediente Nº 2.437|67 el corresponde Nº 25|68, del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por los que se tramitan las actuaciones relacionadas con la solicitud de licencia formulada por el señor Eduardo Cruz Villegas Beltrán, profesor titular de 17 horas de cátedra, quien solicita licencia sin goce de haberes en 11 horas de cátedra titulares en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Santiago del Estero (ciudad) "Ing. Santiago Maradona"; y
CONSIDERANDO:
Que el citado docente fue designado mediante Decreto Nº 178 de fecha 10 de marzo de 1967, emitido por la Gobernación de Santiago del Estero, con carácter de Director de Energía de esa provincia;
Que, en consecuencia, y ante las tareas encomendadas al nombrado, procede la concesión de licencia durante el lapso que permanezca en el citado cargo, por no hallarse prevista tal situación en el Régimen de Licencias vigente por Decreto Nº 3.567|61:
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Considérese en uso de licencia sin goce de haberes, en 11 horas de cátedra titulares, desde el 15 de setiembre de 1967 y mientras se desempeñe en el cargo de Director de Energía de la Provincia de Santiago del Estero, al señor Eduardo Cruz Villegas Beltrán, Clase 1920, D. M. 61, L. E. número 3.797.546, C. I. Nº 3.793.636 expedida por Policía Federal, profesor titular de 17 horas de cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Santiago del Estero (ciudad) "Ing Santiago Maradona".
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Promoción.
DECRETO Nº 1.920. — Bs. As., 15|4|68
VISTO: Los expedientes Dirección General de Administración Nº 6.371,63| Ag.1, Dirección General de Asuntos Jurídicos Nº 27.194|62 y Dirección General de Personal Nº 7.658|67, del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionados con la demanda promovida contra la Nación por el señor D. Eduardo Nogués, a fin de que se le reconociera en su carácter de empleado público, ubicación en la Clase B "personal jerarquizado" Grupo IV, del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58, y asimismo se dispusiera la liquidación de las diferencias de haberes devengados y no abonados desde el momento de aplicación del citado escalafón; y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 de los citados actuados obra el oficio del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Capital Federal, librado en mérito de la sentencia de Primera Instancia y lo resuelto por la Cámara de Apelaciones, Sala Contencioso-Administrativa, que en testimonio obran a fs. 2|7vta.;
Que mediante los citados pronunciamientos se declaró el derecho del recurrente, a ser incluido en el Grupo IV de la Clase B del mencionado Escalafón y a percibir desde la fecha de su aplicación, las diferencias entre las remuneraciones por todo concepto correspondientes a aquella ubicación, y las que corresponden a la que le fuera antes asignada, con intereses desde la fecha de notificación de la demanda, según la liquidación aprobada en autos, que asimismo se transcribe en el testimonio agregado a fs. 2|7vta.;
Que se cuenta con un cargo vacante que posibilita la ejecución de la sentencia,
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 389 — 31 — 801 — 2849 — 4009) con retroactividad al 1º de noviembre de 1958, a la Clase B "personal jerarquizado" Grupo IV, al agente de la Clase D, Grupo 1 (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31 — 803 — 2849 — 4028), D. Eduardo Nogués (M. 236.856, D. M. 1, Clase 1915).
Art. 2º — Declárase de legítimo abono a favor del señor D. Eduardo Nogués, la suma de trescientos noventa y un mil trescientos sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 391.366.—), por todo concepto, desde el 1º de noviembre de 1958 hasta el 31 de diciembre de 1967, incluidos intereses; y a favor de la Caja Nacional de Previsión —Sección Ley 4349—, en concepto de aporte patronal, la suma de cinco mil novecientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 5.982.—).
Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será imputados a: 1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 5 — 22 — 2210 — 24) del presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio del año 1968.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Traslado.
DECRETO Nº 1.922. — Bs. As., 15|4|68
ATENTO a razones de servicio,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Finlandia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Boatti Ossorio.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
EMPLEADOS
Cesantía.
DECRETO Nº 1.734 — Bs. As., 2|4|68
VISTO:
La nota "S", MRE Nº 46, de fecha 12 de mayo de 1967, de la Representación Diplomática de la República en Lagos, Nigeria, en la que se denuncia la inconducta en que habría incurrido el agente administrativo Clase D, Grupo IV D. Alfredo Guillermo Norton;
El sumario instruido en virtud de lo ordenado por la Resolución Ministerial Nº 920, de fecha 18 de octubre de 1967 (Expte. D. G. de Pers. 3.129|67 Ag. 1 y 2 — D. G. A J. Nº 28.060|67 sumario Nº 170), con el objeto de investigar exhaustivamente la gravedad y naturaleza de las faltas imputadas al causante, que se desempeñaba en la citada Representación Diplomática;
La elevación del sumario e informe del funcionario sumariante (fs. 25|26) el descargo del imputado (fs. 34|42), el informe de la Junta de Disciplina 48|47, la aprobación de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto (Art. Nº 1.803|37); y
CONSIDERANDO:
Que el causante ha reconocido el incumplimiento de obligaciones contraídas en el lugar de su destino, al haber demorado la extinción de las deudas por las que recibiera reiteradas reclamos, sobregirando sobre su cuenta bancaria y desoyendo las advertencias de sus superiores jerárquicos;
Que de las actuaciones sumariales resulta que el citado agente administrativo ha incurrido en inconducta grave, pública y privada durante su desempeño en la Embajada de la República en Lagos, Nigeria, (Art. 61, inc. d) de la Ley 12.951;
Que de lo actuado se concluye que el imputado es merecedor de la sanción prevista en el artículo 60, inciso e) de la Ley 12.951;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Declárase cesante en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31 — 803 — 2.849 — 4.031) al agente administrativo D. Alfredo Guillermo Norton (M. 4.496.441, D. M. Bs. As., Clase 1916) del cargo Clase D, Grupo IV.
Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Situación de revista.
DECRETO Nº 1.735 — Bs. As., 2|4|68
VISTO que el funcionario, Director de Departamento, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Teniente 1º (R. E.) Rafael Norberto Murillo, ha pasado a desempeñarse en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y atento lo establecido en el artículo 16º de la Ley 16.086 y en el artículo 90º de la Ley 16.783, Estatuto para el Personal de la citada Secretaría de Estado, en el sentido de que el personal que sea designado fuera del ámbito de aplicación del referido Estatuto, retendrá el encuadre presupuestario correspondiente a su designación;
Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — El Director del Departamento en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Teniente 1º (R. E.) Rafael Norberto Murillo, retendrá el cargo de que es titular en dicha Secretaría, en las condiciones establecidas en el artículo 16º de la Ley 16.086 y 90º de la Ley 16.783, mientras continúe desempeñándose en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio del Interior
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.
DECRETO Nº 1736 — Bs. As., 2|4|68
VISTO la gestión iniciada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, solicitando autorización para celebrar contrato de locación de servicios con el doctor Raúl Luis Cardon; y
CONSIDERANDO:
Que dicha contratación tiene por objeto contar nuevamente con los servicios del ex Asesor del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, doctor Cardón, recientemente regresado al país, luego de haber desarrollado diversas actividades en el exterior, vinculadas estrechamente con el Consejo;
Que así lo puso de manifiesto el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en su 216a. reunión del 23 de febrero de 1968, al propiciar la contratación de que se trata, como Asesor del Presidente del Consejo, aprovechando su valiosa experiencia;
Por ello, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 17.063,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a celebrar contrato de locación de servicios por el término de un (1) año, con el doctor Raúl Luis Cardón (L. E. Nº 3.691.799), quien tendrá a su cargo la realización de las tareas enunciadas en los considerandos del presente decreto, fijándosele una retribución mensual de m$n 79.000.—, en concepto de sueldo y la suma de 41.000.—, en concepto de compensación.
Art. 2º — Apruébase en todos sus términos el texto del contrato tipo adjunto, a celebrarse entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y el doctor Raúl Luis Cardon, que como anexo I forma parte integrante del presente decreto.
Art. 3º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas del ejercicio 1968 y subsiguiente que así corresponda.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Salud Pública
RECURSOS JERARQUICOS
DECRETO Nº 1.902 — Bs. As., 15|4|68
VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Armando Manuel Piatti contra la Resolución Nº 968-I de fecha 16 de setiembre de 1965 del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental; y
CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo con las constancias de autos, el recurrente fue notificado de la resolución recurrida el 29 de octubre de 1965, expresando por su parte el Sr. Piatti que había sido notificado de la cesación de servicios el 3 de enero de 1967;
Que, en cualquiera de los dos casos, procede desestimar el recurso interpuesto por ser evidentemente extemporáneo e improcedente, dado que fue deducido el 9 de junio de 1967, cuando ya había vencido con exceso el término que establece el artículo 4º del decreto número 7.520|44;
Que, no obstante ello, corresponde considerar el recurso en cuestión como denuncia de ilegitimidad, a fin de establecer si se justifica la revisión de oficio del acto impugnado por la propia Administración, conforme a la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación en casos análogos;
Que del análisis efectuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública surge que en el sumario respectivo no se registraron violaciones al derecho de defensa en juicio, ni se observan transgresiones reglamentarias que lo vicien de nulidad, habiéndose cumplido las prescripciones del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;
Por ello
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Desestímase, por extemporáneo e improcedente, el recurso jerárquico deducido por el señor Armando Manuel Piatti —M. I. número 0.146.714— contra la Resolución número 968-I de fecha 16 de setiembre de 1965 del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, la que, en consecuencia, se confirma en todas sus partes.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Conrado E. Bauer — Ezequiel A. D. Holmberg

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Designación
DECRETO Nº 1.903 — Bs. As., 15|4|68
VISTO el Expediente Nº 5.613|68-Cde. 1- del registro del Ministerio de Bienestar Social, sobre designación en el Gabinete del señor Ministro; y

CONSIDERANDO:

Que el nombramiento referido ha sido dispuesto en base a las facultades conferidas por el artículo 1º apartado 5º del Decreto Nº 1.472 del 10 de febrero de 1958;

Que en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, el acto administrativo pertinente debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 147 del Ministerio de Bienestar Social, fechada el 2 de abril de 1968 obrante a fs. 1 del Expediente citado en el Visto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Ratifícanse resoluciones

DECRETO Nº 1.904 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el adjunto expediente letra S. C. Nº 7.242, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se gestiona la ratificación de la resolución letra I. EN.tel. (DA) número: 6, año 1968, dictada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, tendiente a la incorporación de agentes indispensables, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063 y;

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas hasta el 30 de abril de 1968 como máximo, cubren las necesidades del personal de operación indispensable para reforzar y mantener la atención de los servicios que brinda la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en oficinas ubicadas en los principales centros de turismo del país, donde el tráfico adquiere singular incremento durante la temporada veraniega.

Que como es de práctica el citado ente estatal incorpora todos los años durante esa época a un determinado número de agentes a fin de facilitar su adiestramiento y posibilitar de esta manera su eficiente desempeño en la temporada;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, mediante la resolución letra I. EN.tel. (DA) número 6, año 1968, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|7 del expediente letra S.C. Nº 7.242, año 1968, y su detalle corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 1.905 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el adjunto expediente letra S. C. Nº 7.596 año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el que se gestiona la ratificación de la resolución letra I. EN.tel. (DA) número: 35, año 1968, dictada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, tendiente a la incorporación de agentes indispensables, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063 y:

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas hasta el 30 de abril de 1968 como máximo, cubren las necesidades del personal de operación indispensable para reforzar y mantener la atención de los servicios que brinda la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en oficinas ubicadas en los principales centros de turismo del país, donde el tráfico adquiere singular incremento durante la temporada veraniega.

Que como es de práctica el citado ente estatal incorpora todos los años durante esa época a un determinado número de agentes a fin de facilitar su adiestramiento y posibilitar de esta manera su eficiente desempeño en la temporada.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, mediante la resolución letra I. EN.tel. (DA) número: 35, año 1968, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|7 del expediente letra S.C. número 7.596 año 1968, y su detalle corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Defensa

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DECRETO Nº 1.910 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.) solicita, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063, la pertinente ratificación de la designación de los señores, Ingeniero Químico D. Antonio Alvarez (M. I. Nº 4.837.277), Licenciado en Química D. Eugenio Mazzucchelli (C. I. Nº 4.624.670) e Ingeniero Mecánico D. Marco Eduardo Perrone (M. I. número 4.147.741), en la Carrera Personal Superior Clase II "A";

Que es imprescindible cubrir las vacantes que producirán el 1º de febrero, 30 de marzo y 10 de abril de 1968, las renuncias presentadas por los señores Ingenieros Raúl Magadan, Juan Argentino Arnoldin y Hugo Ignacio Tyrrel, de la Fábrica Naval de Explosivos Azul (Fanazul);

Que para satisfacer los requerimientos de la producción de dicha Fábrica es indispensable convalidar la cobertura de las vacantes mencionadas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada en Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.) en la Carrera Personal Superior Clase II "A", de los señores Ingeniero Químico D. Antonio Alvarez (Clase 1935, M. I. Nº 4.837.277, D. M. 15, C. I. Nº 2.678.118, Policía Federal), Licenciado en Química D. Eugenio Mazzucchelli (Clase 1939, C. I. Nº 4.624.670, Policía Federal) e Ingeniero Mecánico D. Marco Eduardo Perrone (Clase 1935, M. I. Nº 4.147.741, D. M. B. A., C. I. número 3.532.709, Policía Federal), para desempeñarse en la Fábrica Naval de Explosivos Azul (Fanazul) a partir del 12 de marzo de 1968, con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968, en partida equivalente al Ejercicio 1967 Título II Gastos e Inversiones — Rubro 1 Gastos — Inciso 1 Gastos en Personal — Apartado a) Sueldos — Partida Principal 2 Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábrica Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.915 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el expediente Nº 64.399 (Cdo. M.) — Nº 95.520 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8911 de fecha 5 de diciembre de 1967 se designó a un determinado número de agentes afectados al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección del Material Aeronáutico) para trasladarse a la República del Paraguay, a fin de realizar tareas de mantenimiento y puesta en servicio del Avión D. H. Dove Matrícula T — 39.

Que el personal de referencia cumplió la comisión indicada en el corriente año;

Que en consecuencia se hace necesario modificar la imputación asignada al decreto citado en primer término e imputar el gasto al presente ejercicio financiero,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 5º del Decreto Nº 8911 de fecha 5 de diciembre de 1967, por el siguiente texto: "Artículo 5º. — El gasto que origine el cumplimiento de la presente comisión a efectuarse entre el 6 de enero y el 26 de enero de 1968, será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2210 — 015—, o similar que se asigne para el ejercicio presupuestario 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Emilio E. Van Peborgh. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adolfo T. Alvarez.

Comando en Jefe de la Armada

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 1.912 — Bs. As., 15|4|68.

VISTO el presente expediente W. S. G. dgm. Nº 8662|67, y

CONSIDERANDO:

Que el ex-Subayudante 1º de la Prefectura Nacional Marítima Abel Omar Barbosa interpone recurso jerárquico contra la Resolución dictada por el señor Prefecto Nacional Marítimo con fecha 11 de setiembre de 1967, por la cual se dispuso su baja con calidad de cesantía;

Que el referido recurso jerárquico debe tenerse por formalmente improcedente en razón de que este tipo de recurso sólo resulta viable en ausencia de otra vía específicamente reglada para el caso, lo que no ocurre en el presente, por ser de aplicación al mismo las normas particulares contenidas en el Reglamento de Disciplina de la Prefectura Nacional Marítima;

Que, asimismo, en este último carácter el recurso en cuestión debe tenerse por formalmente improcedente, al haber sido interpuesto una vez vencido el plazo prescripto en el artículo 146 del citado reglamento;

Que, por lo demás, la resolución impugnada resulta ajustada a derecho y responde a las distintas probanzas reunidas en el sumario Nº 193|67 "R" oportunamente instruído para investigar el caso, de las que resulta que el recurrente incurrió en diversas infracciones que ponen en evidencia su falta de aptitud personal para permanecer en las filas de la Prefectura Nacional Marítima, sin que las argumentaciones en que aquél funda su reclamo alcancen a desvirtuar en modo alguno las conclusiones a que se arribó en el sumario de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-Subayudante 1º Abel Omar Barbosa, y confírmase la Resolución F-"R" Nº 3285|67 del señor Prefecto Nacional Marítimo, dictada el 11 de setiembre de 1967 en el Sumario Administrativo Nº 198|67 "R" de la Prefectura Nacional Marítima.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su archivo.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. — Benigno I. Varela.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Representante ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión

DECRETO Nº 1.830 — Bs. As., 10/4/68.

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Raúl Eduardo Sidders al cargo de funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase, aceptada por Decreto Nº 1.360 del 13 de marzo de 1968; y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en reemplazo del señor Raúl Eduardo Sidders, que fuera designado por Decreto Nº 4.047 del 2 de diciembre de 1966; al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase D. Jorge Ernesto Blanco, el que se desempeñará con perjuicio de las funciones asignadas en ese Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 357, de fecha 26 de julio de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 1.861 — Bs. As., 10/4/68.

VISTO los Expedientes números 1.658, 1.754 y 1.794/68, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia de Monseñor Francisco Dubrovich (Cl. 1907, M. 2.744.029, D.M. 43), a los cargos de Provisor y Vicario General y Provicario (1, 1, 2, 20, 0, 307, 009, 21, 2110, 001, 0010) 1040, 1039, dispuesta en el Obispado de Santiago del Estero, por S.E. Revdma. Monseñor Manuel Tato, en las condiciones que establecen los Decretos números 8.820/62, 9.202/62 y 3.955/65.

Art. 2º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Ernesto Raúl Delfino (Cl. 1924, M. 5.103.026, D.M. 19), del cargo de Profesor (1, 1, 2, 20, 0, 307, 009, 21, 2110, 001, 0010) 976, y la designación para el mismo cargo del Pbro. Heriberto King (Cl. 1939, C.I. Nº 6.864.046, de la Policía Federal), dispuesta al 29 de febrero y 1º de marzo de 1968, respectivamente, en el Arzobispado de La Plata, por S.E. Revdma. Monseñor Antonio José Plaza.

Art. 3º — Confírmase la terminación de funciones del Pbro. Carlos Walter Galán (Cl. 1925, M. 4.217.857, D.M. 1), de los cargos de Inspector de Parroquias (1, 1, 2, 20, 0, 307, 009, 21, 2210, 001, 0010) 544, y de Clase D - Grupo V (1, 1, 2, 20, 0, 307, 009, 21, 2110, 001, 0012) 4032, dispuestas al 2 de enero de 1968, en el Obispado de Goya, por S. E. Reverendísima Monseñor Alberto Devoto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Licencia

DECRETO Nº 1.862 — Bs. As., 10/4/68.

VISTO el pedido de licencia que formula el funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Rodolfo Benjamín Serigos, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de tres (3) meses, al funcionario de la categoría "E" Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Rodolfo Benjamín Serigos, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda

COMISION MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA

Prorrógase el plazo acordado para la permanencia en el país de un vehículo.

DECRETO Nº 1.474 — Bs. As., 13|3|68

VISTO este expediente Nº 10.542|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Mixta Argentino-Boliviana - Construcción Ferrocarril Yacuiba - Santa Cruz - Sucre -, solicita se reconsidere la resolución Nº 4.891|67 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente Nº 433.405|66, anexo, por la cual se denegó el otorgamiento de una prórroga para la permanencia en el país, de un (1) jeep, marca Land Rover, modelo 1952, motor Nº 26131058, chasis Nº 26131043, cuya admisión temporal fue autorizada por la citada repartición mediante Resolución Nº 168 de 11 de mayo de 1959, recaída en el expediente número 501.829|59, agregado.

Que la decisión denegatoria de que se recurre fue dictada por la Dirección Nacional de Aduanas por carecer de facultades para acordar esta clase de pedidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del decreto Nº 2.217|67.

Que la Comisión Mixta Argentino-Boliviana invoca en apoyo de su gestión que al hacer entrega al Gobierno Argentino del F. C. Yacuiba-Santa Cruz al Gobierno de Bolivia, según se conoció por los recortes periodísticos adjuntos, también tuvo publicidad la noticia de haberse firmado el 1º de noviembre de 1967, en la localidad de Warnes (Bolivia), el Protocolo Complementario al Tratado de Vinculación Ferroviaria aprobado por ley número 12.752, por los plenipotenciarios designados por los gobiernos de ambos países, documento diplomático que dispuso la prolongación de un nuevo ramal del mencionado ferrocarril hasta el río Mamoré con la construcción inmediata del primer tramo de 102 km, desde Santa Cruz de la Sierra hasta Santa Rosa; trabajos que fueron encomendados por la presentante.

Que en virtud de las razones invocadas y en atención a la índole de las obras a realizar, es posible acordar en el caso a examen de la prórroga del plazo solicitada, bajo el compromiso de que la Comisión Mixta Argentino-Boliviana asuma la responsabilidad por la reexportación en término del vehículo de que se trata y con carácter excepcional con referencia a la política en la materia.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 4 de junio de 1968 el plazo solicitado por la Comisión Mixta Argentino-Boli-

viana — construcción Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz-Sucre, para la permanencia en el país de un (1) jeep, marca Land Rover, modelo 1952, motor número 26131058, chasis Nº 26131043, cuya importación temporal fue autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas por resolución Nº 168|59, recaída en el expediente Nº 501.829|59, agregado, bajo el compromiso de que dicha Comisión asuma la responsabilidad de la reexportación del vehículo, en término.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo, firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 1.480 — Bs. As., 13|3|68

VISTO el contrato suscripto por el Ministerio de Bienestar Social y la persona que más adelante se detalla, que obra en el expediente Nº 4.208|67, corresponde Nº 8 del registro de este Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a prorrogar por un término máximo de tres (3) meses el contrato de servicios personales celebrado con el señor D. Floreal Sagardoy (L. E. Nº 5.546.552) y desde la fecha de su vencimiento, que fuera aprobado por Decreto número 723 de fecha 20 de febrero de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande la atención del contrato que se aprueba por el presente decreto se atenderá con imputación al inciso 11, partida principal 1.120, parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez.

DECRETO Nº 1.481 — Bs As., 13|3|68

VISTO el contrato de servicios personales suscripto por el Ministerio de Bienestar Social que obra a fs. 3 del Expediente Nº 4.119|67, del registro de dicho Ministerio, aprobado por Decreto Nº 9.731 de fecha 29 de diciembre de 1967,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a modificar el contrato celebrado con el agente D. Carlos Alberto Durañona (C. I. número 6.379.883 Policía Federal), y cuyo modelo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la atención del contrato que se aprueba por el presente decreto se atenderá con imputación al inciso 11, partida principal 1.120, parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONVENIOS INTERNACIONALES

DECRETO Nº 1.864 — Bs. As., 10|4|68

VISTO: El Acuerdo suscripto el 21 de octubre de 1964, ratificado por Ley número 17.346 de fecha 18 de julio de 1967, entre nuestro país y la República del Paraguay para la construcción de un puentes internacional sobre el Río Pilcomayo que una Clorinda y Puerto Elsa; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo, en su artículo IIIº preve la creación de una Comisión Mixta con el propósito de atender lo relativo a su emplazamiento;

Que la concreción de la citada obra permitirá efectivizar de modo práctico la real comunicación ya existente entre ambas localidades, unidas por una natural disposición geográfica;

Que la construcción del puente Clorinda - Puerto Elsa, al aproximar de manera aún más positiva el contacto existente entre ambos núcleos humanos, habrá de significar una permanente reafirmación de los vínculos que tradicionalmente unen a los dos países.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Constitúyese la delegación Argentina para la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya de construcción de un puente internacional sobre el Río Pilcomayo que una Clorinda y Puerto Elsa, la cuál estará integrada por: S. S. el Consejero de Embajada D. Tulio Sugasti, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el que ejercerá la Presidencia; y por el Coronel D. Juan Carlos Giovanelli, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo a las designaciones efectuadas por los mismos.

Art. 2º — Cada uno de los referidos Ministerios quedan facultados para designar directamente a los funcionarios de sus respectivas dependencias, en caso de que los citados en el artículo 1º deban ser reemplazados.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. Van Peborgh.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 1.863 — Bs. As., 10|4|68

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérase prorrogada desde el 1º de enero de 1968 y hasta el 11 de marzo del mismo año, la autorización de permanencia en la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, del funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase D. Juan Carlos Arlia, dispuesta por Decreto número 7.997, dictada el 26 de octubre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

DECRETO Nº 1.866 — Bs. As., 10|4|68

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al ciudadano estadounidense doctor D. Benjamín Donald Blood quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Comendador, al ciudadano estadounidense doctor D. Benjamín Donald Blood.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS.

Ratifícase el Decreto 3.838|67 de su creación.

DECRETO Nº 1.867 — Bs. As., 10|4|68

VISTO: El Decreto Nº 3.838 del 5 de junio de 1967, de creación del Centro Nacional de Investigaciones Educativas en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto 3.838 del 5 de junio de 1967, por el que se creó el Centro Nacional de Investigaciones Educativas en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 1.501 — Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe (Escuela Nacional de Guerra), y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de mantener la continuidad de los servicios para el año 1968, se hace necesario proceder a la renovación de los contratos del personal docente y administrativo que en tal carácter se desempeña en la Escuela Nacional de Guerra;

Que en el presupuesto del Estado Mayor Conjunto para el año 1968 se han previsto los recursos necesarios para la respectiva financiación de dichos contratos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios suscriptos entre el señor Director de la Escuela Nacional de Guerra y el personal que se detalla en planilla anexa, la que a tal efecto forma parte integrante del presente decreto, por el período y las remuneraciones que en cada caso se determinan.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior, se afectará al presupuesto del Estado Mayor Conjunto para el año 1968 de acuerdo con la siguiente imputación: 0, 2, 1, 50, 0, 371, 000, 11.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez. — Benigno I. Varela. — Adolfo T. Alvarez. — Juan M. Iavícoli.

Planilla Anexa

ESCUELA NACIONAL DE GUERRA

NOMBRE Y APELLIDO	Documento de Identidad	Duración Contrato	Remuneración
Rolando O. ESTEVERENA	L.E. 195.751	1º-I al 31-XII-968	m$n. 17.250.—
Jorge C. P. ETCHEGARAY	L.E. 1.118.624	1º-I al 31-XII-963	" 17.250.—
Limers Agustín Alberto José Manuel ESTRADA	L.E. 424.349	1º-I al 31-XII-938	" 17.250.—
Carlos MOYANO LLERENA	L.E. 132.201	1º-I al 31-XII-968	" 17.250.—
Ramus TETU	L.E. 5.470.983	1º-I al 31-XII-938	" 17.250.—
José María TUBIO	L.E. 142.499	1º-I al 31-XII-968	" 17.250.—
Ernesto L. E. De LA GUARDIA	L.E. 4.218.737	1º-I al 31-XII-958	" 17.250.—
Ernesto C. VIDELA	L.E. 3.147.378	1º-I al 31-XII-963	" 17.250.—
Ricardo Julio LASCANO	L.E. 825.557	1º-I al 31-XII-963	" 11.500.—
Julián P. RODRIGUEZ PEREA	L.E. 4.052.900	1º-I al 31-XII-968	" 11.500.—
Julio A. DE ORUE	L.E. 4.093.647	1º-I al 31-XII-963	" 11.500.—
Mario A. SCHIAPPAPIETRA	L.E. 4.144.112	1º-I al 31-XII-968	" 8.230.—

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Publicidad.**

DECRETO Nº 1.812 — Buenos Aires, 5 de abril de 1968.

VISTO el expediente Nº 720.193|67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, referente a propaganda institucional efectuada por la Empresa Estatal Agua y Energía Eléctrica en el año 1937 en diversos entes difusores, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Empresa del Estado realizó publicidad en: "Anuario de la Vendimia 1967", del diario "El Tiempo de Cuyo" de Mendoza; auspicio del concierto organizado por la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil, el 24|8.67, y Edición Nº 115 del 31|8|67 de la Revista "Confirmado";

Que como la misma lo expresa, debió efectuar las contrataciones con esas entidades publicitarias, contemplando razones de urgencia, de oportunidad y de calidad para que las mismas cumplieran en término, precisamente, el objetivo perseguido;

Que a raíz de la modificación en el procedimiento para cumplimentar el Decreto Nº 1.681|66 y las nuevas instrucciones emanadas de la Secretaría de Difusión y Turismo, sobre la aprobación de publicidad por el Poder Ejecutivo Nacional, Agua y Energía Eléctrica no cumplió en su oportunidad con la aprobación de la propaganda institucional ejecutada;

Que según surgen de los comprobantes y constancias respectivas, las publicaciones concretadas, se efectuaron de conformidad y en concordancia a las directivas consignadas para tales fines;

Por ello y de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la propaganda institucional realizada por Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, en los distintos medios de difusión, que se detallan en la Planilla Anexa al presente decreto, por un costo total de un millón setecientos quince mil pesos moneda nacional (m$n. 1.715.000), según los importes parciales y las fechas que se indican en cada caso.

Art. 2º — El importe total a que asciende el gasto autorizado en el artículo precedente, será afectado al Presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, a la Partida II, a), I-2, b), 1-1, Capítulo 1, "Propaganda", Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Anexo

PROPAGANDA INSTITUCIONAL AÑO 1967

— "Anuario de la Vendimia 1967", editado en el mes de marzo de 1967, por el diario "El Tiempo de Cuyo" de Mendoza:	m$n.	1.050.000
— Auspicio de la transmisión por L.S.1 Radio Municipal desde el Teatro Colón, del concierto realizado por la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil, el 24 de agosto de 1967:	"	500.000
— Edición Nº 115 del 31 de agosto de 1967, de la revista "Confirmado":	"	165.000
	m$n.	1.715.000

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPRESAS DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Nuevas escalas de remuneraciones para los titulares de estos organismos.

DECRETO Nº 1.710 — Buenos Aires, 29 de marzo de 1968.

VISTO las escalas de remuneraciones de los titulares de las Empresas del Estado y organismos descentralizados; y

CONSIDERANDO:

Que en general, esas remuneraciones no han sido actualizadas, no guardando relación con la importancia de las funciones que les compete ejercer a dichos funcionarios y la responsabilidad emergente de las mismas;

Que en algunos casos, dichas remuneraciones son menores a las del personal inmediato inferior, que ha obtenido incrementaciones no concedidas a aquéllos;

Que sin perjuicio del carácter jurídico-administrativo que particulariza a empresas y organismos estatales, los mismos deben participar de un tratamiento igualitario por la forma, extensión e importancia de su acción;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse las escalas de retribuciones que se determinan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, para los titulares de los organismos que en la misma se detallan.

Art. 2º — Queda establecido que el personal de los organismos incluidos en este decreto, cualquiera fuere su relación de dependencia e importancia de su función, no podrán percibir remuneraciones superiores a las fijadas para los titulares.

Art. 3º — Las retribuciones que se fijan por este decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios incluidos, dejándose sin efecto toda otra retribución o bonificación por rubros no incluidos en el presente, excepto las que correspondan a salario familiar y categoría.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

HABERES DE TITULARES DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Anexo I

	Sueldo	Gastos de represent.	Total
Ferrocarriles Argentinos	200.000	100.000	300.000
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	200.000	100.000	300.000
Agua y Energía Eléctrica	190.000	80.000	270.000
Gas de Estado	190.000	80.000	270.000
Empresa Nacional de Telecomunicaciones	190.000	80.000	270.000
Empresa de Líneas Marítimas Argentinas	190.000	80.000	270.000
Aerolíneas Argentinas	190.000	80.000	270.000
Dirección Nacional de Vialidad	180.000	70.000	250.000
Obras Sanitarias de la Nación	180.000	70.000	250.000
Consejo Nac. de Investigaciones Científicas y Técnicas	180.000	70.000	250.000
Comisión Nacional de Energía Atómica	180.000	70.000	250.000
Dirección General Impositiva	180.000	70.000	250.000
Yacimientos Carboníferos Fiscales	170.000	60.000	230.000
Flota Fluvial del Estado Argentino	170.000	60.000	230.000
Administración General de Puertos	170.000	60.000	230.000
Astilleros y Fabricaciones Navales del Estado	170.000	60.000	230.000
Dirección Nacional de Aduanas	170.000	60.000	230.000
Subterráneos de Bs. As.	160.000	40.000	200.000
Talleres de Reparaciones Navales	160.000	40.000	200.000
Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda	160.000	40.000	200.000

Secretaría de Cultura y Educación

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 1.868 — Buenos Aires, 10 de abril de 1968.

VISTO: La Carpeta Especial Nº 8.151|965 y Exptes. Nros. 22.758|966; 5.327|965 del registro del Consejo Nacional de Educación, mediante los cuales varias Direcciones de Escuelas y Asociaciones Cooperadoras solicitan el reconocimiento y reintegro de las sumas invertidas en reparaciones de edificios escolares por un monto total de un millón seiscientos siete mil cuatrocientos veintinueve pesos moneda nacional ($ 1.607.429 m|n.), y

CONSIDERANDO:

Que la urgencia con que debieron ser realizados los trabajos de reparación, cuya solución era indispensable para la marcha de los establecimientos, no permitió a las entidades señaladas resolverlos dentro de las reglamentaciones vigentes;

Que es atribución del Poder Ejecutivo Nacional ponderar los casos excepcionales que permitan encuadrar ciertos gastos en las razones de urgencia previstas en el inciso d) del punto 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad liberándolos de la obligación de las licitaciones respectivas;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha dictaminado en un caso similar al de estas actuaciones "que el gasto irremediable había que realizarlo; que la citada Asociación sólo se ha adelantado (con una diligencia que el Estado no puede igualar) en un caso particularísimo por sus características sorpresivas que urgentemente había que solucionar", agregando que la situación "puede asimilarse a un verdadero estado de necesidad" que obligaba a una solución inmediata y sin dilación alguna;

Que en virtud a las consideraciones precedentes y basado en el principio de equidad, cabe al Poder Ejecutivo Nacional considerar el pedido interpuesto en estas actuaciones con la medida de excepción pertinente, teniendo en cuenta lo propuesto por los organismos competentes que han intervenido en lo actuado;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de las direcciones de escuelas y Asociaciones Cooperadoras del Consejo Nacional de Educación la cantidad de un millón seiscientos siete mil cuatrocientos veintinueve pesos moneda nacional ($ 1.607.429 m|n.) invertidos en reparaciones de edificios escolares, de acuerdo al siguiente detalle:

Expte.	22.758/66	Asoc. Cooperadora	Esc.	23 Santa Fe	$	15.400
"	5.327/65	" "	"	497 Córdoba	"	158.500
"	16.303/65	" "	"	266 Santa Fe	"	7.000
"	11.298/65	" "	"	389 Santa Fe	"	97.978
"	8.151/65	" "	"	106 Santa Fe	"	675.834
"	9.887/60	" "	"	402 Santa Fe	"	62.500
"	24.315/63	" "	"	4 Santa Fe	"	16.500
"	17.621/64	" "	"	396 Santa Fe	"	9.000
"	22.153/64	" "		Distrito Escolar 13	"	15.000
"	22.324/64	"	Esc.	70 Santa Fe	"	4.378
"	23.051/64	" "	"	240 Córdoba	"	30.906
"	7.201/61	" "	"	240 La Pampa	"	10.900
"	474/65	" "	"	175 Santa Fe	"	72.466
"	19.533/61	" "	"	87 Santa Fe	"	95.000
"	5.732/65	" "	"	124 Santa Fe	"	9.225
"	9.624/63	" "	"	8 D. Esc. 14	"	44.550
"	24.411/64	" "	"	20 Córdoba	"	30.000
"	24.712/64	" "	"	19 E. Ríos	"	12.000
"	13.997/62	" "	"	65 Santa Fe	"	35.000
"	20.204/63	" "	"	285 La Pampa	"	45.635
"	2.365/62	" "	"	145 Santa Fe	"	50.000
"	21.065/63	" "	"	4 La Pampa	"	1.100
"	"	" "	"	59 La Pampa	"	1.700
"	"	" "	"	192 La Pampa	"	3.800
"	9.530/64	" "	"	19 La Pampa	"	7.590
"	11.556/64	" "	"	145 Santa Fe	"	20.000
"	10.304/64	" "	"	415 Santa Fe	"	16.300
"	6.595/64	" "	"	135 La Pampa	"	35.200
"	12.733/64	" "	"	145 La Pampa	"	7.200
"	14.708/64	" "	"	21 Misiones	"	5.655
"	22.413/63	" "	"	348 Tucumán	"	11.612

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación de lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser atendida con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender los gastos caídos en Ejercicios Vencidos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Trabajo.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNIDO PETROLERO DEL ESTADO FILIAL CAPITAL FEDERAL. — Nuevo Estatuto y denominación.

RESOLUCION S. Nº 82. - Bs. As., 5|3|68.

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y cambio de denominación, presentada por el "Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F.", de la Capital Federal, en el expediente Nº 70.530|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 270 de fecha 22 de setiembre de 1947;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se ha realizado conforme a la Ley 14.455, así como el cambio de su actual denominación por el de "Sindicato Unido Petrolero del Estado Filial Capital Federal";

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º. — Apruébase el texto obrante de fojas doscientos treinta y tres (233) a doscientos sesenta y cinco vuelta (265 vta.) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F.", que en lo sucesivo se denominará "Sindicato Unido Petrolero del Estado Filial Capital Federal".

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Constitución - Jurisdicción

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Unido Petrolero del Estado Filial Capital Federal a la Asociación Profesional de Trabajadores de YPF fundada el 16|9|45 con Personería Gremial Nº 94, otorgada por Resolución Nº 270 del 22|9|47.

Art. 2º — A todos los efectos la Filial Capital Federal de la Federación SUPE usará la sigla S.U.P.E. Filial Capital Federal, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y se regirá por el presente Estatuto, a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los trabajadores que integran dicho Sindicato o que en lo sucesivo se afilien.

Art. 3º — Sindicato Unido Petrolero del Estado Filial Capital Federal agrupará a los trabajadores ocupados en la Empresa Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales con asiento en el Distrito Federal.

Art. 4º — Para que un trabajador pueda incorporarse a la Filial Capital Federal de la Federación SUPE, se requieren los siguientes requisitos:

a) Que preste servicios en el establecimiento que se dedique a las actividades indicadas en el Artículo 3º;
b) Que sea admitido por la Comisión Directiva "ad-referéndum" de la Primera Asamblea Ordinaria atendida las condiciones profesionales del postulante y los antecedentes de su actuación sindical.

Art. 5º — Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal tiene la representación legal conjunta de cada uno y de todos los afiliados que la integran actualmente y de los que se incorporen en lo sucesivo, dentro de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 6º — Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial, Capital Federal, es una Organización de primer grado directiva y ejecutiva y su zona de actuación es el Distrito Federal.

Art. 7º — Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal actuará como entidad adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina por intermedio de la Federación SUPE, mientras ésta asegure que los intereses de los trabajadores se hallan respaldados por la ética sindical y que constituyen un factor determinante en la lucha de los derechos del trabajador, manteniendo las conquistas logradas y, en general, por el mejoramiento económico, físico y cultural de los trabajadores.

CAPITULO II

Soberanía y Gobierno

Art. 8º — Las funciones de dirección, gestión y administración del Sindicato Unido Petrolero del Estado Filial Capital Federal pertenecen a la soberanía sindical que dimana de la voluntad del conjunto de los trabajadores afiliados al Sindicato y se ejerce democrática y gradualmente en la práctica por medio de los Cuerpos de Conducción de la Organización, dentro de la respectiva competencia y de los límites que fija el presente Estatuto.

Los afiliados no deliberan ni gobiernan sino por medio de sus Representantes y Autoridades determinadas por este Estatuto. — Toda Asamblea de afiliados de sector y|o sectores y|o reunión de afiliados que se atribuyen los derechos de la pluralidad de los afiliados y peticiones en su nombre atenta la unidad de la Organización.

Art. 9º — La designación de los afiliados para ocupar cargos de conducción gremial en el Sindicato, se efectuará por medio del voto directo y secreto de los afiliados que concurran al respectivo acto eleccionario, conforme a las reglas que establece el Capítulo X del presente Estatuto.

Las facultades de los Cuerpos de Conducción y sus respectivos integrantes están en función de la defensa y vigilancia de los intereses permanentes de la Organización como son: la unidad de la Organización, el patrimonio y la defensa de los intereses profesionales de la actividad.

Art. 10. — Las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos válidamente adoptados dentro de su respectiva competencia por los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y los Organismos legales y legítimamente constituidos: Junta Directiva Central, Secretariado Nacional y Comisiones Directivas, son de obligatorio cumplimiento no obstante cualquiera disposición en contrario que adopten grupos de afiliados o Asambleas locales. — Su quebrantamiento hará pasibles a los infractores de las sanciones que establece este Estatuto en su Capítulo V. — Se deja establecido que no se reconoce el derecho de revocatoria. La potestad soberana de la Asamblea que apruebe el presente Estatuto inviste a todos los cuerpos de conducción y sus integrantes del mandato específico para el ejercicio de las distintas facultades que los establece el mismo.

CAPITULO III

Objeto

Art. 11. — Además de los derechos y obligaciones que la legislación asigne a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, Sindicato Unido Petrolero del Estado Filial Capital Federal, tiene por objeto:

1º) Agrupar y mantener la unión entre los trabajadores ocupados en el Distrito Federal, respetando y haciendo respetar los derechos de los afiliados dentro de los lineamientos de este Estatuto y en especial en todo lo que esté previsto en el mismo.
2º) Fomentar por todos los medios a su alcance el espíritu sindical y la independencia económica de cada trabajador.
3º) Contribuir a la vigilancia y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de trabajo en todas sus manifestaciones y de las normas fijadas por los

convenios colectivos, acuerdos, pactos y cualquier otra forma de expresión dentro de la relación laboral.

4º) Estudiar las condiciones de trabajo, de remuneración y de vida de los trabajadores del ramo y sus familias, proponer las mejoras que considere convenientes, gestionar su aceptación por la Empresa y aprobación por las autoridades.

5º) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios colectivos de condiciones y relaciones de trabajo y establecer acuerdos que pongan fin a discordias, desavenencias o conflictos de trabajo, cualquiera que sea su índole y extensión.

6º) Defender y representar los intereses profesionales colectivos o individuales de los afiliados en el más amplio sentido ante las autoridades de la Empresa Estatal, Las autoridades y jurisdicciones de todo orden y grado dentro de las normas legales en vigor, sin ser necesario para ello autorización previa y expresa por parte de los afiliados, la que, por el solo hecho de la filiación al Sindicato, queda acordada.

7º) Proponer la designación de representantes ante los Organismos que determinen las leyes y decretos en vigor y las normas fijadas en convenios colectivos.

8º) Colaborar con el Estado Nacional y Provincial en calidad de órgano consultivo o técnico en el estudio y solución de:

a) Problemas que se relacionen con la actividad industrial y profesional de sus componentes, propugnando por todos los medios legales adecuados al acrecentamiento de la solidaridad profesional como así también alcanzar la participación sindical en la dirección de las Empresas y la participación de los beneficios económicos de las mismas por parte de los trabajadores, según su capacidad y esfuerzo.

b) Problemas económicos, sindicales, técnicos y culturales emergentes de la actividad de la Organización de las profesiones por ella representada y de la industria petrolera en su más amplio sentido.

9º) Auspiciar y contribuir al sostenimiento de escuelas de capacitación sindical, institutos de perfeccionamiento profesional y de elevación cultural, extensivo a los familiares de los afiliados; sostener bibliotecas y salas de lectura, organizar conferencias, exposiciones y certámenes, instituir becas para estudios secundarios y universitarios para afiliados y/o hijos de afiliados.

10) Propender a la promulgación de las leyes que contemplen subsidios a los enfermos, viudas e hijos de fallecidos en actos de trabajo o por enfermedades derivadas del mismo.

11) Mantener relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y sus similares extranjeras cuyos principios y objetivos sean compatibles con los principios y objetivos de con los principios y objetivos de pondientes organismos estatales. — esta Organización.

12) Procurar que en lo posible las diferencias de trabajo sean resueltas por las partes y cuando ello no sea posible, hacerlo mediante la acción conciliatoria de los correspondientes organismos estatales. — Agotadas estas instancias se procederá de acuerdo con los términos del artículo 77º del Capítulo IX del Estatuto Federativo.

13) Editar una revista gremial trimestral y eventualmente las monografías y demás estudios que considere necesario para dar a conocer el pensamiento y la acción de la Organización en todos sus problemas que afecten a la actividad industrial específica, como así también a la Soberanía Nacional y al derecho de gentes.

14) Crear, organizar o promover la formación o creación de sociedades de producción, de consumo, de crédito, de educación, de finanzas, de transporte, de vivienda, de previsión y conservación de la salud, cooperativas y proveedurías sindicales, que considere convenientes al progreso material y espiritual de los afiliados y de sus familias y al mejor desenvolvimiento de los intereses de la Organización.

15) Luchar por la obtención de viviendas cómodas e higiénicas para los afiliados, por medio de convenios con la Empresa o por propia actividad, ya sea financiando barrios y/o viviendas individuales, según la capacidad económica y financiera o suscribiendo contratos con organismos oficiales y/o privados, nacionales o extranjeros que posibiliten la construcción de las viviendas.

16) Adquirir, arrendar, construir y/o administrar; según convenga a la Organización, hoteles, hosterías, colonias de vacaciones, balnearios, y centros de turismo, para uso y solaz de los afiliados y sus núcleos familiares, pudiendo expidarlos en condiciones de fomento o con carácter retributtivo.

este,pais sionals pprofe lgbo arioe

17) Contribuir corporativamente a la realización de los fines concretos que el presente Estatuto confía a la Comisión Directiva del Sindicato y a los afiliados que la integran.

18) Bregar por la creación de un Instituto de Reeducación en beneficio de los trabajadores que sufren incapacidad provenientes de accidentes de trabajo.

19) Bregar por la permanente habilitación de plazas de aprendizaje dentro de las diversas actividades de la industria, como así también para la instalación de los cursos de capacitación necesaria para la adecuada preparación de los mismos. Gestionar ante la Empresa convenios por los que se establezcan que dichas plazas serán cubiertas por hijos de afiliados.

20) Propender a la creación de un fondo de acción y defensa sindical.

21) Realizar cuantos actos y acciones lícitas no previstas en este Estatuto puedan llevarse a cabo en beneficio de la organización, sus afiliados y sus núcleos familiares, que tiendan al mejor bienestar económico y cultural que, como factores de producción, tienen derecho, como así también para el respeto absoluto de la Soberanía de la Organización.

CAPITULO IV

Autoridades — Funciones y Atribuciones Designaciones — Duración y Renovación de Mandatos

TITULO PRIMERO

De las Asambleas

Art. 12. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebran anualmente para tratar lo siguiente: Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Art. 13. — La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará con un mínimo de 30 días a la fecha fijado, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con un mínimo de 15 días de anticipación, debiendo destacar en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 14. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 5 o/o como mínimo de los afiliados no morosos o sancionados.

Art. 15. — La Convocatoria por pedido de los afiliados se efectuará con un mínimo de 30 días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 15 días de anticipación, detallando en forma clara y concisa; día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 16. — La Asamblea deliberará y resolverá ajustada a los Estatutos y disposiciones de la Organización sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva, debiendo tener en cuenta sugerencias de los Consejos de Delegados. Los asociados que deseen incluir algún punto en el Orden del Día, deberán presentarlo por escrito 20 días antes de la Asamblea y apoyados por el 5 o/o de los afiliados como mínimo.

Quórum de las Asambleas

Art. 17. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los afiliados activos, no morosos o sancionados; transcurrida una hora de la citación sesionará con el número de afiliados presentes, siendo válidas sus resoluciones.

Asambleas Extraordinarias

En la primera Convocatoria el quórum de las mismas lo constituye a la hora de la citación la mitad más uno de los afiliados activos, no morosos o sancionados; luego de una hora de espera sesionará con el número de afiliados presentes.

Art. 18. — La asistencia de los afiliados activos a las Asambleas será obligatoria y se documentará con la presentación del carnet, dejándose constancia en el mismo.

Art. 19. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y disposiciones de la Organización.

Art. 20. — En las Asambleas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos; sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea; en caso de empate, el voto del Presidente decide.

Art. 21. — La Presidencia no permitirá, en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 22. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra tres veces, y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que, por la importancia de la cuestión, se declare debate libre.

Art. 23. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. — Tendrán preferencias sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 25. — Solo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatuto o Reglamentos internos.

b) Declaración o cese de paros o huelgas.

Reglamento de Discusiones

Art. 26. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o por el miembro que las mismas designan. Una vez terminado el acto procederá a recabar el nombramiento de dos afiliados para suscribir el Acta respectiva. El Presidente hará cumplir el Orden del Día levantará la sesión cuando dicho Orden del Día se haya cumplido o cuando la mayoría haya decidido pasar a cuarto intermedio.

Art. 27. — El Presidente de la Asamblea concederá la palabra a los afiliados por riguroso orden de turno, impidiendo que éstos se aparten del asunto en cuestión; evitará el diálogo.

Art. 28. — Cuando la cuestión esté sometide a la Asamblea y mientras no se haya resuelto al respecto, no puede hacerse ni tomarse otra consideración, excepto las cuestiones previas de orden o incidentales.

Art. 29. — Son cuestiones previas de orden las que se suscitan respecto de los derechos a las Asambleas y sus miembros con motivo de disputas, disturbios o interrupciones o cuestiones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar o respete las reglas de las Asambleas además de:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se cierre o declare debate libre.

d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.

Art. 30. — Son cuestiones previas incidentales de los puntos del Orden del Día las que hacen expresamente del que discute y tiende a ampliarlos.

Art. 31. — Las cuestiones previas incidentales pueden discutirse una vez tomadas en consideración por la Asamblea.

Art. 32. — En el debate hay que concretarse al punto en discusión, guardar orden debido, debiendo en caso contrario el Presidente llamar a la cuestión o a la orden o retirarle la palabra, confirmando la Asamblea esta última resolución. La votación se hará ordinariamente por signos. Cuando la Asamblea lo resuelva será nominativa.

Art. 33. — La palabra se debe pedir en voz alta, cuando varios socios la piden, se considerará primero al que no haya hecho uso de la misma; ningún asambleísta podrá hablar más de tres veces un mismo punto, excepto que se declare debate libre.

Art. 34. — La moción de reconsideración solo puede ser hecha por quienes votaron por la afirmación al discutirse el punto en cuestión.

TITULO SEGUNDO

Comisión Directiva

Art. 35. — La Comisión Directiva tiene a su cargo la administración general de la Filial y hará cumplir los objetivos y finalidades de la Organización y resoluciones dictadas por el Congreso, Junta Directiva Central y Secretariado de la Federación SUPE.

Art. 36 — La Comisión Directiva estará compuesta de 17 miembros titulares y 4 vocales suplentes, que desempeñan los siguientes cargos:

a) Secretario General;

b) Secretario Adjunto;

c) Secretario Administrativo;

d) Pro-Secretario Administrativo;

e) Secretario de Organización;

f) Secretario de Asuntos Legales;

g) Secretario de Contabilidad y Finanzas;

h) Pro-Secretario de Contabilidad y Finanzas;

i) Secretario de Obra Social y Turismo;

j) Secretario de Actas;

k) Secretario de Prensa y Propaganda;

1) Seis (6) Vocales Titulares;

2) Cuatro (4) Vocales Suplentes.

Art. 37. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

1) Mantener en su integridad la vigencia del presente Estatuto cumpliéndolo y haciéndolo cumplir.

2) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de conducción de la Organización.

3) Disponer las medidas de acción gremial preventivas que fueran necesarias por problemas específicos de la Organización, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

4) Ajustar con la Empresa la aplicación de los convenios de Relaciones Profesionales en el orden local, de sueldos y salarios y de cualquier otro título suscripto por la Federación SUPE.

5) Comunicar sus resoluciones a los afiliados así como informarles de cuanto considere de interés.

6) Confeccionar la Memoria, el Balance General y demás documentos contables que deban elevarse a consideración de la Asamblea Ordinaria, previa publicación en la Revista Oficial del Sindicato "Trépano", como así también en el Boletín Informativo Mensual de la Organización.

7) Realizar y adoptar todas las medidas que tiendan a cumplir los enunciados previstos en el Capítulo III, artículo 11º): "Objeto", para lo cual podrá administrar y disponer de todos los bienes del Sindicato, presentes y futuros, de cualquier carácter que fuesen; podrá aceptar legados y donaciones sin cargo; podrá donar, permutar, subdividir o hipotecar sus bienes; podrá aceptar y conferir representaciones y mandato; podrá litigar y transigir; tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas por las leyes.

Queda expresamente establecido que la Comisión Directiva no podrá vender, hipotecar o enajenar los inmuebles de la Organización, sin previa autorización de Asamblea convocada al efecto.

8) Nombrar y despedir al personal; como así fijar las escalas de sueldos y viáticos o compensaciones a asignar al personal rentado.

9) Autorizar gastos y aprobar pagos dentro de los fines establecidos en el presente Estatuto.

10) Efectuar todas las designaciones de representantes de la Organización ante el Ente Estatal.

TITULO TERCERO

Funciones y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 38. — Corresponde a los miembros que integran la Comisión Directiva las funciones y atribuciones que se indican a continuación:

a) **Secretario General:**

1) Es responsable de la Organización y tiene a su cargo la Administración General del Sindicato, siendo su responsable legal.

2) Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de la Organización, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3) Deberá respetar y hacer respetar los Estatutos que rigen la Organización.

4) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones o resoluciones de Comisión Directiva.

5) Convoca y preside las reuniones de Comisión Directiva.

6) Firma las Actas de la Comisión Directiva.

7) Firma las órdenes de pago, cheques, notas, y demás documentación de la Organización conjuntamente con el Secretario de Contabilidad y Finanzas o Secretario Administrativo, según la competencia de que trate el asunto considerado.

8) Eleva a las autoridades competentes las informaciones requeridas por la Ley.

9) Tiene la supervisión sobre las distintas Secretarías a los efectos de que las mismas se ajusten a lo dispuesto por el Estatuto de la Filial, los Congresos, la Federación SUPE y sus Estatutos y la Junta Directiva Central.

10) Resuelve en principio y con carácter provisional, toda situación de emergencia que se plantee "ad-referendum" de la Comisión Directiva.

11) Propone al cuerpo la designación y remoción de los compañeros que han de actuar en representación de la Organización, como así también el nombramiento y remoción de los empleados de la Filial.

12) Convoca e inaugura las sesiones del Consejo de Delegados y de las Asambleas.

13) En nombre y representación de la Comisión Directiva da cuenta a la Asamblea y el Consejo de Delegados del estado de la Organización y recomienda las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

14) Convoca a sesiones extraordinarias al Consejo de Delegados cuando urgentes asuntos de interés para la Organización así lo requieren.

15) Hace recaudar los ingresos de la Organización y resuelve su inversión con arreglo a las resoluciones y/o presupuestos de gastos de la Filial.

16) Pide a las Secretarías y al Secretario del Consejo de Delegados y

por su conducto a los demás delegados, los informes que crea convenientes.

17) Expide, con la firma del Secretario Administrativo, todos los poderes que fueron necesarios previamente aprobados por la Comisión Directiva.

18) Reglamenta la Organización y funcionamiento de los servicios técnicos, administrativos o de otra índole que la filial necesite para su desenvolvimiento.

19) Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios sociales de la Organización.

20) Fomenta y mantiene las relaciones entre la Organización y las agrupaciones afines de la zona.

b) Secretario Adjunto:

1) Reemplaza al Secretario General con los mismos deberes y atribuciones, en los casos de enfermedad, ausencia, renuncia o separación.

2) Interviene en todo lo conducente a la buena marcha de la Organización, actuando a su vez por delegación del Secretario General en aquello que resulte de su competencia.

c) Secretario Administrativo:

1) Es responsable del desenvolvimiento administrativo de la Filial.

2) Revisa y firma, conjuntamente con el Secretario General, toda la correspondencia y documentos de la Organización, excepto los documentos de la parte contable (pagarés, cheques). Asimismo suscribirá, con el Secretario General, todos los poderes que acuerde la Organización.

3) Supervisa el archivo General de documentos.

4) Tiene la supervisión sobre el personal rentado de la Organización.

5) Proyecta la Memoria General de la Filial.

d) Prosecretario Administrativo.

1) Reemplaza al Secretario Administrativo con los mismos deberes y atribuciones, en los casos de enfermedad, ausencia, renuncia o separación.

2) Interviene en todo lo conducente a la buena marcha de la Organización, actuando a su vez por delegación del Secretario Administrativo en todo aquello que resulte de su competencia.

e) Secretario de Organización:

1) Mantiene una permanente vinculación con las Secretarías a efectos del conocimiento de los asuntos de orden general que compete a cada una de ellas, a fin de armonizar la actividad de la Filial con la consecución de los objetivos establecidos.

2) Orienta la acción de las Secretarías en lo que hace a la declaración de principios y fines de la Organización.

3) Colabora con las Secretarías para el mejor desenvolvimiento de su cometido local.

4) Convoca y supervisa las elecciones y desenvolvimiento de los Consejos de Delegados.

5) Coordina el desenvolvimiento de las Comisiones Internas de las Dependencias.

6) Colabora con el Secretario Administrativo en la confección y contralor del padrón y fichero de afiliados activos y jubilados.

7) Organiza la promoción permanente de afiliación a la Organización, de los trabajadores de YPF.

8) Velará por la mejor atención de los afiliados en los locales de la Filial, tomando para ello las disposiciones conducentes a tal fin.

9) Tiene a su cargo todo lo relacionado con las tareas de Superintendencia en los distintos locales que mantiene la Filial.

10) Colabora y diagrama, conjuntamente con las Secretarías pertinentes, la Organización de Asambleas y actos públicos en que intervenga la Filial.

f) Secretario de Asuntos Legales:

1) Asesora a la Comisión Directiva respecto a todo problema legal que signifique dictaminar en las gestiones gremiales que se le encomienden, ya se trate de la Organización o de sus afiliados.

2) Asesora a los Representantes Legales y/o supervisa sus dictámenes en los distintos asuntos que deben ser tratados en las Juntas de Calificaciones, a los efectos de mantener un criterio orgánico y uniforme en todas las actuaciones que le competen.

3) Interviene en toda actuación administrativa que, por su naturaleza, requiere consagrar el espíritu legal de la Organización, en materia de promociones, ascensos, concursos, sumarios.

4) Coordinar la acción legal de la Organización respecto a la defensa de los afiliados por intermedio del abogado competente de la misma.

5) Interviene para fijar orientación en todo trámite de ordenamiento o planta orgánica que la Empresa proyecte, a los efectos de mantener un tratamiento igualitario con las distintas dependencias de YPF.

6) Atiende coordinadamente todos los problemas de carácter legal que pudieran presentarse en el Centro de Jubilados, Pensionados y/o Retirados de YPF.

7) Participa y/o colabora en toda Comisión de carácter mixto (Tribunales de Trabajo o de Disciplina, Empresa, Gremio) que pudiera formarse, a los efectos de la ponderación de Funciones y Plantas Orgánicas.

8) Interviene, por sí y en nombre de la Organización, en cualquier asunto que trate sobre Relaciones Laborales, Legales o Penales que pudieran ventilarse en sus esferas pertinentes, como así ante la Dirección Nacional de Relaciones Profesionales de Trabajo y Previsión, en todo lo que resulte del contenido de la Ley 14.455 de Asociaciones Profesionales, o en juicios que pudieran derivarse por vía de los Tribunales del Trabajo.

9) Es de competencia cualquier otro problema de carácter legal que no quede inserto en las presentes facultades, ya que su enunciación no es limitativa ni excluyente, sino que debe entenderse en la amplitud de su cometido.

g) Secretario de Contabilidad y Finanzas:

1) Es el responsable de la organización del sistema contable de la Filial.

2) Controla las recaudaciones de la Organización y dispone su depósito en instituciones del sistema bancario oficial de la zona.

3) Efectúa los pagos pertinentes previamente autorizados por la Secretaría General.

4) Interviene en todas las operaciones de inversión que realice la Organización.

5) Controla toda la administración económico - financiera, elevando mensualmente un informe a la Comisión Directiva con las observaciones que estime conveniente.

6) Firma, conjuntamente con el Secretario General, toda la documentación de orden contable (pagarés, cheques).

h) Pro - Secretario de Contabilidad y Finanzas:

1) Reemplaza al Secretario de Contabilidad y Finanzas con los mismos deberes y atribuciones, en los casos de enfermedad, ausencia, renuncia o separación.

2) Interviene en todo lo conducente a la buena marcha de la Organización, actuando a su vez por delegación del Secretario de Contabilidad y Finanzas en aquello que resulte de su competencia.

i) Secretario de Obra Social y Turismo.

1) Atiende los asuntos de orden social y asistencial que presenten los delegados y/o afiliados.

2) Organiza y supervisa los servicios de visitadoras sociales de la Filial y presta asistencia moral a los afiliados y familiares internados en los servicios asistenciales de la Empresa.

3) Estudia, proyecta y supervisa las obras sociales que cumple la Filial.

4) Fiscaliza el buen desenvolvimiento de los servicios asistenciales que preste la empresa.

5) Atiende todo lo referente al turismo de los afiliados y familiares, en los hoteles y centros de recreación que posee la Organización.

6) Organiza y supervisa todo lo atinente a la actividad cultural a desarrollarse en la Filial.

7) Organiza y supervisa todo lo atinente a la actividad deportiva de la Filial.

j) Secretario de Actas:

1) Organiza y supervisa el estado al día de los libros de Actas oficiales de la Organización, correspondientes a Asambleas, Consejos de Delegados y Comisión Directiva.

2) Firma, con el Secretario General, las actas de la Comisión Directiva.

3) Confecciona las actas pertinentes.

4) Confecciona las órdenes del día de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

4) Organiza y mantiene al día el registro de resoluciones de: Congresos, Junta Directiva Central, Federación SUPE, Comisión Directiva Filial.

k) Secretario de Prensa y Propaganda:

1) Organiza la edición de la Revista Oficial de la Filial y supervisa su distribución.

2) Da publicidad por medios idóneos de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva y hace conocer a la opinión pública el pensamiento que anima a la Organización.

3) Fomenta y mantiene las relaciones con las Organizaciones del país y del extranjero, ya sean de carácter gremial, económico o social, y también con los órganos de prensa en general, como así mantiene aquellas relaciones públicas que las circircunstancias aconsejen.

4) Organiza la Biblioteca de la Filial.

l) Vocales Titulares:

1) Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares asistir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, y cumplir con las gestiones y tareas que se les encomienden en éstas, teniendo derecho a voz y voto.

2) Prestarán toda la colaboración que la Comisión Directiva les reclame en la integración de sub-comisiones.

m) Vocales Suplentes:

1) Cubrirán las vacantes de los Vocales Titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento de aquellos.

2) Pueden concurrir a las sesiones extraordinarias u ordinarias teniendo en éstas derecho a voz, pero no a votar.

Esta distribución de facultades y funciones no es limitativa ni excluyente, pudiendo la Comisión Directiva efectuar una redistribución de las mismas en aquellos casos que la buena marcha de la Organización así lo indique.

En tal circunstancia, dicha redistribución será por un período que en ningún momento excederá el plazo de mandato de la Comisión actuante, a cuyo término y en forma automática, se volverá al encasillamiento contenido en el presente Estatuto.

TITULO CUARTO

Reglamento para Delegados

Art. 39. — La Comisión Directiva promoverá la designación de delegados de Sector, agrupados por Dependencias, los que se constituirán en Consejor de Delegados, y cuya misión consiste en elevar a la Comisión Directiva los asuntos atinentes al sector que representan a su vez, transmitir a éste las informaciones y resoluciones que emanen de los Cuerpos de Conducción de la Organización (como son los Congresos, Junta Directiva Central, Secretariado Nacional de la Federación SUPE, y Comisión Directiva), cuidando de su cumplimiento.

Serán responsables de la ética sindical del Sector que representan. Los Cuerpos así constituidos serán deliberativos, no pudiendo asumir funciones de dirección (art. 64º del Estatuto Federativo).

1) Las elecciones de delegados de Sector se efectuarán con no menos de 20 días de antelación al vencimiento de sus mandatos, mediante el voto directo y secreto de los trabajadores de cada Sector , finalizarán en sus funciones el mismo día que cesen los miembros de la Comisión Directiva. La Convocatoria a elecciones deberá ser comunicada con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la elección.

2) Para ser delegado será menester poseer: como mínimo un (1) año de antigüedad como agente de la Empresa; un (1) año como mínimo de afiliación a la Organización, seis (6) meses de antigüedad en el Sector; no haber sido pasible de sanciones sindicales ni laborales graves en el último año y estar al día con la Tesorería, en cuanto a cuotas o aportes fijados por Convenio.

3) Los delegados perderán la calidad de tales, por faltar a 3 (tres) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, de las ordinarias del Consejo o de las extraordinarias debidamente citadas, salvo las ausencias justificadas.

4) Son obligaciones de los delegados;
   a) Ejercer la representación de los afiliados de su Sector ante el Capataz, Encargado o Jefe del mismo, o sus equivalentes;
   b) Cumplir y hacer cumplir, a los afiliados de su Sector, las resoluciones de la Organización.
   c) Informar a la Comisión Directiva sobre los problemas planteados en su Sector o contestar de inmediato los pedidos de informes que le sean formulados.
   d) Procurar la solución inmediata y satisfactoria de los problemas individuales o colectivos que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en su Sector o dar urgente traslado a los mismos cuando excedan de sus posibilidades.
   e) Cumplir con eficacia y corrección sus tareas diarias e imprimir invariablemente una tónica de mutuo respeto a las relaciones con los afiliados, directivos del Sindicato y autoridades de la Empresa.

5) Los delegados que violen las obligaciones establecidas en esta reglamentación podrán ser sancionados con amonestación, suspensión o caducidad de su cargo, según la gravedad de la falta cometida.

6) Son sus atribuciones y obligaciones:
   a) Informar a los afiliados lo dispuesto por la Comisión Directiva y hacer cumplir sus resoluciones.
   b) Informar a Comisión Directiva sobre los problemas existentes en sus sectores, susceptibles de requerir su intervención o tratamiento.
   c) Tomar conocimiento de los problemas planteados por los afiliados y elevarlos a Comisión Directiva sugiriendo soluciones.
   d) Comunicar a Comisión Directiva los actos de indisciplina cometidos por los afiliados.
   e) Analizar los problemas del Gremio que lleguen a su conocimiento, con la finalidad de asesorar a la Comisión Directiva para su mejor solución y evacuar debidamente las consultas que ésta pueda formular.
   f) Realizar todos los actos conducentes al mejor desempeño de su papel de nexo entre la Comisión Directiva y los afiliados, y de cauce a la recíproca información, así como las que sirvan a la finalidad de vigorizar a la Organización, todo ello en subordinación a las normas estatuídas que rigen su desenvolvimiento general.

Integración y Funcionamiento

7) Los Consejos se compondrán de un delegado titular y un delegado suplente por cada Sector que cuente con un mínimo de 50 afiliados. Los suplentes tendrán voz pero no voto.

8) El Consejo sesionará, como mínimo, una vez cada 15 días. Deberá, asimismo, reunirse cada vez que su mesa directiva, la cuarta parte de sus integrantes o la Comisión Directiva lo solicite, debiéndose dar a conocer, previamente, el o los motivos que hacen a la Convocatoria.

9) Las sesiones serán presididas por un delegado que se elegirá para cada una de las reuniones, cuyo voto prevalecerá en caso de empate; las decisiones se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos señalados en este Reglamento, en los que será indispensable el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.

10) Si algún delegado efectuara en el seno del Consejo un planteo susceptible de ocasionar situaciones de especial gravedad y/o problemas gremiales particularmente trascendentes, el mismo deberá postergar su consideración hasta tanto el delegado autor de la iniciativa, la reitere por escrito, con el apoyo de las terceras partes de los afiliados de su Sector, Concediéndose un plazo de 72 horas para lo referente a la última parte del artículo.

11) Las comunicaciones del Consejo estarán dirigidas a los delegados para hacer cumplir lo dispuesto por la Comisión Directiva; o la Comisión Directiva, para poner en su conocimiento circunstancias que no debe ignorar o para sugerirle determinadas medidas. Dichas decisiones se denominarán "Comunicaciones". Las Comunicaciones del Consejo a la Comisión Directiva deberán ser, Obligatoriamente, consideradas por ésta.

De las Autoridades del Consejo

12) El Consejo de Delegados designará de su seno, en la sesión constitutiva una Mesa Directiva compuesta por un Secretario Permanente, un Pro-Secretario Permanente, un Secretario de Actas y un Pro-Secretario de Actas. La Designación se efectuará por el voto secreto de los delegados presentes, en una votación única y simultánea para los cuatro cargos, teniéndose por válido el resultado de la primera votación, aunque los delegados más apoyados no reunieran la mitad más uno de los sufragios.

13) Para ser miembro de la Mesa Directiva del Consejo de Delegados, será requisito indispensable ser delegado titular. Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelectos en sus cargos mientras ejerzan su mandato.

14) El Secretario Permanente investirá la representación ante la Comisión Directiva; suscribirá las comunicaciones dirigidas a los delegados y las elevadas a la Comisión Directiva; llevará un libro de reclamos y ejercerá la dirección general del Cuerpo.

15) El Pro-Secretario Permanente llevará un libro de control de asistencia para fiscalizar la de los delegados a las reuniones del Consejo y colaborará con el Secretario Permanente al que reemplazará en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento y hasta tanto el Consejo, en su primera sesión resuelva en definitiva.

16) El Secretario de Actas llevará un libro de Actas en el que se registrarán las correspondientes a las sesio-

nes del Consejo y reemplazará al Pro-Secretario Permanente en caso de renuncia, enfermedad, ausencia o fallecimiento, y hasta tanto el Consejo, en su primera sesión, resuelva en definitiva.

17) El Pro-Secretario de Actas colaborará con el Secretario de Actas y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento, y hasta tanto el Consejo, en su primera sesión, resuelva en definitiva.

Del Orden de Sesiones

manente del Consejo llamará a sesión, y si hubiesen presentes la mitad más uno de sus miembros, declarará abierta la misma, dando cuenta de los delegados presentes.

19) Si no hubiese número necesario a la hora fijada o una hora más tarde, podrá realizarse la reunión en minoría, con los delegados presentes.

20) Declarada abierta la sesión, el Secretario Permanente solicitará al Consejo la designación de un miembro para que presida la reunión, el que se designará por simple mayoría de votos.

21) Iniciada la sesión, ningún delegado podrá retirarse sin previo permiso de la Presidencia.

22) El Orden del Día de las reuniones será:
   a) Lectura y consideración del acta anterior;
   b) Notas de los compañeros delegados;
   c) Comunicaciones oficiales;
   d) Informe de Comisión Directiva.
   e) Proyectos de los compañeros delegados, de orden general.

23) Los asuntos se considerarán en el orden fijado por el artículo anterior.

24) La sesión no tendrá término fijo de duración, y podrá ser levantada antes de agotados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día o por el Presidente, cuando todos los asuntos hubieren sido tratados.

De las Discusiones

25) El Presidente de la reunión concederá la palabra a los delegados por riguroso turno, impidiendo que éstos se aparten del asunto en discusión bajo ningún concepto y evitará el diálogo.

26) Cuando una cuestión está sometida al Consejo y mientras no se haya resuelto al respecto, no puede hacerse ni tomarse otra en consideración, excepto las mociones de orden.

27) Toda moción presentada por el delegado de un Sector deberá ser apoyada por el Delegado de otro, a los efectos de ser considerada por el Consejo.

28) Existen tres clases de mociones: ellas son:

a) Moción Ordinaria o Común: Se acostumbra a denominarla "moción" simplemente. Puede presentarse en cualquier momento del debate del punto en discusión, siempre que el mismo no haya sido cerrado por alguna moción de orden.

b) Moción previa: esta moción será puesta en discusión y votada antes que la "Moción Ordinaria", aunque después de la moción de orden. Podrá presentarse para los siguientes casos:
   1) Que se levante la sesión;
   2) Que se aplace el asunto en discusión por tiempo indeterminado.
   3) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
   4) Que se aplace un asunto para determinada fecha.
   5) Que se pase a la consideración de un asunto no incluido en el Orden del Día, o que se dé preferencia a la consideración del mismo antes que a cualquier otro asunto; para que esta situación tenga validez, se requerirá la conformidad de los dos tercios de los delegados presentes.

c) Moción de Orden: son mociones de orden las que se susciten respecto a los derechos y principios del Consejo y sus delegados, con motivo de disturbios, interrupciones y/o cualquier cuestión de índole personal y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglamentaciones en vigencia. Las mociones en el sentido precedente, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior; son además mociones de orden.
   1) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores
   2) Que se declare libre el debate.

29) En caso de empate, se reabrirá la discusión, pasándose a votar nuevamente y si el mismo se repitiera, desempatará el Presidente. Para rever una medida dictada por el Consejo se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los delegados presentes.

30) Si algún delegado del Consejo se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, el Consejo votará sin discusión previa a la aceptación del retiro de la moción o la lectura cuestionada.

31) Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, mencionando su apellido y sector a que pertenece el peticionante.

32) Cuando varios delegados piden la palabra a la vez, ésta le será otorgada en primer término al que no hubiese hecho uso de la palabra sobre el asunto en cuestión o menos veces sobre el mismo.

33) Un miembro del Consejo sólo podrá hacer uso de la palabra por tres veces sobre el mismo asunto, salvo que se declare libre el debate.

34) El que hace uso de la palabra, deberá atenerse al asunto en discusión y guardar el orden y llamará el Presidente al orador a la cuestión o al orden; si aquel no lo acatara, deberá retirarle el uso de la palabra, pudiendo confirmar el Consejo esta última pena por toda o parte de la sesión; estas resoluciones serán determinadas sin discusión.

35) No se debe discutir ni atacar las intenciones que induzcan a hacer una moción cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

36) Las votaciones se harán por signos, secreta o nominal, de acuerdo a como resuelva el Consejo por simple mayoría de votos, pero siempre que no haya esta resolución expresa, se interpretará que la misma desea que se lleve a cabo por signos.

TITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de dos (2) miembros titulares, con igual jerarquía y un (1) suplente, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

a) Controlar los bienes sociales; verificar las inversiones y recepción de los recursos;
b) Examinar cada vez que lo estime conveniente los libros de contabilidad, practicando los arqueos de Caja correspondientes. El examen de los libros se realizará cada (3) meses como mínimo;
c) Elevar a Asambleas Ordinarias y Comisión Directiva los informes respectivos, acerca de los balances anuales y todo otro asunto pertinente.
d) Solicitar Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio estime necesario someter al Cuerpo antecedentes que informen sobre manejos irregulares del patrimonio de la Organización, previo conocimiento de Comisión Directiva, quedando ésta obligada a convocar la Asamblea dentro de los 30 días.

TITULO SEXTO

Ejercicio Anual y Supervisión Contable

Art. 41. — Se establece que el ejercicio anual de la Organización se inicia el primero de abril y cierra el treinta y uno de marzo del año siguiente.

Art. 42. — Se establece la obligación de contar con los servicios de un Contador Público Nacional debidamente matriculado, para actuar en la Contaduría de la Filial en función de Contador.

TITULO SEPTIMO

Designación, Duración, Renovación y Caducidad del Mandato

Art. 43. — De acuerdo a las disposiciones legales, la duración del mandato de los cuerpos de conducción y fizcalización de la Organización es de dos (2) años.

Art. 44. — Se entiende por Cuerpos de Conducción a los siguientes.
1) Congreso.
2) Junta Directiva Central.
3) Secretariado Nacional de la Federación SUPE.
4) Comisión Directiva.

Art. 45. — Se denomina Cuerpo de Verificación a la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 46. — Los mandatos de los Cuerpos de Conducción y Verificación se inician el día 2 de mayo, caducando el 1º del mes transcurridos dos (2) años consecutivos.

Art. 47. — Las elecciones de los Cuerpos de Conducción y Verificación se realizarán por voto secreto y directo de los afiliados y por lista completa de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X — Régimen Electoral.

Art. 48. — Para ser integrante de los Cuerpos de Conducción, se necesita reunir las siguientes cualidades:

a) Para Congresal:
   1) Figurar en el padrón de afiliados del Sindicato.
   2) Acumular dos años de antigüedad continuada previa al día de la elección en el Sindicato.
b) Para miembro de Junta Directiva Central:
   1) Ser Secretario General del Sindicato o su reemplazante natural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º del Estatuto de la Federación S.U.P.E.
c) Para miembro del Secretariado Nacional de la Federación S.U.P.E.:
   1) Figurar en el padrón de afiliados del Sindicato.
   2) Acumular dos años de antigüedad continuada, previa al día de la elección en el Sindicato.
   3) Ser argentino nativo o naturalizado. En este caso, contar con 10 años de ejercicio de la ciudadanía, y cinco (5) años de antigüedad continuada como afiliado al Sindicato.
d) Para Comisión Directiva del Sindicato:
   1) Figurar en el padrón del Sindicato.
   2) Acumular dos años de antigüedad continuada, previa al día de la elección, en el Sindicato.
   3) La mitad como mínimo de los cargos serán desempeñados por argentinos nativos, entre ellos, el Secretario General y el Secretario Adjunto.
e) Para Comisión Revisora de Cuentas:
   1) Figurar en el padrón de afiliados del Sindicato.
   2) Acumular dos años de antigüedad continuada, previa al día de la elección, en el Sindicato.

Disposiciones Generales

f) Para todos los casos se requiere ser mayor de edad.
g) A los efectos de la antigüedad, los dos (2) años exigidos se computarán a la fecha del día de la elección y serán sin solución de continuidad.
h) Los miembros de los Cuerpos de Conducción y Verificación son reelegibles.

Art. 49. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrá ser revocado por decisión de una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato.

Art. 50. — En el caso de caducidad total de la Comisión Directiva de Filial Capital Federal, la Secretaría de Estado de Trabajo deberá proceder a designar un delegado electoral que de inmediato convocará a elecciones conforme a las normas estatutarias y legales vigentes.

CAPITULO V

PERSONAL AFILIADO A LA FILIAL CAPITAL FEDERAL

Requisitos de Admisión y Retiro

Derechos y Obligaciones

Art. 51. — Los trabajadores ocupados en las actividades que Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal señala en el artículo 30º, podrán afiliarse libremente al Sindicato, cualquiera sea el sexo y edad con la amplitud que permite la legislación vigente en la materia. Presentada la solicitud de ingreso al Sindicato, la Comisión Directiva deberá expedirse sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su presentación; caso contrario se dará por aceptada.

Cuando se disponga la no aceptación del ingreso, se procederá a elevar todos los antecedentes del caso a la Primera Asamblea a sus efectos. Si el rechazo es ratificado, podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia, dentro del término de 20 días subsiguientes a la notificación de la resolución.

Son causas de rechazo de afiliación, las siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos, de forma exigidos por el Estatuto.
b) No desempeñarse en las actividades específicas de la Empresa.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos (2) años de la fecha de la sanción.
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Art. 52. — Pueden mantener su afiliación al Sindicato todos los afiliados que queden desvinculados de la Empresa por causas derivadas de la acción judicial. Igualmente en caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desempleo o servicio militar. Los afiliados no perderán por esa circunstancia el derecho de pertenecer al Sindicato y gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que este Estatuto establezca. Todo agente jubilado o retirado si lo deseare podrá afiliarse. Dicha afiliación deberá ser supervisada por la Federación S.U.P.E. en razón de que ésta deberá establecer el monto porcentual de dicha afiliación de acuerdo al haber resultante del beneficio otorgado por la Caja de Previsión Social, debiendo procurar la Federación S.U.P.E. que en la misma forma que se procede con el descuento por intermedio del Instituto Nacional de Previsión Social, del seguro de vida obligatorio Ley 13.003, sea efectuado el descuento por cuota sindical, debiendo la Federación S.U.P.E. proceder a la inversa con los importes resultantes. Los afiliados comprendidos en el párrafo anterior no podrán integrar Cuerpos de Conducción, tanto en las filiales como en la Federación S.U.P.E.

Art. 53. — Los afiliados quedan obligados a satisfacer la cuota social y contribuciones extraordinarias que se fijen por los Cuerpos de Conducción.

Art. 54. — Los afiliados menores de edad, los ocasionales, contratados o de cualquier otra denominación que implique no efectivos y los indicados en el segundo párrafo del artículo 52º, no podrán ocupar cargos directivos y en las Asambleas, tendrán voz pero no voto.

Art. 55º — Son motivo de separación o expulsión del afiliado, las siguientes causas:

Separación: El atraso en el pago de su cuota de afiliado de tres (3) meses y/o haber dejado de pertenecer a las dependencias de YPF en Capital Federal, por un plazo mayor de un año, salvo las excepciones consignadas en el artículo 52º de este Estatuto.

Expulsiones: Esta medida será recomendada por la Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a la Primera Asamblea que se realice, siendo la resolución de esta como definitiva. En la Asamblea el inculpado podrá participar en las deliberaciones a la que se lo citará expresamente.

Los afiliados solo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Contribuciones sin regularizar en el plazo de (3) tres meses.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
g) Haber obligado a comprometer a la Organización en actos que le acarreen perjuicio, sin las facultades estatutarias para hacerlos.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

Suspensión Derechos Sindicales: Esta medida podrá ser adoptada en reemplazo de la expulsión, cuando a juicio de la Comisión Directiva los antecedentes del afiliado así lo aconsejen. Además podrán ser pasibles de suspensión cuando se acredite que se hallan comprendidos en los siguientes supuestos.

a) La violación de los deberes de afiliados, como así también cometer actos o adoptar actitudes que ofenden o dañen la buena marcha del Sindicato.
b) No acatar las resoluciones que adopten los Cuerpos de Conducción o las Asambleas de afiliados dentro de las facultades estatutarias.
c) Las injurias o difamación de las autoridades sindicales.
d) Formar parte de cualquier otra entidad sindical paralela.
e) La presentación de la renuncia para aludir responsabilidad sindical.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo. El período de suspensión será fijado por la Comisión Directiva y no podrá ser superior a 90 (noventa) días.

Durante ese lapso el afiliado no podrá renunciar a su afiliación. Tampoco la suspensión lo exime del pago de las cuotas sociales. El afiliado suspendido podrá apelar de la medida disciplinaria impuesta ante la Primera Asamblea que convoque la Organización Gremial.

En el supuesto de que el afiliado estuviera acusado de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso.

Art. 56. — El afiliado que hubiere sido separado del Sindicato por moroso, podrá pedir su reincorporación a la Comisión Directiva, debiendo abonar las cuotas atrasadas, desconociéndosele antigüedad anterior a dicha resolución.

Art. 57. — El afiliado que desease renunciar a su carácter de tal deberá hacerlo por escrito o por telegrama colacionado ante la Comisión Directiva del Sindicato a la fecha de su presentación, debiendo hallarse al día con Tesorería. La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los 30 días de su presentación.

El afiliado que por cualquier motivo deje de formar parte del Sindicato, no tendrá derecho a reclamar la devolución de cuotas y/o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

Cuando un afiliado se halle suspendido en su trabajo y tal situación no sea imputable al mismo, podrá dejar de abonar las cuotas mensuales sin perder por tal causa los derechos emergentes del presente Estatuto.

Art. 58. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir estrictamente los preceptos estatutarios.
b) Contribuir al engrandecimiento del Sindicato y de la Federación S.U.P.E. y a sostener su prestigio como entes representativos de los Trabajadores Petroleros Organizados.
c) Afianzar las buenas relaciones de compañerismo entre todos los com-

...mentes de la Organización y, en general, entre todos los trabajadores del ramo.

d) Rechazar toda idea, insinuación o propósito que ponga en peligro la existencia de la Organización o la estabilidad de sus órganos directivos o representativos.

e) No hacer personales los asuntos sindicales, ni sindicales las diferencias particulares.

f) Posponer cualquier otro interés personal al interés general de la Organización.

g) Tratar todos los asuntos con la Empresa por mediación de los representantes sindicales.

h) No prestar a la Empresa directa e indirectamente, colaboración que redunde en perjuicio de los derechos de los trabajadores.

i) Atender las medidas de higiene y seguridad dictadas por la Empresa o la Organización tendientes a prevenir enfermedades o evitar accidentes de trabajo.

j) Cooperar con todos los medios a su alcance al desarrollo de la Industria Petrolera Nacional, como medio de asegurar la independencia Económica de la Nación, su Soberanía Política y afianzar las conquistas ya logradas y procurar la obtención de nuevas conquistas sociales y económicas, para lo cual se tendrá en cuenta:
1) Desempeño consciente y eficaz del trabajo asignado.
2) Comportamiento disciplinado y probidad absoluta.
3) Cumplimiento estricto de las obligaciones que como trabajador de la industria se tienen.

k) Respetar los derechos de los demás, no tratando de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de otros compañeros, sino por el contrario, procurar ceder en beneficios de ellos.

Art. 59. — Son derechos de los afiliados:

a) Hacer uso del derecho del sufragio activo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X.

b) Ser elegido para el desempeño de sus cargos representativos de acuerdo a lo preceptuado por la legislación y este Estatuto, debiendo contar para ello con dos (2) años de antigüedad continuada previa al momento de ser elegido.

c) Exponer libremente y por medios estatutarios sus opiniones, inquietudes y aspiraciones en los órdenes laboral, profesional y sindical.

d) Colaborar con la Comisión Directiva y los Organos especiales legítimamente constituidos.

e) Ser oídos y juzgados definitivamente por la Comisión Directiva en los casos de indisciplina sindical.

f) Ser patrocinados y defendidos por la Organización en las dificultades que se deriven de sus trabajos.

g) Hacer uso de todos los servicios sociales de la Organización.

CAPITULO VI

Patrimonio de la Organización

Art. 60. — El patrimonio de la Filial Capital Federal de Sindicato Unido Petroleros del Estado, está constituido por:

a) Los bienes jurídicos y legales representados por su Personería Gremial y Jurídica y por los Convenios Colectivos de Trabajo, así como la documentación legal y técnica tendientes a los mismos.

b) Los bienes muebles, inmuebles, semovientes, vehículos automotores y valores mobiliarios.

c) Los bienes contractuales y negociables, derivados de la acción comercial y de la explotación de los Servicios Sociales.

d) Por cualquier otro recurso lícito que la Comisión Directiva arbitre.

e) Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que deban satisfacer los afiliados a la Organización, en la proporción que se establezca por vía de los distintos Cuerpos de Conducción de la Organización.

f) Los importes que se establezcan por los Cuerpos de Conducción para la formación del fondo de acción y defensa sindical.

CAPITULO VII

Fondo de Acción y Defensa Sindical

Art. 61. — Dichos fondos tendrán por objeto primordial subvenir las necesidades económicas más inmediatas de los trabajadores afiliados, durante la vigencia de sanciones (pérdida de empleo y/o suspensiones parciales) producidas exclusivamente por actividades sindicales que éstos desarrollen sean directivos o no, y que se originaren en desinteligencias con el empleador (huelgas, paros, parciales o simbólicos).

Art. 62. — La Comisión Directiva reglamentará, con cargo al fondo de acción y defensa sindical, un seguro que tienda a proteger, por determinado tiempo, las necesidades económicas de los afiliados, directivos o no, sancionados con la pérdida de su empleo o suspensiones parciales, con motivo de su actividad sindical.

CAPITULO VIII

Acción Sindical Directa

Art. 63. — La Filial adoptará su acción sindical a los términos establecidos por la legislación, y de modo particular, empleará procedimientos conciliatorios para resolver las divergencias laborales.

Art. 64. — Los paros, huelgas, trabajos a reglamento y otras medidas de fuerza que en caso de conflictos con la Empresa se efectúen total o parcialmente los trabajadores, serán declarados y levantados por la Junta Directiva Central, previo mandato otorgado por la Asamblea del Sindicato.

Art. 65. — Todo pedido de solidaridad gremial que a juicio del Secretariado Nacional de la Federación S.U.P.E. afecte a la Organización, deberá ser resuelto por la Junta Directiva Central, la que deberá ser citada dentro de las 48 horas. Si el pedido de referencia fuese de plegarse a movimientos con paralización de trabajo y la Junta Directiva Central lo aprobara, deberá elevarse el asunto a resolución de la Asamblea de los Sindicatos adheridos.

Art. 66. — A los efectos de ser válidas las resoluciones de la Junta Directiva Central con referencia a los artículos 64 y 65, deberán contar con el apoyo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en las reuniones en que se trataren dichos asuntos.

Art. 67. — Se exceptúa de los recaudos establecidos en los artículos precedentes, cuando el cese de actividades se disponga por la Confederación General del Trabajo, en cuyo caso su observancia es obligatoria para la Organización y Sindicatos adheridos. Igual norma rige para los paros dispuestos por los Congresos del Gremio.

Art. 68. — Todo problema de carácter local cuyo planteamiento pueda dar origen a uno de carácter general, debe ser previamente sometido a consideración del Secretariado Nacional de la Federación S.U.P.E. que resolverá por sí o dará traslado a la próxima Junta Directiva Central, de acuerdo a la importancia del mismo.

CAPITULO IX

Reforma Estatutaria

Art. 69. — El Estatuto solo podrá modificarse total o parcialmente por la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente al efecto y el acuerdo modificatorio del Estatuto deberá contar, para ser válido, con el voto de las tres cuartas partes de los afiliados que asistan a la sesión especialmente convocada para aprobar la reforma.

CAPITULO X

Régimen Electoral

TITULO PRIMERO

Cuerpo Electoral

Art. 70. — Constituyen el Cuerpo Electoral de Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal, sin distinción de sexo, todos los afiliados mayores de 18 años de edad.

Art. 71. — La calidad de elector, a los fines del sufragio, se prueba exclusivamente por el padrón electoral, formado de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 72. — Para figurar en el padrón es necesaria una antigüedad mínima corrida, de un año o sea 12 meses, como mínimo, anteriores a la fecha de la elección.

Art. 73. — Serán excluidos del padrón electoral:

a) Los ciegos.

b) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito.

c) Los que están cumpliendo en el momento sanciones de orden sindical que impliquen el cese momentáneo de los derechos gremiales.

TITULO SEGUNDO

Registro Electoral

Art. 74. — A los fines de la Formación y Fiscalización del padrón electoral, la Comisión Directiva del Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal con la intervención de la Junta Electoral organizará y mantendrá al día los siguientes registros de afiliados:

a) Por orden alfabético.

b) Por número de legajo de la Empresa.

c) Por dependencia o lugar de trabajo.

El primero se confeccionará con las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, y número de carnet sindical. El segundo se confeccionará por orden de legajo del afiliado, con los requisitos del anterior y el tercero, de acuerdo con la distribución de los electores por dependencia o grandes sectores que conformen al personal de "sede Central", con las especificaciones requeridas para los anteriores.

Asimismo, se confeccionará un padrón especial para los jubilados afiliados a la Organización, en el que además deberá figurar el número de inscripción que recibió en la Caja Previsional a que pertenece.

Art. 75. — Con la anterioridad a 40 días a la fecha de la elección, la Junta Electoral publicará el padrón de afiliados por número de legajo, y desde ese momento quedará abierto el período de depuración que comprenderá diez (10) días corridos. Los electores que no figuren o estuvieren inscriptos en forma errónea tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral, se subsane la omisión o el error, como así también si se comprobase repetición de inscriptos, figuración de afiliados fallecidos, inhabilitados, todo lo cual deberá hacerse dentro del plazo de cinco (5) días corridos como máximo, de vencido el período de depuración. Cumplidos dichos plazos, las listas depuradas constituirán el padrón electoral definitivo, previa aprobación de la Junta Electoral Local, la que deberá expedirse dentro de los tres (3) días de instalada. El padrón deberá estar impreso con veinte (20) días de anticipación a la fecha de elecciones, debiendo llevar el número de orden del elector y una columna para anotar el voto.

Art. 76. — El padrón de electores se cerrará seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Art. 77. — El padrón de electores será entregado a:

a) La Junta Electoral Central dos ejemplares autenticados.

b) La Junta Electoral Local tantos ejemplares como mesas receptoras de votos se instalen, más dos ejemplares para uso de la Junta, debidamente autenticados.

TITULO TERCERO

Distritos Electorales y Agrupación Electoral (Mesas)

Art. 78. — A los fines electorales, la Filial Capital Federal del Sindicato Unido Petrolero del Estado, se divide en: el número de secciones (mesas) que se estime necesario, de acuerdo al agrupamiento de electores, según los lugares de trabajo y su individualización por numeración corrida.

Art. 79. — La Junta Electoral, de acuerdo a la cantidad de empadronados y características de la zona, establecerá el número de mesas que deberán constituirse, teniendo en cuenta para ello el propósito de que el elector pueda emitir su voto lo más cerca posible de su lugar de trabajo.

TITULO CUARTO

Fecha y Sistema Electoral

Art. 80. — Las elecciones ordinarias para Delegados al Congreso de la Organización, Secretariado Nacional de la Federación S.U.P.E., Comisión Revisora de Cuentas, Comisión Directiva de Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal y Congresales para el Congreso de la Confederación General del Trabajo, tendrán lugar en el mes de abril del año en que corresponda renovar los Cuerpos de Conducción, el primer día laborable de la última semana de dicho mes. La renovación comprende a la totalidad de cada Cuerpo de Conducción.

Art. 81. — El Secretariado Nacional de la Federación S.U.P.E., la Comisión Revisora de Cuentas y Miembros al Congreso de la Confederación General del Trabajo, serán elegidos directamente por los afiliados, mediante voto secreto y directo, formando con este fin, los Sindicatos adheridos, Delegaciones y Comisiones de Campaña, un Distrito único.

Art. 82. — La Comisión Directiva de Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal y Miembros Congresales de Sindicatos Unido Petrolero del Estado, serán elegidos directamente y por voto secreto de los afiliados del Sindicato.

Art. 83. — Resultarán electos los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos.

Art. 84. — En el caso de que dos o más listas, para una misma postulación, obtenga igual número de votos, se declarará que no ha habido elección, convocándose al electorado a nuevos comicios dentro de los treinta (30) días corridos. Dicha declaración será formulada por la Junta Electoral Central en el caso de elecciones de orden nacional; y por la Local, previa conformidad de la Central, en el caso de tratarse de la elección de autoridades de la Filial.

TITULO QUINTO

Juntas Electorales

Art. 85. — En Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal se constituirá una Junta Electoral compuesta de tantos miembros como fracciones presenten listas al acto eleccionario, de cuyo seno se elegirá un Presidente quedando los restantes cargos en calidad de Secretarios, que tendrán las siguientes funciones:

a) Aprobar las listas de candidatos y verificar la existencia de los padrones y aprobar los mismos.

b) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.

c) Dictaminar sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

d) Practicar el cómputo definitivo en base a las actas de escrutinio de mesas, decidiendo todas las impugnaciones y protestas que se sometan a su consideración.

e) Proclamar a los que resulten electos en el Orden Local y ponerlos en posesión de sus cargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 sobre iniciación y terminación de mandatos.

f) Desempeñar toda otra misión para la mejor realización de su cometido.

Art. 86. — La Junta Electoral Local depende de la Junta Electoral Central, de la cual se recibirá todo tipo de instrucciones.

Art. 87. — No podrán integrar la Junta Electoral miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de las listas que concurran al acto electoral.

Art. 88. — La Comisión Directiva actuante prestará toda la colaboración requerida por la Junta.

Art. 89. — Las resoluciones de la Junta Local son apelables ante la Junta Electoral Central, en lo que atañe al orden local.

Art. 90. — Las resoluciones de la Junta Electoral Central son inapelables.

Art. 91. — La Junta Electoral Local se instalará 45 días corridos antes de la fecha de la elección y terminará su cometido en el momento de poner a los electos en posesión de sus cargos. Para la atención de los asuntos, fijará lugar, día y hora de reunión.

TITULO SEXTO

CONVOCATORIA

Apoderados y Fiscales de Lista

Art. 92. — La Convocatoria a elecciones será hecha por el Secretario Nacional de la Federación S.U.P.E. con 65 (sesenta y cinco) días de anticipación y expresará:

a) Fecha de elección.

b) Cuerpos de Conducción por la que se elige.

c) Período por el que se elige.

En el supuesto de que no se efectuare la Convocatoria en los términos fijados, el afiliado podrá apelar ante la Secretaría de Estado de Trabajo, quien intimará a la Organización Gremial a realizarla en un plazo de 5 (cinco) días, bajo pena de designar un delegado electoral para concretarla.

Art. 93. — La Convocatoria se hará circular ampliamente para el total conocimiento de los electores.

Art. 94. — Las listas reconocidas pueden nombrar fiscales que las representen ante las mesas receptoras de votos como así también designar fiscales generales, siendo la misión de ambos fiscalizar las operaciones del acto electoral, firmar las actas respectivas y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.

Art. 95. — Las listas reconocidas podrán designar ante la Junta Electoral Local, un Apoderado General Titular y otro Suplente, para que las representen a todos los fines de este Capítulo.

Art. 96. — Los fiscales podrán votar en la mesa en que actúen, aunque no estén inscriptos en ella, mediante la agregación del nombre del votante en la hoja del padrón.

TITULO SEPTIMO

Oficialización de Listas, Boletas Sobres y Urnas

Art. 97. — Hasta 45 días antes de las elecciones podrán registrarse ante la Junta Electoral las listas de candidatos, para su oficialización.

Art. 98. — Dentro de los tres (3) días subsiguientes la Junta se expedirá con respecto a la calidad de los candidatos, acordándose otros tres (3) días corridos a los Apoderados de las listas para subsanar cualquier observación que se formule. — Vencido dicho plazo, que como norma general se computará siempre a partir de las 12 horas del día de iniciación, la Junta procederá a la oficialización definitiva de las listas de haberse corregido la falla, o dispondrá su anulación definitiva en caso contrario. Esta resolución es inapelable.

Art. 99. — Para poder registrar listas, los Apoderados deberán presentar la nómina en papel simple, por triplicado, con los nombres correctos y documentos de identidad de los candidatos, su conformidad bajo firma y contar con el apoyo del 5 % como mínimo, de los trabajadores afiliados inscriptos en el padrón. Esta conformidad será expresada por escrito y bajo firma.

Art. 100. — Las listas se identificarán por color, debiendo los apoderados reservar el color de su preferencia. En caso de más de una solicitud de idéntico color, se otorgará a la de orden nacional y si es en este caso, a la que haya registrado en primer término su solicitud.

Art. 101. — No se aceptará combinación de colores, salvo la que se establezca con el blanco, siempre que ello no induzca a confusión del elector.

Art. 102. — Una vez aprobadas las listas de candidatos por la Junta, se elevarán todos los antecedentes, en original, a la Junta Electoral Central, la que dispondrá la confección de las boletas en la cantidad necesaria, por cuenta de la Organización. Esta será la única contribución, que la Organización acuerda a las listas en pugna.

Art. 103. — Las boletas se confeccionarán en papel de color, de acuerdo al de la lista respectiva y contendrán tantas secciones de boletas como cuerpos de conducción comprendan, las que irán unidas entre sí por medio de líneas de puntos a

perforadas que permitan el doblez del papel y la separación inmediata de las boletas por parte del elector.

Art. 104. — La Junta Electoral entregará a los Apoderados la cantidad de sobres y urnas necesarios para el acto electoral.

TITULO OCTAVO

Deberes y Derechos del Elector

Art. 105. — El voto es individual y secreto y nadie está obligado a votar en grupos de cualquier nautraleza o identificar su voto.

Art. 106. — El elector puede pedir el auxilio del Presidente de Mesa o de la Junta Electoral, en caso de molestias o ante la posibilidad de que se coarte el ejercicio de su derecho.

Art. 107. — La emisión del voto es un imperativo de la buena conducta sindical.

Art. 108. — El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con el documento que lo acredite como tal (Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad o Libreta Cívica, según el caso) o en su defecto el carnet sindical debidamente actualizado.

TITULO NOVENO

Mesas Receptoras de Votos y Autoridades del Comicio

Art. 109. — Cada Mesa Electoral tendrá como única autoridad al Presidente de Mesa y al suplente que lo reemplazará en caso necesario.

Art. 110. — Los presidentes de mesa y suplentes deberán tener las siguientes cualidades:

a) Ser elector en ejercicio;
b) pertenecer al distrito electoral;
c) saber leer y escribir.

Art. 111. — Los presidentes de mesa y suplentes, podrán votar en la mesa que tienen a su cargo, agregando su nombre al padrón en caso de no figurar en el de la Mesa.

Art. 112. — La Junta Electoral hará, con una antelación no menor de 10 días, los nombramientos de presidentes y suplentes para cada mesa.

Art. 113. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, deberán encontrarse a la hora establecida como iniciación, en el local en que deba funcionar la mesa, el Presidente y su suplente, a fin de habilitar la urna, el cuarto oscuro y recibir los votos.

Art. 114. — Al declarar abierto el comicio, como así también a su clausura, se labrará el acta respectiva, que será suscripta por el Presidente de Mesa, su suplente, de hallarse presente y los fiscales de las listas concurrentes.

TITULO DECIMO

ESCRUTINIO

Art. 115. — Clausurado el acto electoral a la hora establecida en la Convocatoria, el Presidente de mesa, auxiliado por el Suplente y ante la presencia de los fiscales, acreditados ante la Mesa, hará el escrutinio ajustado al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes, consignados en el padrón. Se admitirá una diferencia en más o menos del 3 o o.
b) separará los sobres que correspondan a votos impugnados, si los hubiere;
c) procederá a abrir los sobres y retirar las boletas, clasificándose por color;
d) si en un sobre encontrara más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondieren a una misma lista y se considerará voto en blanco de ser de listas diversas.
e) sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieren boletas no autorizadas, se considerarán votos en blanco;
f) el voto será computado integralmente en favor de la lista correspondiente, aunque la boleta aparezca hasta con el 50 o|o de los nombres testados o constituidos por otros nombres, siempre que no contengan otras leyendas. Caso contrario el voto será considerado nulo;
g) Clasificadas las boletas, procederá a su recuento y una vez verificada su exactitud, volcará todos los datos al acta respectiva, la que suscribirá conjuntamente con los fiscales.
h) el Presidente de mesa entregará a los fiscales que lo soliciten, copia del acta o certificado de los resultados.

Art. 116. — Firmada que sea el Acta a que se refiere el inciso g) del artículo precedente, el Presidente procederá a hacer entrega del original y duplicado a la Junta Elctoral, la que a su vez volcará todas las actas parciales en un acta definitiva, en duplicado, de las cuales el original remitirá a la Junta Electoral Central y el duplicado, junto con los documentos parciales, quedará depositado en el Sindicato, debiendo cumplir los requisitos de proclamación y demás que establece el Título Quinto del presente Estatuto.

Art. 117. — La Junta Electoral declara de oficio nula una elección cuando:

a) No hubiere acta de la elección de la Mesa;
b) Hubiere sido maliciosamente adulterada el Acta.
c) el número de sufragios consignados en el Acta difiera en más del 3 % de los sobres utilizados;
d) no aparezca la firma del Presidente de Mesa en el Acta de apertura o cierre y no hubieren llenado tampoco las demás formalidades.

CAPITULO XI

Disolución de la Filial

Art. 118. — Sindicato Unido Petroleros del Estado Filial Capital Federal no podrá ser disuelta mientras exista un mínimo de afiliados que se comprometan a proseguir con regularidad el cumplimiento de los objetivos que el Estatuto le confíe y atender a su sostenimiento. Si no se lograran ambos o una de dichas finalidades, sus bienes se depositarán en custodia y a la orden de la Secretaría de Estado de Trabajo por un plazo de diez (10) años y transcurrido el mismo sin conseguir la reorganización y regular funcionamiento, sus bienes pasarán al Patronato Nacional de Ciegos.

CAPITULO XII

Disposiciones Transitorias

Art. 119. — Este presente Estatuto entrará en vigor de inmediato que sea aprobado por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, sujeto a la resolución pertinente de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 120. — La potestad soberana de la Asamblea que apruebe el presente Estatuto inviste a la Comisión Directiva y sus integrantes del mandato específico para el ejercicio de las distintas facultades que les establecen el mismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Renuncias

RESOLUCION Nº 199 — Bs. As., 26|3|68

VISTO: la renuncia del cargo Clase D - Grupo IV, que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presenta el señor D. Juan Pedro Copello, y la solicitud de que se le declare comprendido en las disposiciones del Decreto Nº 9.202|62; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 9.716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31— 803 — 2849 — 4031), en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62, 9.355|65 y artículo 18 del Decreto número 9.716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. Juan Pedro Copello (M. Nº 528.603, D. M. 4, Clase 1909), del cargo Clase D - Grupo IV.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Costa Méndez

RESOLUCION Nº 203 — Bs. As., 27|3|68

VISTO: la renuncia del cargo Clase D - Grupo II, que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presenta el señor D. Paulino García, y la solicitud de que se le declare comprendido en las disposiciones de los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62 y 9.355|65; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 9.716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31 — 803 — 2849 — 4029), en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62, 9.355|65 y artículo 18 del Decreto 9.716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. Paulino García (M. 85.199, D. M. 1, Clase 1893), del cargo Clase D - Grupo II.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Costa Méndez

RESOLUCION Nº 204 — Bs. As., 27|3|68

VISTO: la renuncia del cargo Clase B - Grupo VI, que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presenta la señora Sofía Herrera de Muñoz, y la solicitud de que se le declare comprendida en las disposiciones del Decreto Nº 9.202|62; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 9.716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31 — 801 — 2849 — 4011), con las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62, 9.355|65 y artículo 18 del Decreto Nº 9.716|67, reglamentario de la Ley Nº 17.310, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara la señora Sofía Herrera de Muñoz (L. C. 0.384.392) del cargo de la Clase B - Grupo VI.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Costa Méndez

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración

RESOLUCION Nº 518 — Bs. As., 1|4|68

VISTO este Expediente, Nº 17.906 S. C.|966, que se inició en febrero de 1966 con motivo de haberse comprobado diversas irregularidades de orden contable, imputables al titular de Libertad (Dto. 14º), Ramón Pimenta (L. P. 64.769) —fojas 1|9—, y

CONSIDERANDO:

Que intervenida la citada dependencia, se documentaron sendos déficits —no repuestos— de m$n. 167.605,00 y 54.495,00, este último en definitiva se redujo a m$n. 50.495,00, en los fondos correspondientes al patrimonio de esta Secretaría de Estado y de la Caja Nacional de Ahorro Postal, respectivamente, motivo por el cual el nombrado directivo fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 16 de mayo de 1966, a las 20, data en la cual, por otra parte, éste se había presentado en calidad de detenido ante las autoridades policiales del lugar (fojas 10|15);

Que durante la investigación sumaria llevada a cabo, objetivamente pormenorizada en la relación de hechos y conclusiones formuladas por la instrucción en las páginas números 121|126, que pasan a integrar este acto administrativo, el citado admitió sin ambages haber utilizado dichas sumas para solucionar los problemas económicos que le originaran los gastos derivados de la enfermedad de su esposa, y que para disimular el estado deficitario en que se hallaban las respectivas cajas, demoró la rendición del importe correspondiente a numerosas operaciones de ahorro y a envíos contrarreembolsos, así como también, que hacía figurar en los partes contables, ficticias retenciones de dinero (fojas 109|118);

Que asimismo, se comprobó que el radiotelegrafista de la citada base Antonio Roa (L. P. 57.384) —actualmente se encuentra suspendido en sus funciones (foja 136 vuelta)—, en ocasión de actuar interinamente a cargo de la dependencia, también demoró ciertas rendiciones de dinero, irregularidades por las que si bien se habría hecho pasible de tres días de suspensión —artículo 95º, inciso d), de la Ley 16.783—, por cuanto dichas faltas configuran la causal prevista en el artículo 100º, apartado 1º, inciso d), de ese cuerpo normativo, significase que dicho correctivo no se le aplicará por encuadrar en la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 S. C.|66 (E. D. 8.538);

Que en cuanto al jefe Pimenta, es de señalar que la Justicia lo condenó, por los delitos de malversación de caudales públicos en concurso real con los reiterados de estafa, a sufrir la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, en suspenso, con costas, y a restituir a las entidades perjudicadas las sumas de dinero en que las damnificó (foja 16 del folio 153), lo cual releva de mayor abundamiento para concluir en que resulta pasible de la medida expulsiva que determina el artículo 95º, inciso h), de la citada ley, dado que su situación configura la causal prevista por el similar 106º, incisos b) y c), del referido cuerpo legal;

Que en lo atinente al daño sufrido por esta Secretaría de Estado, referido en el primer considerando, señálase que procede someterlo al pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la Nación —a cuya Delegación Fiscalía deben remitirse estas actuaciones—, en razón de que tal perjuicio supera el monto previsto por la Resolución Nº 1.794|61 de dicho organismo (Digesto Administrativo Nº 461).

Por consiguiente; atento a que el presente debe ser girado a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, a los fines que estime corresponder; que se cumplimentó lo dispuesto en el artículo 118º de la Ley de Contabilidad (página 119), y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen incorporado en la foja 154,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones, desde el 16 de mayo de 1966, a las 20, al jefe de Libertad (Dto. 14º), Ramón Pimenta (L. P. Nº 64.769); Exonerarlo —artículo 95º, inciso h), de la Ley número 16.783—, por cuanto se halla convicto y confeso de haberse apoderado de m$n. 167.605,00, correspondientes al patrimonio de esta Secretaría de Estado, y de m$n. 50.495,00 de los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal —sumas no repuestas—, que utilizó en su beneficio, destacándose que para disimular los respectivos déficits, demoró la rendición de los importes correspondientes a numerosas operaciones de ahorro y de envíos contrarreembolsos, así como también que hacía figurar en los pertinentes partes contables, ficticias retenciones de dinero, hechos por los cuales la Justicia, en la causa incoada a propósito de este asunto, lo condenó, por los delitos de malversación de caudales públicos en concurso real con los reiterados de estafa, a sufrir la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, en suspenso, con costas, y a restituir a las entidades perjudicadas las sumas de dinero en que las damnificó, irregularidades que configuran la causal prevista en el artículo 106º, incisos b) y c), de aquel cuerpo legal.

Art. 2º — Hacer constar en la foja de servicio —formulario 127— del radiotelegrafista de Libertad (Dto. 14º), Antonio Roa (L. P. 57.384), que durante el período comprendido entre el 8 de noviembre y el 13 de diciembre de 1965, en que actuó interinamente a cargo de la dependencia, injustificadamente demoró la rendición de los importes correspondientes a diversos envíos contrarreembolsos y a operacoines de ahorro, y significarle que si bien por estas irregularidades se habría hecho pasible de tres días de suspensión —artículo 95º, inciso d), de la Ley 16.783—, por cuanto sus faltas configuran la causal prescripta en el artículo 100º, apartado 1º, inciso d), de ese cuerpo normativo dicho correctivo no se hará efectivo por encuadrar en la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC 66 (B. D. 8.538).

Art. 3º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará; al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a la Dirección General del Personal, a sus efectos, quien, además, efectuará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término que agregará las pertinentes notificaciones, y enviará el presente a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, a los fines que estime corresponder. A su regreso, pase a la Dirección General de Administración que intervendrá en lo que le compete, debiendo, asimismo, remitir estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo expuesto en el quinto considerando.

Toglia.

Secretaría de Industria y Comercio

BIENES DEL ESTADO

Normas para considerar solicitudes de liberación de derechos de importación para maquinarias, equipos e instalaciones.

RESOLUCION Nº 113. — Bs. As., 22|4|68.

VISTA la Resolución Nº 42|68, lo informado por la Comisión Asesora de Bienes de Capital y lo propuesto por la Dirección Nacional de Industria, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer las condiciones que deba satisfacer una máquina, equipo o instalación, para considerar que el mismo es producido por la industria nacional, o los efectos de uniformar el criterio con que deban ser consideradas las distintas solicitudes de liberación de derechos de importación;

Que la propia Comisión Asesora ha propuesto las definiciones que considera convenientes para un mejor desempeño de sus funciones;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Apruébanse las condiciones propuestas por la Comisión Asesora de Bienes Capital.

2º — Las condiciones a satisfacer para considerar que una máquina, equipo o instalación puede ser provista por la industria nacional son las siguientes:

I — **Principio general:**

A efectos de definir lo que se considera conjuntos, máquinas y motores, aparatos, instrumentos, partes y piezas sueltas, etc., se estará a lo establecido por las reglas generales y notas legales de Secciones y Capítulos de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas y sus Notas Explicativas

II — Bienes o maquinarias:

Se considera que un bien de capital es producido en el país:

a) Si existe el conocimiento en plaza de que se fabrica habitualmente, a través de ofertas, catálogos, publicidad o información específica en poder de las asociaciones empresarias y|o la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

b) Si se construyen normalmente bienes de capital en parámetros similares, especificaciones equivalentes e iguales normas de construcción a la máquina, equipo o instalación solicitados.

c) Si existen antecedentes de fabricaciones similares y con respecto al destino puede asignarse una prestación técnico-económica razonablemente igual y en plazo de entrega adecuados.

d) Si no existiendo antecedentes específicos de fabricación local, los antecedentes generales del ramo o sector productor permiten asegurar que puede concretarse la fabricación, por verificarse:

1) Una capacidad tecnológica adecuada.

2) Estructura de base necesaria.

3) Estructura económica acorde con las necesidades.

4) Plazo de entrega adecuado.

III — Precio:

A los fines de establecer comparación de precios, entre bienes de producción nacional y sus semejantes de importación, cuando ello fuera necesario, se seguirán los lineamientos establecidos por el decreto Nº 5340|63, computados la incidencia de derechos aduaneros, cargas financieras e impuestos a las ventas y de otros derechos.

IV — Plazo de entrega:

A fin de otorgar beneficios especiales para la importación de bienes de cualquier tipo que la industria nacional provee habitualmente, el recurrente deberá demostrar la imposibilidad de obtener estos bienes localmente dentro de un plazo de entrega razonable y de acuerdo con el plan de compras y de trabajos original.

3º — Regístrese, comuníquese, vuelva a la Dirección Nacional de Industria para su conocimiento, y archívese.

Solá.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma M. Iglesias Hevia y Cía. S.A.C.I.F. e I. Nº de Inscripción: 7.889

Buenos Aires, 15 de abril de 1968.

VISTOS:

Que la sociedad M. Iglesias Hevia y Cía. S.A.C.I.F. e I., no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 10|7|64, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º. — Aplicar la sanción de Apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º. — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º. — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

$ 2.200. e.30|4. — Nº 588 v.30|4|68

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.976|67

Se corre vista de los actuados (expediente 600.976|67) a ANGEL RAFAEL SAVINO quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 14 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.066-v.30|4|68

Expediente Nº 600.581|61

Se hace saber al señor RODOLFO V. OSTORERO que en el expediente 600,581|61 con fecha 11 de Mayo de 1967 se dictó el fallo que resuelve: absolver a Amadeo Betencourt, Roberto Honorio Martínez, Rodolfo Vicente Ostorero, Juan Pastor Mamírez, Barrios y César Angel Vila de la infracción imputada condenar a Lorenzo Hargemmuller al pago sustitutivo de una multa igual a 123.000 pesos y además imponerle una multa accesoria igual a cuatro veces esa suma. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 18 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.067-v.30|4|68

Expediente Nº 487.071|65

Se corre vista de los actuados a JORGE LINDFORD quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962 (Expte. Nº 487.071). — Fdo.: Ricardo Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 19 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.068-v.30|4|68

Expediente Nº 496.163|63

Se corre vista de los actuados (Expediente 496.163|63) a BARSAMIAN HNOS. S. R. L. quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 19 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.069-v.30|4|68

Expediente Nº 405.069|65

Se corre vista de los actuados (Expediente 405.069|65) a COMARGEN S. R. L., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|4-Nº 2.070-v.30|4|68

Expediente R. C. Nº 5.766

Se hace saber a quien o a quienes se consideren con derechos a la mercadería secuestrada en el expediente R. C. número 5.766 que con fecha 6 de Marzo de 1968 se dictó la Resolución Nº 7.256 que dice: Comisar la mercadería secuestrada. Proceder a la destrucción de tres atados de cigarrillos. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 19 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.071-v.30|4|68

Expediente Nº 418.783|55

Se hace saber a TEJEDURIA RIDETEX y a ALBERTO DEBERNARDI que en el expediente 418.783|55 con fecha 2 de enero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Tejeduría Ridetex y a Juan José Pascual, Francisco Ricagno, Octavio Luciani (h.), Alejandro Luciani y Alberto Debernardi en forma solidaria al pago de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a 4.050 kg. (cuatro mil cincuenta kilogramos) de hilo de algodón crudo título 16|1 sin perjuicio del pago de los derechos dispensados. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.072-v.30|4|68

Expediente R. C. Nº 6.812

Se hace saber a MARDOR S.A.C.I.F.I. y AGROPECUARIA que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 51 del Decreto 4.531|65 reglamentario del Art. 198 de la ley de Aduana t.o. 1962 modificado por el Art. 18 de la ley 16.656, dispone de setenta y dos horas para ofrecer las pruebas y alegar las razones que hagan a su derecho. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.073-v.30|4|68

Expediente Nº 530.711|60

Se hace saber a la firma TRANSATLANTICA ARGENTINA S. A. que en el expediente 503.711|60 con fecha 18 de Octubre de 1967 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a la Transatlántica Argentina S. A. al pago de una multa igual al valor de dicho bulto, Condenar al consignatario de la mercadería al pago de los derechos como si se hubiesen introducidos a plaza. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Marzo 27 de 1968.

e.30|4-Nº 2.074-v.30|4|68

Expediente R. C. Nº 6.855

Se hace saber al señor HECTOR MARINO IANNITELLI que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 49 del decreto 4.531|65 reglamentario del Art. 198 de la ley de Aduana t. o. 1962, dispone de cuarenta y ocho horas para ofrecer las pruebas y alegar las razones que hagan a su derecho. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.075-v.30|4|68

Expediente Nº R. C. 7.299

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a la mercadería intervenida por EXPTE. R. C. 7.299 que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 del decreto 4.531|65 reglamentario del Art. 198 de la Ley de Aduana t. o. 1962, dispone de cuarenta y ocho horas para presentar pruebas y alegar las razones que hagan a su derecho. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.076-v.30|4|68

Expediente R. C. Nº 4.962

Se hace saber a la firma DINARDI, RUIS y BRIGNOLE que en el expediente R. C. Nº 4.962 con fecha 21 de Febrero de 1968 se dictó la Resolución que dispone: Comisar la mercadería secuestrada. Imponer a la firma Dinardi, Ruis y Brignole una multa de treinta mil pesos moneda nacional. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.077-v.30|4|68

Expediente Nº 100.125|67

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley de Aduana t. o. 1962 fíjase audiencia a la persona de BERNARDO RESTANI para el día 22 de abril de 1968, a las quince horas, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (Art. 48 de la Ley de Aduana t. o. 1962) haciéndosele saber que con tres días hábiles de antelación a la fecha establecida para la audiencia deberá ofrecer por escrito toda la prueba que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad la que obra en su poder atento lo prescripto en el Art. 117 de la Ley precitada quedando perdido el derecho de hacerlo en adelante y hágase saber que deberá concurrir munido de documento de identidad y|o pasaporte. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.078-v.30|4|68

Expediente Nº 431.138|63

Se hace saber a quien correspondiere que el expediente 431.138|63 con fecha 24 de Octubre de 1967 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a la firma MATRIBAL S. R. L. al pago de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a 199.714,800 y 260.540 kgs. de chapa de hierro al silicio sin perjuicio del pago de los derechos aduaneros dispensados. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.079-v.30|4|68

Expediente Nº 601.273|62

Se hace saber a los señores MARCELINO SUELDO, INOCENCIO GIRARDI y ERNESTO DUVILLE que en el expediente 601.273|62 con fecha 27 de Noviembre de 1967 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar... Condenar... Destruir... Adjudicar el producido de las penas impuestas previa deducción de lo que al Fisco corresponda: 25 % a Marcelino Sueldo, Inocencio Girardi y Ernesto Duville en su condición de denunciante y 25 % a los señores Inocencio Girardi y Ernesto Duville en su carácter de aprehensores todo por partes iguales. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.080-v.30|4|68

Expediente Nº 491.731|61

Se hace saber a los señores SIGIFREDO ROSETTI y LEOPOLDO RIVAROLA que en el expediente 491.731|61 con fecha 26 de Mayo de 1967 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar... Condenar... Adjudicar el producido del comiso y multa dispuestos previa deducción de lo que al Fisco corresponda en la siguiente forma: 50 % a los señores Sigifredo Rosetti y Leopoldo Rivarola en su doble carácter de denunciante y aprehensores y 50 % al Fondo de Estímulo de la Dirección Nacional de Aduanas. — Fdo.: Julio César Lema, Subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.081-v.30|4|68

Expediente Nº 439.474|59

Se hace saber a quien correspondiere que en el expediente 439.474|59 con fecha 16 de Octubre de 1967 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a ISAIAS SANTOS al pago de una multa igual al tres por ciento del valor de los 98.026 kgs. de desperdicios de papel Expte. 444.251|59 igual pena con respecto a 76.686 kgs., 72.909 kgs. y 69.136 kgs. afectadas en los expedientes 451.172|59, 439.474|59 y 436.452|59 respectivamente. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.082-v.30|4|68

Expediente Nº 480.315|60

Se hace saber a TRANSCONTINENTAL S. A. y PROTONIA S.A.C.I.F.I. que en el expediente 480.315|60 con fecha 7 de Julio de 1967 se dictó el fallo que Resuelve: Absolver a Transcontinental S. A. en los términos del Art. 1.054 de la ley 810. Exigir al consignatario de la mercadería faltante Protonia S.A.C.I.F.I. el pago de los derechos correspondientes a la misma. Ordenar el pase a la División Importaciones a fin de que se proceda a la rectificación de la documentación. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.083-v.30|4|68

Expediente Nº 600.707|66

Se hace saber al señor EDUARDO DE BERNARDI que en el expediente Nº 600.707|66 con fecha 21 de Agosto de 1967, se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a Eduardo de Bernardi al comiso de la mercadería secuestrada, (Art. 150 inc. b y Dec. 4.531|62). — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de Marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.084-v.30|4|68

Expediente Nº Varios:

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº 600.934|67; Fecha del fallo: 8|2|68; Expediente Nº 600.807|67; Fecha del fallo: 1º|2|68; Expediente número 601.058|64: Fecha del fallo: 14|12|67. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 27 de marzo de 1968.

e.30|4-Nº 2.085-v.30|4|68

Expediente Nº 478.057|60

Se hace saber al señor MOISES SAPOLINICK que en el Expediente 478.057|66 con fecha 27 de noviembre de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al señor Moisés Sapolinick al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería cuestionada en reemplazo del comiso sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.086-v.30|4|68

Expediente R. C. Nº 6.969

Se hace saber a los señores JUAN FRANCISCO RAMIREZ DE CARTAGENA y LUIS ALVAREZ que en el Expediente R. C. Nº 6.969 con fecha 5 de marzo de 1968 se dictó la Resolución que dispone: Comisar la mercadería secuestrada; imponer a Juan Francisco Ramírez de Cartagena y Luis Alvarez una multa de treinta mil pesos m|n la que deberá oblarse ingresando en ese carácter la suma depositada en concepto de fianza. — Fdo.: Aníbal P. Pastor. Subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.087-v.30|4|68

Expediente Nº 469.246|65

Se hace saber al señor MORRIS GUSTAVO MALAMUTE que en el Expediente 469.246|65 con fecha 9 de enero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada; Condenar a Dn. Morris Gustavo Malamute al pago de una multa igual a tres veces el valor corriente en plaza de las mercaderías que se comisan. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.088-v.30|4|68

Expediente Nº 479.890|64

Se hace saber a quien correspondiere que en el Expediente 479.890|64 con fecha 3 de enero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento al pago de una multa igual al doble perjuicio fiscal del valor de los 3.287.695 kgs. bruto de rieles de acero en desuso sin perjuicio del pago de los derechos aduaneros. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.089-v.30|4|68

Expediente Nº 427.401|64

Se corre vista de los actuados (Expediente 427.401|64) a LUISA MARINI y/o a quien se considere con derechos, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.090-v.30|4|68

Expediente Nº 478.344|61

Se hace saber a la firma COMPAÑIA IMPORTADORA DE PAPEL, S. A. que en el Expediente 478.344|61 con fecha 16 de diciembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma "Compañía Importadora de Papel S. A." al pago de una multa igual al 10 % del valor de 998.093 kg. (novecientos noventa y ocho mil noventa y tres kilogramos) de papel con rayas de agua. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso. 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.091-v.30|4|68

Expediente Nº 600.727|66

Se hace saber al señor RICARDO RAPAPORT que en el Expediente 600.727|66 con fecha 2 de enero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar el total de la mercadería secuestrada en autos. Condenar a Ricardo Rapaport como autor responsable de la infracción al pago de una multa igual a tres veces el valor de la mercadería cuestionada en plaza cuyo comiso ut-supra se ordena. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.092-v.30|4|68

Expediente Nº 455.130|62

Se corre vista de los actuados (Expediente 455.130|62) a ROBRAM S. A. COM. IND. FIN. INMOB. Y AGROP. quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.093-v.30|4|68

Expte. Nº 434.006|60

Se corre vista de los actuados (Expediente 434.006|60) al señor ALEJO ANTONIO VICO quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.094-v.30|4|68

Expediente Nº 600.672|63

Se hace saber al señor NICOLAS ACOCELLA y a quien se considere con derechos en el Expediente 600.672|63 que con fecha 14 de noviembre de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Comisar el total de las mercaderías secuestradas. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.095-v.30|4|68

Expediente Nº 701.620|58

Se hace saber a los señores ROQUE TITO y ROBERTO ESPOSITO que en el Expediente 701.620|58 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la resolución de la Aduana de la Capital en cuanto condena a la F. Mercante del Estado pero reduciendo en un cincuenta por ciento la multa impuesta. — Fdo.: Julio A. Dacharry. Juez. — Departamento Contencioso 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.096-v.30|4|68

Expediente Nº 602.719|61

Se hace saber al señor NORBERTO ESPOSITO que en el Expediente 602.719|61 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la Resolución de la Administración de la Aduana de la Capital en cuanto condena a E. L. M. A. pero reduciendo la multa en un cincuenta por ciento. — Fdo.: Julio A. Dacharry. Juez. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.097-v.30|4|68

Expediente R. C. Nº 7.042

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a la mercadería intervenida por Expediente R. C. Nº 7.042 que de acuerdo con lo determinado por el Art. 49 del Decreto 4.531|65 modificatorio del Art. 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962 disponen de cuarenta y ocho horas para presentar las pruebas y alegar las razones que hicieren a su derecho. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.098-v.30|4|68

Expediente Nº 601.000|66

Se hace saber a los señores MARIANO HERNANDEZ MUÑOZ y a MARCOS SEBASTIAN HEDUAN y a toda otra persona que se considere con derechos en el Expediente 601.000|66, que con fecha 23 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada haciéndose efectivo el mismo sobre el importe producido con la subasta realizada. Condenar a Marcos Sebastián Heduán y a Mariano Hernández Muñoz al pago de una multa igual a cinco veces el valor en plaza de la mercadería en comiso a cada uno de ellos. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|4-Nº 2.099-v.30|4|68

Expediente Nº 468.530|64

Se corre vista de los actuados (Expediente 468.530|64) a la firma CONO SUR, S. R. L. quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.100-v.30|4|68

Expediente Nº 600.453|65

Se corre vista de los actuados (Expediente 600.453|65) a ANIBAL ARTURO LOPEZ SANTILLAN y a CARLOS DE FILIPPI quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.101-v.30|4|68

Expediente Nº 601.174|67

Se corre vista de los actuados (Expediente Nº 601.174|67) al señor LUIS ALMEIDA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.102-v.30|4|68

Expediente Nº 441.244|66

Se corre vista de los actuados (Expediente Nº 441.244|66) a ELIAS V. SUSSI quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore Administrador de la Aduana de la Capital — Departamento Contencioso, 5 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.103-v.30|4|68

Expediente Nº 424.731|55

Se corre vista de los actuados a la QUIRURGICA ARGENTINA S. A., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen (Expediente 424.731|55) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 5 de abril de 1968.

e.30|4-Nº 2.104-v.30|4|68

ADUANA DE JUJUY

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que más abajo se detallan, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se consigna:

Expediente Sumario Nº 93|68. A. J.; Lugar del secuestro: Estación F. C. N. G. B. (Jujuy); Fecha del fallo: 11|3|68; Responsables: desconocidos.

Jujuy, 18 de marzo de 1968. — Oscar Horacio Martínez, Administrador Aduana.

e.30|4-Nº 2.105-v.30|4|68

ADUANA DE IGUAZU

Art. 46º de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren en derecho a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº 47|67-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsable: Justo Ayala. — Sumario Nº 74|47-IG-; Lugar del secuestro: Picada Chileno; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 1º|68-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsables: Desconocidos. — Sumario Nº 3|68-IG-; Lugar del secuestro: Paraje Telina; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 6|68-IG-; Lugar del secuestro: Paraje Yacaratia; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 7|68-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Piray; Responsables desconocidos. — Sumario Nº 8|68; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 9|68-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 12|68-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 13|68-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsables: desconocidos. — Sumario número 15|68-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 16|68-IG-; Lugar del secuestro: Arroyo León; Responsables: desconocidos. — Sumario Nº 17|68-IG-; Lugar del secuestro: Puerto Iguazú; Responsables: desconocidos. — Puerto Iguazú, marzo 6 de 1968. — Héctor A. Da Silva, Administrador.

e.30|4-Nº 2.106-v.30|4|68

ADUANA DE POSADAS

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº 12|68-PO; Lugar del secuestro: Puerto Posadas. — Sumario Nº 13|68-PO.; Lugar del secuestro: Puerto Posadas. — Sumario Nº 15|68-PO.; Lugar del secuestro: Puerto Posadas. — Sumario Nº 17|68-PO.; Lugar del secuestro: Puerto Posadas. — Sumario Nº 18|68-PO.; Lugar del secuestro: Puerto Posadas. — Sumario número 22|68-PO.; Lugar del secuestro: Puerto Posadas. — Sumario Nº 23|68-PO.; Lugar del secuestro: Puerto Santa Ana. — Sumario Nº 24|68-PO.; Lugar del secuestro: Puerto Posadas. — Posadas, marzo 13 de 1968.

Lucio H. Ques, administrador.

e.30|4-Nº 2.107-v.30|4|68

ADUANA DE SANTO TOME (CTES.)

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se detalla, en el cual se ha dictado sentencia, que dispondrán d (5) cinco días perentorios para tomar debida intervención que hace a sus derechos en el mismo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por consentido y pasará en autoridad de cosa juzgada la citada actuación.

Sumario Nº 5|68; Lugar del secuestro: Hormiguero; Responsables: desconocidos; Fallo: comiso. — Santo Tomé, 19 de marzo de 1968.

Luis María Piedrabuena, administrador.

e.30|4-Nº 2.108-v.30|4|68

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica a los Sres. Jacobo Babuch, Ber Babuch y Leizor Babuch, cuyos últimos domicilios denunciados estaban sitos en Rodríguez Peña Nº 953 - Villa Progreso - San Martín - Bs. Aires, que con fecha 23 de enero de 1968, se le han efectuado las correspondientes liquidaciones de recargos por el impuesto a los Réditos de los años 1960 y 1961, resultando con saldos a favor de esta Dirección de Quinientos noventa y dos mil cuatrocientos tres pesos moneda nacional (m$n. 592.403), Quinientos treinta y cinco mil seiscientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 535.630) y Quinientos cuarenta y tres mil odscientos cuarenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 543.246), respectivamente, importes que deberán ser ingresados dentro de los quince (15) días hábiles de formalizadas las presentes notificaciones. — Las liquidaciones respectivas se hallan a disposición de los interesados en la Delegación Regional Gran Buenos Aires Nº 3 (División Revisión y Recursos), Avda. de Mayo 1317, 3er. piso, Capital.

e.30|4. — Nº 2.122 v.7|5|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 60.018|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del doctor Jorge O. Garriga, Secretaría Nº 13 del doctor Marcos T. Muñiz, tramitados con anterioridad al año de 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asiste.

e.26|4-Nº 2.038-v.30|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 60.055|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 39 del Dr. Carlos Aníbal Novaro, comprendidos entre los años 1935 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e. 26|4 Nº 2.039 v. 30|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 60.019|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 35 del doctor Juan Diego Villa, tramitados durante los años 1935 al 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.26|4-Nº 2.040-v.30|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener, provisoriamente, efectos legales los cupones Nº 9 (Vto. 1|2|68) del empréstito "Bonos Externos de la República Argentina 5% 1965 — 2ª Serie", de Dls. 6.25 (renta) y Dls 84 (amortización), números 35.191/221; 35.224/229; 37.823; 39.238/248 y 39.329. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968.

$ 9.280. — e.29|4 Nº 68.715 v.30|4|68
e.2|5 Nº 68.715 v.29|5|68

Nota: El presente aviso se publica nuevamente en razón de haber omitido, por error de imprenta, los días 25 y 26|4|68.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Citar po. . término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, sita en la calle Junín 1960, Capital Federal.

AGOOTBORDE Vicente Rosa
ARIZMENDI Pedro
ACRI FIORAVANTI Santos
BUMBACA Francisca
BERBARI Víctor
BASUALDO Eleuterio Anacleto
BRACCI Héctor
CORRADINI Hermes
CIVALE Francisco
DILORENZO LEDA Francisco
DEL VALLE Juan Carlos
FLEITAS Demetrio
FERRARI Roberto
IELMINI DARDO Ramón
IRUSTA Segunda Mateo
GOROSITO Waldino
LOPEZ Hipólito Juan
LACUADRA Eduardo
LEEUW Marcelo Honorio
MEDINA Pedro Lino
MANZI Salvador
MARCO Francisco
MOLINA José Alejandro
MARTINEZ Sergio Oreste
MURZA Jacobo
PEREYRA Carlos Alberto
RATTI Víctor Adolfo
ROMERO Juan de Dios
RASSO Sócrates
SEGUNDO Gerardo
SORIA Rómulo Clemente Eduardo
TRIVIÑO José
VELEZ Salomón Leoncio
VILLATE Eduardo Eugenio

Buenos Aires, abril 17 de 1968.

e.22|4 Nº 1.947 v.6|5|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 12.336-Prov-1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Río Gallegos (Santa Cruz).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 55.859 más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico y estar inscriptos en el Consejo Profesional de su especialidad.

Bases y presentaciones en el Distrito de la ciudad Capital de la Provincia en que residan los interesados o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma. **Plazo presentación: 16 mayo 1968.**

e.26|4-Nº 2.041-v.30|4|68

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Llámase a Licitación Pública Nº 21|68 para la adquisición de un camión (tractor) para semirremolque para 8 toneladas. — Condición Pago en canje publicitario.

Apertura: 10|5|68 a las 15,30 hs.

Pliego de Depto. de Compras: L. N. Alem 707 de 13 a 18 hs.

e.30|4 Nº 2.123 v.2|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.293|67

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de dos máquinas de escribir eléctricas con destino a la Dirección de Despacho del Consejo Superior.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de Mayo de 1968 a las 18,15 horas.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.30|4 Nº 2.124 v.2|5|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional Bahía Blanca
LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de cursos de Inglés grabados en cintas magnetofónicas, libros de textos y accesorios para Laboratorios de Idiomas.

Apertura de las propuestas: 17 de Mayo de 1968 a las 18 hs. en la Facultad Regional Bahía Blanca, calle 11 de Abril Nº 461, Bahía Blanca.

Presupuesto Oficial: m$n. 600.

Pliegos e Informes: Secretaría de la Facultad Regional Bahía Blanca, calle 11 de Abril 461, de 16 a 21 horas, en días hábiles.

e.30|4 Nº 2.112 v.3|5|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 34|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Carretes con Cintas Fonomagnéticas y Adaptadores".

Las propuestas serán recibidas hasta el 8 de mayo de 1968 a las 16 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.30|4 Nº 2.125 v.2|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45-P|68, 21|5|68 a las 9 horas. — Por la adquisición de Lamparitas para señales tipo conmutador y lámparas para señales ampolla tubular.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.30|4 Nº 2.126 v.7|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48-P|68., 27|5|68 a las 9 horas. — Por la adquisición de Bancos, cajones, escaleras, mangos, protecciones y travesaños de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.30|4 Nº 2.127 v.14|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 52|68, a realizarse el día 17 de junio de 1968, a las 12,00 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 kv entre estaciones transformadoras Villa Quiñteros, Río Hondo y Santiago del Estero (Provincias de Tucumán y Santiago del Estero) con un presupuesto oficial de 519.821.250,— m$n.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de 20.000,— m$n. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal.

e.30|4-Nº 2.113-v.10|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.177: Adq. acetileno, oxígeno y aire industrial, etc. Apert 31|5|68: 10 horas.

7.179: Adq. mangas de caucho y tela p|propano. Apert. 28|5|68: 11 horas.

7.181: Adq. instrumental mantenimiento comunicaciones. Apert. 29|5|68: 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.30|4-Nº 2.128-v.14|5|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.38, tr.: La Cocha, Juan B. Alberdi. Aguilares. Sec. km. 1423,20-1446,5 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple) en la prov. de Tucumán, $ 32.469.920.— Depósito de garantía: $ 324.700.—.

Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4-Nº 2.115-v.21|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública internacional número 5.323, para la adquisición de cargadoras frontales, contadores de tránsito, marcadores de franja de tránsito, motoniveladoras, motores de recambio y lotes de repuestos. De importación. $ 635.320.000.— con Crédito del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

Presentación propuestas: 17 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4-Nº 2.114-v.10|5|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 553|68. Apertura 23|5|68, 13 horas. Instalación Torres Faros Almacenes Villa Constitución - 554|68. Apertura 23|5|68, 13.30 horas. Pintura Preparada Esmalto Sintético (36.750 litros) - 555|68. Apertura 24|5|68, 13 horas, 30.612 Kg. Acero.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11; o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.

e.30|4-Nº 2.116-v.14|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 267|68. — Reparación de elementos de acumuladores. — Apertura: 22|5|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|4 Nº 2.117 v.7|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Comunica que se ha dispuesto la anulación de la Licitación Pública Nº 552|68, por la Adquisición Vestuario Completo, Temporada 1968|1969, cuya apertura estaba prevista para el día 13|5|1968, a las 14 horas.

e.30|4-Nº 2.121-v. 2|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, Tel. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 12|68, para el día 10 de mayo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de Níquel en granallas, recortes, panes u otras formas similares, según norma IRAM, Nº 567, tipo A.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor de la respectiva documentación.

e.30|4 Nº 2.119 v.2|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Ventas Nº 69

Fecha de apertura: 9 de mayo de 1968, a las 11 hs. - Por: Acero SAE 1085 en trozos menores de un metro y acero SAE 1045 en perfiles para eclisas, rechazos de fabricación.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n.

Asimismo pueden retirarse pliegos en Sede Central, Cabildo 65, Capital, y en Agencia Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario.

e.30|4 Nº 2.120 v.2|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 12

Apertura: 8 de mayo de 1968.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Cdo. y D. Gral. de Remonta y Veterinaria, en Campo Hípico Militar, en Cap. Fed.
Provisión y colocación parquet y zócalos de madera, incluso pulido en obra.
Precio del legajo: $ 100.
Venta legajos: Lunes a viernes, de 7 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250. Cap.

e.30|4 Nº 2.118 v.3|5|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Expediente H-3.105|66

Rematará el día: 8 de mayo de 1968, a las: 18,00 horas. Por la venta en Licitación Pública Nº 4|68, con base y sin comisión, de automotores usados, provenientes de varias dependencias de la Gobernación del Territorio, en un todo de acuerdo al detalle específico de cada uno de ellos (renglón, marca, modelo, tipo, número de motor, estado general en su parte mecánica y estructural, precio base de venta) y las Cláusulas Particulares del presente pliego de condiciones.

Lugar de presentación de las ofertas: Contaduría General de la Gobernación Ushuaia, Tierra del Fuego; Dirección General de Rentas, Río Grande; y Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5to. piso, Capital Federal.

Lugar de exhibición: A efectos de facilitar la inspección de los vehículos por parte de los interesados, los mismos serán exhibidos en dos lotes:

Lote Nº 1: Taller de Automotores de la Gobernación, Avda. 12 de Octubre, Ushuaia, Tierra del Fuego, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.

Lote Nº 2: Ex-Cuartel de Bomberos, San Martín y Elcano (frente a la Dirección General de Rentas), Río Grande, Tierra del Fuego, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: 300.00 m$n.

e.24|4-Nº 1.992-v.8|5|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 36

Fíjase el día 6 de mayo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 36, "para la adquisición de Sarga azul para uniformes de personal subalterno. Brin asargado 3|1, color kaki para la confección de uniformes de tareas y Brin pre-encogido para la confección de guardapolvos y mangas con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes - Depósito de Paños)".

e.29|4-Nº 2.046-v.30|4|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 40|68
Expediente Nº 3.938|68

Llámase a Licitación Pública Nº 40|68 por el término de tres (3) días hábiles a partir del 29 de abril de 1968, para resolver la reparación de los ómnibus Mercedes Benz al servicio de la Escuela Hogar Nº 11 "Domingo Faustino Sarmiento" de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 11, Ezeiza provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de mayo de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968.

e.29|4-Nº 2.047-v.2|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 1.736|68

Llámase a Licitación Pública Nº 930 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 28 de mayo de 1968, a las 16 horas, para cubrir la contratación de los trabajos de terminación Cuerpo Administrativo y Dependencias Generales, en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Cap. Don Juan de San Martín", Avda. Olascoaga esq. Ruta número 22 (Félix San Martín), Neuquén. Presupuesto oficial m$n. 46.566.440,—. Valor del Pliego m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada, calle Manuel Láinez 237, Neuquén.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.29|4-Nº 2.048-v.20|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 1.687|68

Llámase a Licitación Pública Nº 929 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 21 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de aulas (1º etapa) en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Pringles 27, Temperley (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial m$n. 19.142.107,—. Valor del Pliego m$n. 4.200,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.29|4-Nº 2.049-v.13|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 384|68
Expediente Nº 11.368|67

Llámase a Licitación Pública Nº 927 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de terminación del Cuerpo de Talleres en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Alte. Guillermo Brown" - Avda. Anta s|Nº esq. Güemes - Zárate (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial: m$n. 53.581.292,—. Valor del pliego: m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la ENET Nº 1 "Alte Guillermo Brown", calle Hipólito Irigoyen 112, Zárate (Pcia. de Bs. As.).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.23|4-Nº 1.948-v.14|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 359|68
Expediente Nº 1.119|68

Llámase a Licitación Pública Nº 926, "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 15 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de trabajos de reconstrucción de talleres, de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 29, "Reconquista de Buenos Aires", calle Boedo 760, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 28.286.176 — Valor del pliego: m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - planta baja - Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - planta baja - Capital Federal.

e.22|4. — Nº 1.941 v.6|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación de Venta Nº 1

Llámase a Licitación de Venta Nº 1, Expte. 843|68 de los siguientes elementos: Tambo: equipos compresores, bomba centrífuga, cortina de enfriamiento para leche, tanque recibidor de leche, y varios. Usina pasteurizadora: tanque recibidor de leche, lavadora y tapadora de botellas, tanque termo cilíndrico, máquina homogeneizadora para leche, motor de 15 HP, y varios.

Retiro de bases y pliego de condiciones en la División Contrataciones de esta Facultad, Avda. San Martín 4453, Pabellón Central, Capital, de 10 a 12 horas, y en el Campo "Los Patricios", Km 166 de la Ruta Nacional Nº 9, a 15 kms. de la ruta, Partido de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.

Lugar de exhibición: Campo "Los Patricios".

La apertura de las ofertas se realizará el día 20 de mayo del cte. año, a las 10 horas, en la citada División.

e.25|4-Nº 2.016-v.2|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata
Licitación Pública Nº 2|68
Exp. Cód. 1000-234.919|68

Por el término de dos (2) días a partir del 29 de abril de 1968.

Para la impresión de la Revista del Museo de La Plata (Nueva Serie).

Apertura de propuestas el día 10 de mayo de 1968 a las 10 horas, en la Contaduría de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (Paseo del Bosque, La Plata). Retiro de pliegos, sin cargo, en la misma, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12. Régimen de contratación Decreto 6.900|63

La Plata, 29 de abril de 1968.

e.29|4 Nº 2.050 v.30|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública Nº 3 (tres) para el día 16 (dieciséis) de mayo de 1968, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de pupitres, escritorios, sillas, mesas, bibliotecas, armarios, ficheros, estanterías modulares, planotecas, de madera y metálicos.

Los pliegos de condiciones y especificaciones y planos podrán consultarse en Habilitación, de esta Facultad, Av. Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas. — Precio del pliego: m$n. 3.000.

e.26|4 Nº 2.025 v.3|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra Rehabilitación del edificio de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas.

Adquisición Pliego de Condiciones: Sub Dirección Contrataciones. Beruti 2109, Rosario.

Valor del Pliego: $ 10.000.

Apertura: 13|5|68, 10 horas.

Presupuesto oficial: $ 28.000.000. — Director de Operativa.

e.19|4-Nº 1.894 v.3|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se comunica que esta Dirección General de Administración ha resuelto prorrogar para el día 10 de mayo de 1968, a las 15 horas, la Licitación Pública número 12|68, convocada para contratar la provisión y colocación de seis (6) ascensores en el inmueble de la calle Carlos Pellegrini Nº 91, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.013 v. 2|5|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 959|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 28, cuya apertura tendrá lugar el día 10|5|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I.P., Paso 550 P. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de Pescado, Carne y Derivados durante el segundo semestre del Ejercicio 1968.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.22|4-Nº 1.949-v.3|5|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 56|68 (2º llamado), 31|5|68, a las 9 horas: Por el arrendamiento de un edificio en la localidad de Altos de Chipión, Pcia. de Córdoba, durante tres años con opción a uno y otro más.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal, en el horario de atención de 9 a 18 horas. Pudiendo además retirarse los pliegos en nuestras oficinas comerciales de la Ciudad de Córdoba, Av. Colón 210; San Francisco, Pueyrredón 35 y Altos de Chipión s|n., pertenecientes a la Pcia. de Córdoba, respectivamente.

e. 29|4 — Nº 2.109 — v. 6|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|68, 24|5|68, a las 9 horas: Por la provisión de alambres, simples y para cruzadas y cables p| instalación interna.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en le Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e. 29|4 — Nº 2.110 — v. 13|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 42—P|68

Vencimiento: 17|5|68, a las 9 horas.

Por la adquisición de accesorios varios para conservación y reparación de teléfonos de abonados.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, en el horario de atención de 9 a 18 horas.

e.22|4. Nº 1.921. v.6|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 41-P|68

Vencimiento: 17|5|68, a las 10,30 horas. Por la adquisición de pilas secas.

Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, Horario de atención de 9 a 18 horas.

e.22|4. Nº 1.922. v.6|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 39-P|68

Vencimiento: 16|5|68, a las 9 horas.

Por la adquisición de: terminales, chicharras, tapalamparitas, elásticos, etc.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.22|4. Nº 1.942. v.6|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 40|P|68

Nº 40|P|68. Vencimiento: 13|5|68, a las 9 horas.

Por la adquisición de postes de palma y o madera.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital. Horario de atención de 9 a 18 horas.

e.19|4-Nº 1.895 .3|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 649
Expediente Nº 109.085|68

Llámase a licitación pública para el día 14 de mayo de 1968, a las 10, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno de 40|50 Kw (50|60 KVA), para generar corriente alternada trifásica 3 x 380|220 V, 50 Hz.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia Nº 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 29|4 — Nº 2.051 — v. 30|4|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 648

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1968 a las 10 hs., para la ejecución de la obra "Remodelación Planta Baja" en el Instituto de Suelos y Agrotecnia, Cerviño 3101, Capital Federal, con un presupuesto oficial de m$n 14.378.910.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Instituto y en la Dirección de Administración de este Organismo, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 5.000, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 143.790. — Dirección de Administración.

e.23|4 Nº 1.952 v.7|5|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 34|68, para el día 8 de mayo de 1968, a las 10 horas, con el objeto de adquirir un automóvil nuevo "standard", último modelo, de 110 H.P. como mínimo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12,30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.

Santos J. Romanato, Jefe de Suministros y Patrimonial - Servicio Administrativo Central.

e. 29|4 — Nº 2.111 — v. 2|5|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Licitación Pública Nº 5|68, por la adquisición e instalación de un circuito cerrado de televisión, en el Resguardo de la Dirección Nacional de Aduanas ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, ha sido prorrogada para el día 3 de junio de 1968, a las 16 horas.

e.26|4 Nº 2.026 v.3|5|68

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 con el objeto de: Instalar un local de venta de farmacia en el Instituto Médico Quirúrgico, Lavalle 2686, Cap., dependiente de este Departamento de Obra Social.

Expediente Nº 3082|68 — La apertura se llevará a cabo el día 9 de mayo de 1968, a las 16,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso, Ofic. 301; División Compras y Contrataciones.

e.26|4 Nº 2.027 v.30|4|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 51|68, a realizarse el día 21 de mayo de 1968, a las 13.00 horas para la provisión de máquinas de escribir y calcular.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras —Licitaciones— Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.26|4 Nº 2.029 v.8|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 48|68 a realizarse el día 14 de Mayo de 1968 a las 12 horas, para la provisión de postes de hormigón armado.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras —Licitaciones— Lavalle 1554 P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa —Sala de Licitaciones— Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.23|4 Nº 1.954 v.8|5|68

GAS DEL ESTADO

7.175: Adq. registrador X-Y. Apert. 27|5|68, 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e. 29|4 — Nº 2.052 — v. 6|5|68

GAS DEL ESTADO

7.174: Renovación y ampliación red agua contra incendio en Pta. Dock Sud (Prov. Bs. As.). — Apert.: 20|5|68: 12 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.25|4 Nº 2.005 v.9|5|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.168: Concesión servicio comedor y bar en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz) — Apert. — 20|5|68, 9 hs.

7.169: Servicio refrigerio en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert. — 20|5|68: 11 hs.

7.172: Distribución cilindros en Mar del Plata. — Apert. — 15|5|68: 11 hs.

7.173: Provisión e instalación acondicionadores de aire. — Apert. 15|5|68: 12 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.23|4 Nº 1.959 v.7|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.162: Adq. cloruro de sodio industrial y ... en polvo. — Apert.: 13|5|68, 10 hs.

7.163: ...quización Pta. Almacenaje Puerto Galván (Prov. Bs. As.). — Apert.: 28|5|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 800

7.165: Instalación medidores y reguladores de gas en Bahía Blanca (Prov Bs. As.). — Apert.: 29|5|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 2.500

7.166: Refuerzo protección catódica en gasoducto Sta. Cruz-Buenos Aires. — Apert.: 29|5|68, 11 hs. — Valor documentación: m$n. 5.000

7.167: Perforación pozo captación agua potable en Gral. Cerri (Bahía Blanca, Prov. Bs. As.). — Apert.: 15|5|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.22|4 Nº 1.926 v.6|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION
Licitaciones Públicas

180|68 — Intervención de pozos de petróleo, agua y gas en Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut y Santa Cruz Norte), Plaza Huincul (Río Negro y Neuquén) y Mendoza.

Fecha de apertura para el día 20 de mayo de 1968, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos — 7º piso, Of. 716). Cap. Fed

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.) y Gerencia de Explotación.

e.26|4 Nº 2.043 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

184|68 — Desemulsionante químico para emulsiones de petróleo. — Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Capit. Federal.

e.26|4 Nº 2.044 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitaciones Públicas

185|68 — Pavimentación playa, calle B y 14 en la Destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1968, a las 10 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.

Ventas: S. Central (Copia de Planos, 7º piso — Of. 716), Cap. Fed.

Consultas y Pliegos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.045 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

170|68. — Envases de hojalata.

Fecha de apertura para el día 10 de mayo de 1968, a las 11.30 hs.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|4-Nº 1.811 v.3|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitaciones Públicas

169|68. — Reparación general b|t. "Cultra-Co".

Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1968, a las 11 hs.

Ventas: Navegación (Viamonte 783, 4º piso), Cap. Fed.

Pliegos para Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.).

e.19|4-Nº 1.913 v.3|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

171|68. — Baritina y Bentonita.

Fecha de apertura para el día 9 de mayo de 1968, a las 10.30 hs.

Pliegos y Datos: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|4-Nº 1.912 v.3|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de mayo de 1968, a las 15 horas Nº 11|68 (2º llamado) transporte marítimo de carbón; a las 15.15 horas número 26|68 puertas, ventanas, roperos, etcétera, y a las 15.30 horas: Nº 27|68 cintas transportadoras.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.19|4 Nº 1.914 v.3|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Molienda de bauxita. — Expediente: 10.806|1968. — 10|5|1968 a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.29|4 Nº 2.058 v.30|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.818|1968

Cal viva aérea. 17|5|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|4 Nº 2.032 v.8|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 8.816|1968
LICITACION PUBLICA

Hipoclorito de calcio. — 15|5|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.24|4. — Nº 1.981 v.6|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 5.608|1968

Trabajo de remodelación y refección de los frentes del Gran Depósito "Ing. Agustín González" sito en la manzana delimitada por las calles Beauchef y Valle y las Avenidas José María Moreno y Pedro Goyena (Capital Federal). 5|6|1968, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: pesos 127.635 m|n.

e.19|4 Nº 1.898 v.3|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 3?|168 hasta el día 23 de mayo de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de maquinarias y equipos necesarios para la ampliación y transporte de grano secado y de embarque en el elevador terminal de Puerto Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso Capital Federal.

Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de Santa Fe y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 4º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Pliego $ 3.000 m.n.

Presupuesto Oficial $ 20.540.000 m|n.

Importe de la garantía $ 205.400 m|n.

e.23|4 Nº 1.956 v.7|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 817-0, hasta el día 27 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión e instalación de una central telefónica y red de intercomunicadores para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Buenos Aires). — Presupuesto Oficial: m$n. 78.552.000. — Importe de la garantía: m$n. 785.520. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación m$n. 4.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|4. — Nº 2.006 v.16|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 816-0, hasta el día 17 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", el reacondicionamiento general de instalaciones termomecánicas e instalación de planta reguladora de gas, en el edificio ocupado por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, sito en la calle Echeverría Nº 955, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: m$n. 24.193.500. — Importe de la garantía: m$n. 241.935. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal. — Precio documentación m$n. 2.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.24|4. — Nº 1.982 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8?2-0, hasta el día 13 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda entre Azcuénaga y Cangallo. — Presupuesto Oficial: $ 41.000.000 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 410.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.666 v.30|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 320|68, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Diamante (Pcia. Entre Ríos) e instalaciones mecánicas y eléctricas —correo neumático— en el elevador terminal de Puerto Rosario (Unidad XIII), Provincia de Santa Fe, fijada inicialmente para el día 22 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día seis (6) de mayo de 1968, a las 16 y 30 horas.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en la Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º Capital Federal. Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de Paraná (Pcia. Entre Ríos) y Departamento Distrito Zona Norte (edificio Aduana), 2º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe. Pliego: $ 30.000.00 m|n. Presupuesto Oficial $ 846.402.900.00 moneda nacional. Importe de la garantía $ 8.464.029,00 m|n.

e.10|4-Nº 1.720-v.2|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. S|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes.

2º llamado — $ 11.696.200 — Depósito de garantía: $ 116.963.

Presentación propuestas: 23 de mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.054 v.20|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 242, tr.: Acceso al Puente sobre el Río Negro (construc. ob. bás. y tratam. superf. bitum. tipo triple) en la Prov. de Río Negro. — $ 171.161.900. — Depósito de garantía: $ 1.711.620. — Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.034 v.17|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Empalme Ruta 131 - Acceso Norte a Villaguay. Sec. km 326,8 - km 391,750, y R. 181 tr: Empalme R. 12 - Caceros. Sec. km 22,1 - km 263,9 (calzada enripiada y estabilizado), en la Prov. de Entre Ríos: $ 128.071.072.

Depósito de garantía: $ 1.280.711. Presentación propuestas: 8 de mayo, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones; Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.961 v.7|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, tr: Empalme R. 20 - Cruz del Eje, Sec: Cosquín, km 765 - La Cumbre, km 793 (bacheo de material en caliente y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente), en la Prov. de Córdoba. $ 34.253.534.

Depósito de garantía: $ 342.536. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.962 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr: Santa Ana - Oberá. Sec. km 18,829 - km 36,000 (ejec. ob. bás. y pavim. flexible): $ 237.384.582. Depósito de garantía $ 2.373.846. Y R. 105, tr: Santa Ana - Oberá, Sec. km 36,000 - km 50,470 (repavimentación): $ 137.693.350. Depósito de garantía $ 1.376.934.

Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Importante: Las propuestas pueden ser presentadas en forma conjunta o separadamente.

e.23|4 Nº 1.963 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de Estructuras aporticadas para sostén en tablero de señales aéreas, soportes de aluminio, paneles modulares, señales chicas y sus correspondientes accesorios, en la Avenida General Paz, Sec. km. 0, km. 24. $ 24.772.750. Depósito de garantía: $ 247.728. Presentación propuestas: 20 de Mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 2.000.

e.15|4-Nº 1.757 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Avenida de Circunvalación de Santa Fe, primera sección: km 0.000, km 4.569 (construc. de defensa de terraplén marginal s|río Santa Fe entre progresivas 3.000 — 3.400) en la provincia de Santa Fe, pesos 56.052.000. Depósito de garantía: pesos 560.520. Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal. Precio pliego: $ 3.000

e.15|4-Nº 1.759 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el Techado parabólico del patio de maniobras del Edificio Talleres Centrales del 3er. Distrito (Tucumán), $ 2.200.000. Depósito de garantía: $ 22.000.

Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 10.30, en la Sede del 3er Distrito (Tucumán), Avda. Mate de Luna 1881 de esa ciudad, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos: Av. Maipú 3, 5º piso Capital Federal. Precio pliego: $ 800.

e.15|4 Nº 1.760 v.6|5|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25|68 con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104, Capital Federal, el día 28 de mayo de 1968, a las 15 horas, para la provisión, instalación y explotación de un sistema mecánico o electromecánico en base a cintas, para el transporte de equipaje "de cabina" en la estación ma-

sillma "Buenos Aires" del puerto de la Capital Federal, otorgándose la concesión para su explotación por el término de diez (10) años, mediante una tarifa por bulto transportado.
Informes y retiro de pliegos, al precio de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en la dirección nombrada, en el horario de 12,30 a 17,30, de lunes a viernes.
e.29|4 Nº 2.055 v.9|5|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.243-C. Descripción: Bulones pivia, de 19 x 95 mm. Siplano - Pza. 60.000. Apertura: día 14 5'68; hora 14. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº 1.244-C. Descripción: Batería alcalina Nife o similar, p arranque T. D. Plat. Jgo. 6. Apertura: día 14|5 68; hora 15. Precio del pliego: m$n. 200.
Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas, o Mesa de Entradas, 1º piso, Est. F.co. Lacroze, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas. — Informes: Div. Adquisiciones, 5º P.
e.24|4-Nº 1.983-v.30|4|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento de Tráfico
Expediente T. G. 5/68
Llama a licitación pública para la limpieza general de la Estación Once. Apertura: 23|5|68, hora 14. Precio del pliego completo m$n. 2.000.
Informes: Bartolomé Mitre Nº 2815, oficina 121, 1er. piso, Capital Federal. De lunes a viernes hábiles, de 12 a 19 horas.
e.23|4 Nº 1.971 v.7|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes
Licitación Pública Nº 547 68. — Apertura 13|5|68, 13.20 horas: Impermeables 2000 Nos. y Trajes Impermeables 3500 Nos. — Nº 518|68. — Apertura 10|5|68, 13 horas: Madera Aserrada de lapacho, 11.000 Nos. diferentes medidas. — Nº 549.6º, Apertura 15|5'68, 13.40 horas: Rodamiento de Rodillos a Rótulos. — Nº 550'68:, Apertura 5|6|68, 13 horas: Baterías para coches de 225 Amperes, hora, 28 juegos. — Nº 551|68, Apertura 5|6|68, 13.30 horas: Baterías para coches de 180 Amperes hora, 50 juegos. —
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12, en Rosario.
e.26|4 Nº 2.035 v.10|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes
Licitación Pública Nº 546|68
Apertura 30|4|68 13,20 hs. Limpieza en Depósito José León Suárez (Km. 24) y Victoria, Estación Tigre, Mitre y tareas anexas.
Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o Tesorería Rosario. Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., y en Rosario, de 8 a 12 hs.
e.19|4 Nº 1.900 v.3|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a licitación pública:
Licit. Nº G.4199. Descripción: Estopa de algodón y estopa mezcla de lana y algodón. Apertura, día: 23 5 68; Hora: 9. Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. Nº G.4200: Descripción: Carbón de coque para fundición; Apertura, día. 28|5|68; Hora: 10; Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº G.4201; Descripción: Papel de imprimir y papel Kraft; Apertura, día. 28-5-68; Hora: 11; Precio del pliego. $ 1.000.
Licit. Nº G.4202: Descripción: Cable armado y aéreo; Apertura, día: 48|5|68 Hora: 12; Precio de. pliego: $ 500.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma, hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.19|4-Nº 1.901-v 3|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
DIVISION ADQUISICIONES
Al. C. P. Nº 27 64
Se llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº O.C. 51|68 Ax.8. Descripción: prensas y martinetes. Apertura: día y hora: 23|5|68, 13 horas. Precio del pliego: $ 1.000.-
Licitación Nº O.C. 6|68 Ax. 11. Descripción: Arrabio fosforoso y arrabio alto silicio (x). Apertura día y hora: 28 5 68, 14 hs. Precio del pliego: $ 1.000.—.
Licitación Nº O.C. 19|68. Descripción: Chapas galvanizadas lisas y acanaladas. Apertura día y hora: 28.5|68, 15 hs. — Precio del pliego $ 500.—.
Licitación Nº O.C. 63 67 Ax. 8. Descripción: Espectógrafo con accesorios (x). Apertura: Día y hora: 28 5 68, 16 horas. Precio del pliego: $ 1.000.—.
(x) Se aceptan ofertas en moneda extranjera. Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones, local Nº 35. Av. Maipú Nº 4, Capital, de 13 a 17 horas. La Administración.
e.22|4. Nº 1.948. v.6|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Galería comercial sobre Avda. Rolón, Boulogne sur Mer (San Isidro). Licítase su construcción y explotación hasta por 30 años. Construcción nueva estación Boulogne sur Mer. Apertura propuestas: 19|6|63. Valor del pliego $ 5.000. Informes, Avda. Maipú 4, Capital (Oficina 200), de 12 a 19 horas.
e.22|4 Nº 1.944 v.6|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 260 68.
Carburo de calcio según norma Iram 1137, tipo 2. Apertura: 20|5 68, a las 14.30 horas. Valor del pliego: $ 500.—.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.24|4. Nº 1.984. v.30|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 258 68
Material de Vía (cambios y cruces). Apertura: 30|5|1968, a las 14,30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.
LICITACION PUBLICA Nº 265'68
Reparación de autozorras. Apertura: 30|5 68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.24|4. Nº 1.985. v.8|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 264|68
Palmira, construcción tinglado y arreglo en piso de galpón, censo Nº 9443. Apertura: 28 5 68, a las 14 horas Valor del pliego $ 2.000. Bases de Licitación $ 500 Presupuesto Oficial: $ 31.059.338. Retiro de pliegos en Av Santa Fe 4636. 2º piso, Of. 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.22|4. Nº 1.929. v.6|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 13 de junio de 1968, a las 10.30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 55|68, para contratar el proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitrorresorsinato de plomo. — El Director General.
e.17 4 Nº 1.828 v.8|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)
Llámase a Licitación Pública Nº 1.507 para el día 6 de mayo de 1968, a las 12,15 horas, por la provisión de 1.886 pares de botines para trabajo y 6 pares zapatos personal femenino.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.29|4 Nº 2.057 v.30|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 — T. E. 1525 - 1526
San Francisco (Córdoba)
Llámase a Licitación Pública Nº 4|63, para el día 6 de mayo de 1968, a las 10.30 horas por la compra de perfiles UNP, Nº 16, 20, 22, 26 y 30, ángulos, planchuelas y redondos.
Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.
e.29|4 Nº 2.056 v.30|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — TE 1525 - 1526
San Francisco — Córdoba
Llámase a Licitación Pública Nº 3/68, para el día 10 de mayo de 1968, a las 10 horas, por la provisión de ejes forjados y mecanizados y calado y mecanizado final de ruedas para ferrocarril.
Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.
e.22|4 Nº 1.933 v.2|5|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)
Llámase a Licitación Pública número 4|68, para la provisión de Cinco millones de metros de mecha lenta impermeable, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el pliego de condiciones correspondientes.
Fecha de apertura: 24 de Mayo de 1968, a 10 horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º Piso, Capital.
Valor del pliego: m$n. 2.000.
e.18|4 Nº 1.833 v.2|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 10/968. Apertura: 6 de mayo de 1968. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Diversas unidades y organismos del Ejército. Adquisición de elementos contra incendio.
Precio del pliego: $ 50. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.
e.29|4 Nº 2.058 v.30|4|68

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 11/1968. Apertura: 6 de mayo de 1968. Hora: 9.45. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Depósitos del Departamento Logístico en C. de Mayo, Pcia. Buenos Aires. Adquisición de caños de la India para destapar cloacas, con uniones de bronce en ambos extremos.
Precio del legajo: $ 50. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.
e.29|4 Nº 2.059 v.30|4|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Nº 8, 4198, Mayo, jueves 23, 11 horas. Provisión de 5.000 gatos, Pza. P63-85—100.
Pliegos. m$n. 1.000. —c|u. a retirar en Av. Juan B. Justo 1600, Córdoba. — San José 317, Buenos Aires. Av. Mitre 575, 5º p. Rosario.
e.24|4. Nº 1.998. v.30|4|68

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
Nº 8 — 4102 — Mayo, jueves 23, 8 horas. Provisión 6.000 palieres. Pza.P63-32-001.
Nº 8 — 4197 — Mayo, jueves 23, 9.30 horas. Provisión de 3.200 parrillas Pza. P63-53-000.
Pliegos: m$n. 1 000.— c|u., a retirar en: Av. Juan B. Justo 1600. Córdoba. San José 317, Buenos Aires, Av. Mitre 575, 5º P. Rosario.
e.24|4. Nº 1.997. v.8|5|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública para el día 6 de mayo de 1968, a 11.30 horas, ejecución obra "Reacondicionamiento y Pintura Parcial del Edificio Nº 2 (Alojamiento Cadetes) Escuela Naval Militar Río Santiago.
Presupuesto Oficial $ 597.466.— m|n.
Garantía de licitación: $ 5.975.— m|n.
Precio del legajo: $ 8.0.— m|n.
Consulta de pliegos: Escuela Naval Militar - Río Santiago.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.26|4-Nº 2.042 v.30|4|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO FIDANZA (ER)
Expediente Nº s/c.
Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 27 de mayo de 1968, a las doce horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Fidanza, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas. Por pliegos e informes dirigirse al Sanatorio Fidanza, Casilla de Correos 60, Paraná (ER), y a la Dirección General de Administración —Sección Contrataciones Descentralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal—.
Las necesidades se refieren a artículos de almacén - verduras y frutas - leche de vaca - pan - fiambres - carne de vacuno. — Sanatorio Fidanza, 18 de marzo de 1968. — El Director.
e.29|4 Nº 2.060 v.30|4|68

POLICLINICO DE AVELLANEDA
Llámase a Licitación Pública Nº 5, con apertura el día 2|5|68, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de drogas y medicamentos para subvenir las necesidades del presente ejercicio.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda - Departamento Administrativo Contable - Sección Contrataciones, 3er. piso, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, Sección Contrataciones Centralizadas.
e.29|4 Nº 2.061 v.30|4|68

POLICLINICO DE AVELLANEDA
Llámase a Licitación Pública Nº 6, con apertura el día 3|5|68, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de víveres secos y frescos para subvenir las necesidades del presente ejercicio.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda - Departamento Administrativo Contable - Sección Contrataciones 3er. piso, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública Defensa 192, 4º piso, Capital, Sección Contrataciones Centralizadas.
e.29|4 Nº 2.053 v.30|4|68

CENTRO DE SALUD Y HOSPITAL DE CIUDADELA
Llámase a Licitación Pública Nº 2/68 para el día 6|5|63, a las 14 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud y Hospital de Ciudadela y durante el año 1968.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de este establecimiento, H. Yrigoyen 1051, Ciudadela, Bs. As., FCNDFS, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado organismo.
Las necesidades se refieren a: Gasas, algodón, vendas, productos químicos y farmacéuticos. — Ciudadela, 15 de abril de 1968.
e.29|4 Nº 2.062 v.30|4|68

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Expediente N. 10.270 63. Secr. E. S. 34.008 I.T.P.
Llámase a Licitación Pública Nº para el día 19 de mayo de 1968, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Provincia de Córdoba, durante los meses de junio a setiembre de 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo, y a la Dirección de Adquisiciones. Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Carne de Novillo, Leche Pasteurizada, Pan, Comestibles en General, Artículos de Frigorífico, Productos de Granja, Dietéticos, Verduras y Frutas varias. — Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, abril 15 de 1968.
e.22|4 N 1.934 v.3|5|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 68, para el día 8 de mayo de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir de 90, 125|130 espacios", para atender necesidades de Tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.25|4. — Nº 2.008 v.7|5|68